

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

U448

S2

R4
1886

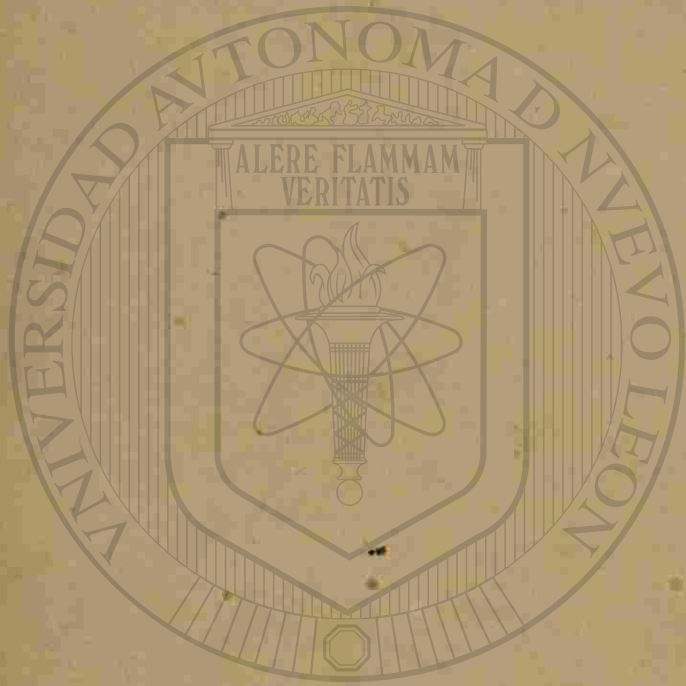
49501

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or signature.



1080047155

E # 56 # 124



UANI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO [®]

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANE

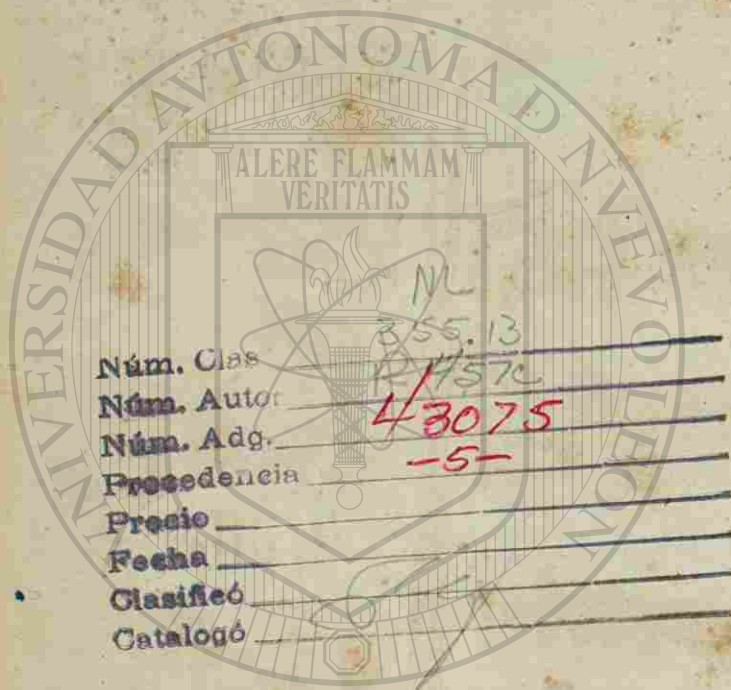
Conversaciones Militares.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ON
RIA
EXICO



Núm. Clas. 355.13
Núm. Autor 1757C
Núm. Adq. 43075
Procedencia -5-
Precio _____
Fecha _____
Clasificó _____
Catalogó _____



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

49501

CONVERSACIONES MILITARES
ESCRITAS
PARA LAS ACADEMIAS

DEL
6º REGIMIENTO DE CABALLERIA
PERMANENTE
POR EL JEFE DEL MISMO,
CORONEL

C. BERNARDO REYES,
AÑO DE 1879.

TERCERA EDICION CORREGIDA POR EL AUTOR



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MONTEREY.

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de Viviano Flores.

1886

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
ALFONSO REYES
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

43075

49501 ✓

N
V
355
R

U448

.S2

R4



6º REGIMIENTO
DE CABALLERIA PERMANENTE.

—
CORONEL.

—
NUM. 245.
—

Acabo de dar á luz un pequeño opúsculo titulado "CONVERSACIONES MILITARES" escritas para las academias del 6º Regimiento de Caballería permanente, mas para hacer uso de él con el objeto indicado creo debo pedir permiso á esa superioridad, lo cual me honro de verificar por medio de la presente nota, á la que van anexos dos ejemplares de la publicacion á que me refiero.

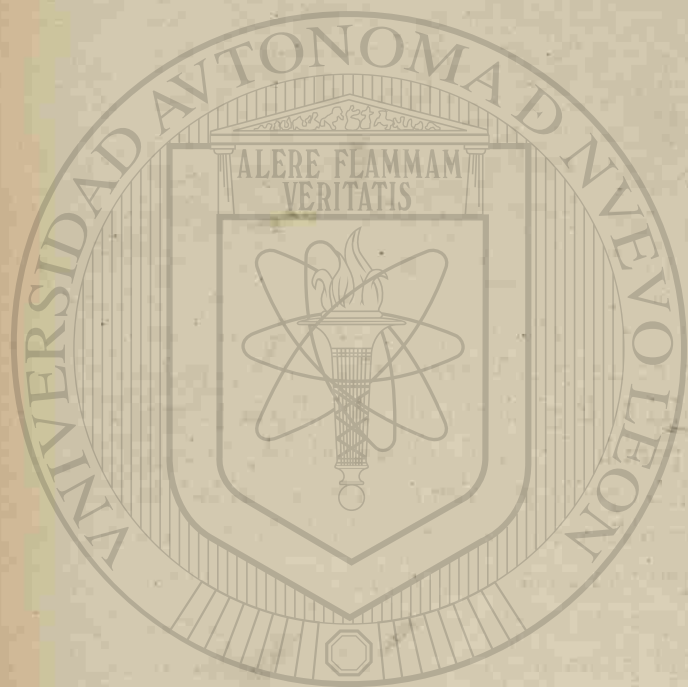
Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, No-
viembre 24 de 1879.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

B. Reyes.

Al Secretario de Guerra y Marina.

México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REPUBLICA MEXICANA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL

DE ESTADO MAYOR.

En contestación á la nota de vd. fecha 24 del mes próximo pasado, á la que acompaña dos ejemplares del cuaderno que escribió titulado "CONVERSACIONES MILITARES" pidiendo se le autorice para hacer uso de él en las academias que se dan á los CC. Oficiales de ese Regimiento que es á sus órdenes, le participo que se aprueba el cuaderno mencionado felicitando á vd. por un trabajo que debe considerarse de importancia y que dará buenos resultados.

Se servirá vd. manifestar como propietario de la expresada obra, si concede su permiso para que por esta Secretaría se haga una impresión á fin de que circule á los demas cuerpos del Ejército.

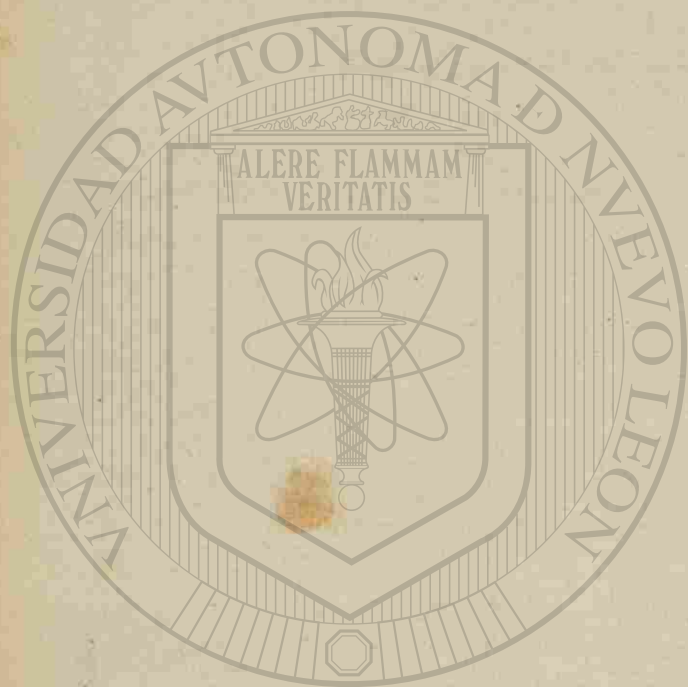
Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1879.

Pacheco



*Al Coronel Bernardo Reyes
Jefe del 6º Regimiento de Caballería.*

San Luis Potosí,



DEDICATORIA.

Para vosotros, señores Oficiales del 6º Regimiento, he escrito estas breves páginas, y á vosotros las dedico con el deseo de que os puedan servir de algo. Me lisongeo de que conociendo como conocéis mi empeño por servirlos, agradeceréis mi trabajo; no porque contenga algun mérito, sino por el objeto que me he propuesto al llevarlo á cabo. Soldado de la República desde la edad de diez y seis años, cuando nuestra Patria se estremecía de dolor é indignacion al sentir sobre su suelo la planta del invasor francés, todas mis aspiraciones han tendido siempre á la profesion honrosa de las armas, á la que por patriotismo y vocacion, me he dedicado con todo el empeño de que es capaz mi espíritu. Mis ideas militares se manifiestan en estas hojas: acogedlas con estimacion ya que os las dirijo como prueba del interes que me inspira vuestro adelanto.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Indo. 1625 BONTERRA, ENERO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FUNDADA EN 1625 MONTERREY, MEXICO

I.

EL EJERCITO.

La paz es la soñada dicha de la humanidad; á su tranquila sombra se desarrollaría exuberante el árbol de la civilización llegando con su copa al cielo.....

A pesar de las tempestades de la guerra, ese árbol ha crecido asombrosamente, y al sacudirlo los huracanes de las bélicas contiendas es de sentirse lo despojen de sus hojas, destrocen sus flores y á veces le arrebaten sus frutos no maduros aún. No lo dudamos, la paz sería la armonía, el adelanto, la felicidad del mundo; pero por más que esto se diga y se piense, la paz si algún día llega á reinar sobre la tierra, ese ansiado día está muy lejos de enseñar su esplendorosa aurora y debemos mirarlo como un dorado sueño que el anhelo por el bien forjó. ¿Quién ignora que desde los tiempos más remotos apenas percibidos entre las espesas sombras del pasado, la guerra ha sido la constante historia de los pueblos? Justa ó injusta, en todas partes y en todas las épocas se ha manifestado; ya soste-

niendo al despotismo ó defendiendo un derecho ultrajado; ya iniciando las nuevas ideas que para levantarse tienen que destruir las antiguas.

Ojalá los sueños se realizaran; mas ya que esto no sucede, es mostrarse inconsecuente á la razon el empeñarse en ver las cosas como se desean y no como son en sí; y es mas inconsecuente aún, obrar en el supuesto de que ellas marchan por la senda que quisiéramos y no por donde efectivamente lo realizan.

Con períodos de una paz relativa, la guerra es la historia de nuestro pasado, la guerra la historia del presente y la guerra será la del porvenir por mucho tiempo todavía; mientras haya intereses encontrados entre los hombres y entre las naciones.

Por eso en toda la superficie de la tierra hay ejércitos más ó menos numerosos, y si alguna vez en Europa, por ser la parte del mundo más ilustrada, se creyeren innecesarios por un momento, hace unos pocos años, pretendiendo sin duda que el hombre en su adelanto habia llegado á la perfeccion, lastimosamente vinieron á demostrar lo contrario Francia y Prusia lanzándose á un combate gigantesco; sucediéndose despues el duelo terrible entre Rusia y Turquía,

cuyos miembros palpitantes brotan sangre aún. Y aquellos que en la más férvida exaltacion de su entusiasmo levantaban himnos á la paz, fueron vueltos en sí por el estruendo de millares de cañones que muy elocuentemente expresaban que la paz no puede ser duradera en el mundo, y que los ejércitos son necesarios para no sucumbir bajo el peso del más fuerte. ¡Desgraciada nacion que viva sin ejército! y desgraciada tambien la que no teniendo á su ejército á la altura que corresponde á tan interesante institucion, en vez de hallar en él un guardian de su independencia y garantías, solo mantenga un germen de inmoralidad y de desórden. Esa nacion si por otra no es vencida y humillada, se destruirá á sí misma con sus disturbios interiores. Y que no se nos conteste con decir que ningun país solo por ser más fuerte que otro tiene el derecho de abatirlo, porque si bien es cierto que no existe tal derecho, sí existen hechos que demuestran hasta la más completa evidencia que la fuerza se sobrepone á todo. No debiera ser así, pero desgraciadamente así es.

Para gozar pues de una paz relativa y tener á salvo el honor y la independencia de la nacion, la necesidad del ejército me parece in-

discutible, y la necesidad de ilustrarlo y atenderlo debidamente es consecuencia natural de la primera.

El ejército disciplinado es el defensor de los pueblos, es el firme cimiento donde debe descansar el edificio social, es el que garantiza el respeto á las leyes, es el que sostiene el derecho de la patria.

La mision del ejército es grandiosa. El soldado tiene que prescindir hasta de sus propios sentimientos ante la voz de los sagrados deberes que se impone. El soldado, al arrancarse del hogar para vestir el uniforme, pertenece todo entero á la patria, y pide respeto para ese uniforme, porque el que lo viste no tiene derecho de exigir ni techo donde albergarse, ni lecho donde descansar cuando se trata del cumplimiento de una obligacion; con la intemperie sobre su frente y la tumba sobre su camino, marcha llevando en su corazon la ambicion sublime de la gloria: el génio militar es el génio del artista; del artista titánico que desplegando su espíritu sobre el inmenso abismo del sufrimiento en cuyo fondo está la muerte, se cierne sobre él con magestad y hace que los siglos lo contemplen en toda su grandeza dándoles alguna vez su nombre;

apoderándose de la admiracion de mil generaciones que pasan sobre la tierra recordándolo.

Mas de dos mil años hace que Leónidas murió peleando contra los numerosos ejércitos de Jerges, y al haberle éste ántes ofrecido un imperio por su traicion, le contestó indignado el héroe que preferia morir en defensa de su patria: Trescientos espartanos mandaba Leónidas y las legiones de Jerges eran tan numerosas, que al lanzar al aire sus dardos le hacian sombra á la luz del sol, por eso irritado el tirano al oir la negativa del jefe de aquel pequeño destacamento que le cerraba el desfiladero de las Termópilas, le envió orgulloso un imperativo y lacónico mensaje diciéndole: "entrégame las armas" y al calce de él puso el capitan espartano, como contestacion, estas palabras: "ven á tomarlas."

Se sucedió el fragor del combate, y cortada al fin la retirada de los trescientos por las bandas invasoras, propone Leónidas á los suyos lanzarse al frente sobre sus numerosos enemigos para sellar con la grandeza de la gloria su muerte por la patria, y arrollan y destruyen como un torrente abrasador de fuego en medio de aquella espantada muchedumbre; mas al fin todos sucumben, que no era su cuerpo inmortal cual su

grandeza. Los cadáveres de esos titanes de la guerra mutilados sobre el campamento, amedrentaban á sus enemigos que no se atrevían á pronunciar una palabra de victoria.

Aquel heroico sacrificio no fué estéril, que habiendo revelado á los griegos el secreto de la fuerza de sus virtudes militares, los llenó de noble entusiasmo, al cual debieron que sus contrarios, por mas que hubieran sido superiores en número, no pudieran dominarlos; habiéndose al fin retirado derrotados de la patria de los héroes.

Mas de veinte siglos han pasado, y de ese hecho glorioso aun se habla con admiracion y con respeto; siente el alma veneracion al recordarlo.

Lo decimos con conciencia: la mision del soldado es la sublime mision del sacrificio, es la carrera del honor y de la gloria.

Pero es preciso que todos los que se dedican á tan honrosa profesion sepan el noble papel que tienen que desempeñar sobre la tierra, y aunque son pocos mis alcances, contribuyo con mis esfuerzos al hablar á los señores Oficiales, con cuyo mando se me honra, procurando marcarles la ruta que deben seguir, citándoles ejemplos en que puedan inspirarse, al dirigirles mis *Conversaciones Militares*.

II.

MORALIDAD.

DESGRACIADAMENTE en nuestro país donde la revolucion intestina ha sentado sus reales atrofando el corazon de la patria, el ejército no podia organizarse con perfeccion por más que el Gobierno se haya siempre esforzado para conseguirlo, y hemos llegado á ver en él personalidades indignas de merecer se les confiase el lustre y el honor de las armas; mas no debemos desmayar por esto, y mirémoslo como natural consecuencia de nuestras revoluciones. Cumplamos nosotros con hacernos dignos soldados de la nacion.

Ese mal estado en que se ha visto el ejército es la causa de que tal institucion no haya sido mirada por la sociedad con el aprecio y respeto que merece; pero el soldado que cumple sus deberes; el soldado que, respetando á la sociedad en que vive y de que es parte, se porta con de-

cencia, siempre se verá considerado por todos.

Mucho vale la estimacion de los demás, y el que la desprecia es porque en su abyeccion no se siente digno de merecerla, inspirándose en la ruin pasion del despecho.

El soldado inmoral que abusando de su posicion insulta á la sociedad con sus malas costumbres, viviendo en medio del escándalo, no es digno de llevar el uniforme militar; tiene muchos puntos de contacto con el bandolero que sin más derecho que la fuerza bruta, dá rienda suelta á sus instintos depravados.

Jóvenes oficiales que podian aspirar á ocupar un puesto distinguido en el ejército, siendo así útiles á su patria y dando realce al honor de sus familias, los hemos visto algana vez que, olvidando sus principios, arrebatados por el vértigo del libertinaje, se lanzan á una vida de inmoralidad; prostituyendo infamemente sus cualidades militares, arrastrando el sable con aire de matones en lugares que deshonran, como si ese fuera el teatro de su valor; oficiales que al fin son arrojados del ejército por indignos de pertenecer á él, cuando que si hubieran seguido el camino del deber, se hallarian honrados y apreciados, con un porvenir brillante en perspectiva.

La buena conducta conquista el aprecio, la consideracion, y forma un lugar distinguido para el que la observa.

No faltan entre los militares quienes crean que su buena conducta solo consiste en cumplir sus obligaciones de cuartel ó campamento, y partiendo de ese principio, los vemos encenegarse en los vicios, como si nada se debieran á sí mismos, nada á sus compañeros de armas y superiores, y nada á la sociedad: ¡insensatos que se ahogan en el cieno donde viven, enturbiando y corrompiendo la limpia fuente de las nobles aspiraciones!

La prostitucion degrada, envilece; y es tan poderosa su maléfica influencia, que no solo en los hombres aisladamente se ven ejemplos de esta verdad, sino que las naciones más poderosas del mundo nos los han mostrado, cuando desatendiendo sus virtudes, hemos visto á sus guerreros y á sus gobernantes languidecer en medio de una vida crapulosa, asfixiando su espíritu en la atmósfera del lujo y los deleites. Asiria que brilló en el Asia por su poder, muchos años ántes de la era que contamos, murió en las noches de orgía de los Sardanápalos, con el virus envenador de su escandalosa inmoralidad; á la luz siniestra que levantara la hoguera donde su

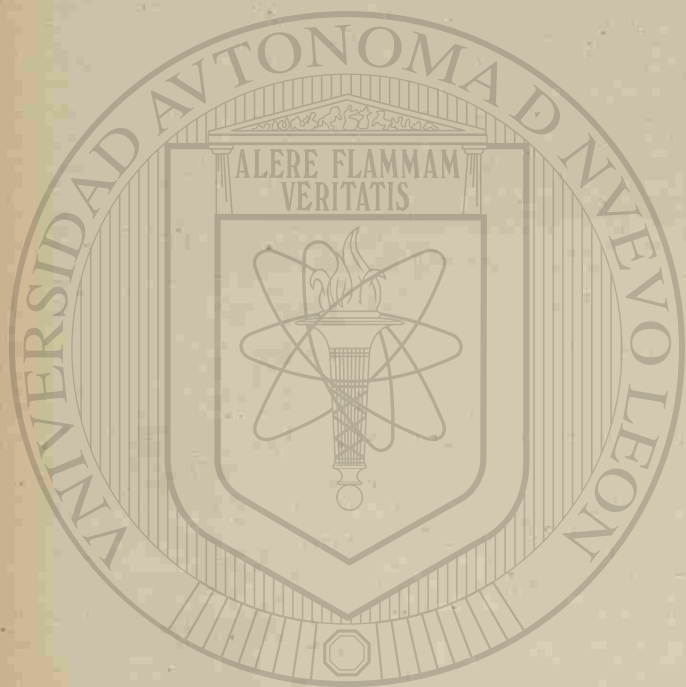
tirano ardió rodeado de las prostitutas con quienes vivía.

Grecia, la cuna de la civilización universal, la patria de los héroes, la patria de los filósofos, de los escultores y de los poetas, hace siglos que era acusada por Demóstenes de enervarse en los placeres, olvidando su grandeza debida á sus antiguas virtudes; y Grecia años después sucumbió víctima de esa lepra, llegando en su envilecimiento á adorar como dioses á sus propios enemigos. El águila romana ensañó sus garras en aquella nación carcomida ya por la gangrena de sus vicios.

Tocó á Roma su vez; y Roma fué tan poderosa, que el mundo retrocedió espantado ante la idea de marcar un hasta aquí á sus conquistas; pero lo que no pudo la fuerza armada de las naciones que dominó, pudo su corrupción misma, que aniquilando su grandeza, preparó su ruina llevada á cabo á mediados del siglo quinto por Alarico y el terrible Atila, rey de los Hunos, quienes en vez de hallar en los romanos á aquellos aguerridos soldados, asombro de la tierra, solo encontraron hombres degradados en el placer, afeminados por el lujo é incapaces de sentir en su alma las heroicas virtudes que tan grandes los hicieron en otro tiempo.

Cayó también en el abismo que abrió su propia corrupción el inmenso Imperio de Oriente, agonizando y destruyéndose en miserables contiendas interiores.

La prostitución es la degradación, es la muerte del espíritu, de los hombres y de las naciones; y el militar que debe fortalecer su alma, preparándola para los grandes hechos, es quien más tiene que huir de ese cáncer venenoso; sin que se crea que es bastante no tener vicios, pues además, es preciso poseer alguna cualidad. Colton, con un profundo conocimiento de las miserias humanas, expresa que *el vicio nos punza aun en los placeres, y que la virtud consuela hasta en las más grandes desgracias.*



III.

ILUSTRACION.

El estudio es otra de las necesidades del soldado; el estudio eleva el espíritu y lo fortalece.

Es muy comun que los militares que se han formado en la campaña, impugnen á los oficiales de gabinete, y viceversa; pero es preciso convenir en que unos y otros adolecen de grandes defectos. A un oficial lleno de teorías, de seguro le faltará expedición en el terreno de los hechos; así como un práctico se limita siempre á lo muy poco que sabe, no pudiendo desarrollar todo su génio. Para ser buen soldado, tanto se necesita de la constante práctica como del estudio.

La pura teoría bien poco vale sin la práctica, y generalmente extravía las cabezas débiles.

El militar solamente práctico, por más que alcance á aprender, siempre será bien poco lo

que le enseñe su sola experiencia. En los libros están consignados los conocimientos de todos los siglos; ellos son la fuente en donde se bebe el saber y la experiencia universales.

El militar ignorante constantemente está expuesto á sufrir el ridículo en que cae ante sus subordinados, y si queriendo huir de ese ridículo escoje para mandar á personas que no alcanzan á comprender su nulidad, se hallará rodeado de seres incapaces.

El jefe sin conocimientos, necesariamente tiene que ser confuso en sus órdenes, porque fluctuando su espíritu en la oscuridad, sin distinguir con precision lo que debe hacerse, vacila en determinarlos. Caminando á ciegas en sus asuntos, se estaciona donde debia avanzar, y se adelanta con velocidad cuando á su frente hay obstáculos con que se estrella. Ordena lo que no puede ejecutarse y descuida á veces aquello que precisamente debia hacerse. Alguna vez acierta, cuando su inteligencia es clara y su juicio sólido, más siempre camina lleno de vacilaciones.

El filósofo que se extravía en una doctrina; el comerciante que yerra un cálculo; el artista que no puede embellecer su obra, pierden poco, su fortuna ó su reputacion de hábiles; pero el solda-

do que se equivoca acaba con millares de vidas, compromete ó pierde la causa que defiende, destruye los elementos que se le confian; arruina á su patria.

El militar debe ser ilustrado; su ignorancia produce á una nacion males irreparables, y cada uno, por pequeña que sea su categoría, debe instruirse en la órbita de sus atribuciones, extendiéndose cuanto más pueda á fin de estar preparado á desempeñar mayores cargos que el ascenso impone.

La Francia guerrera, madre de los soldados invencibles, debe en mucho sus derrotas en la guerra de 1870 con Prusia, al abandono con que viera sus letras y á la ilustracion de sus enemigos ¿y quién puede decir que á los soldados franceses falta el espíritu militar? ¿quién puede decir que en esa guerra no se vieron rasgos sublimes de su valor?

El general Lewal, al tratar de la necesidad que tiene el ejército de ilustrarse, recuerda dolorosamente las desgracias de su patria en esa guerra, expresándose así: "Una voz elocuente decía hace poco en la tribuna de la Asamblea Nacional: *El orgullo nos ha perdido*, y esa voz tenia razon. La fatuidad condujo al

“ejército francés á la ignorancia, al desprecio de la ciencia. Convencido de su superioridad sobre sus rivales, desdeñó los medios preventivos que aseguran el triunfo, y la inmensidad de su derrota fué igual á la inmensidad de su presuncion. El castigo fué terrible...”

Jamás un soldado simplemente práctico ha llegado á figurar en gran escala, y es muy sabido que todos los grandes capitanes se han inspirado en los conocimientos de sus antepasados y en los ejemplos de la historia de la guerra.

Napoleon I maduró su génio en la lectura de los grandes hechos, él mismo recomienda en sus máximas, que el que quiera ser soldado ilustre, lea cuidadosamente las campañas de Alejandro, de Anibal, de César y otros famosos guerreros, cuyo saber les hizo alcanzar su merecida gloria, y que no hubieran pasado jamás de medianías si su vuelo hubiera sido detenido en la limitada y oscura zona de la ignorancia.

Que no se exija á un oficial una suma inmensa de conocimientos, pero sí es absolutamente indispensable que sepa lo que concierne á sus obligaciones. El ejército es una gran

máquina; cada una de sus armas, cada oficial, cada soldado, tiene en ella sus funciones precisas; y si el movimiento de alguna de sus partes se paraliza, el conjunto sufre retardo, cuando no grave perjuicio.

Nada bueno puede esperarse de un oficial que despues de una emergencia, se disculpa con expresar que no obró porque ignoraba lo que tenia que hacer, cuando esa ignorancia es precisamente lo que demuestra su culpabilidad. No en todas circunstancias se pueden recibir órdenes, y por eso es forzoso saber, cuando menos, lo que se debe ejecutar en las distintas funciones del servicio y en los diversos casos azarosos de la guerra; de lo contrario, el ignorante no solo será un estorbo en el mecanismo militar, sino que constantemente se verá lastimado en su dignidad por las reprensiones ó sarcasmos que merezca su ineptitud.

El oficial que sabe manejar la tropa que manda, tendrá siempre mejor éxito que el inepto, en un combate ó cualquier otro accidente; así como el soldado que conoce su fusil tendrá más valor que el que no sabe hacer uso de él.

La civilizacion adelanta por todas partes y en todos los ramos y la ciencia militar no de-

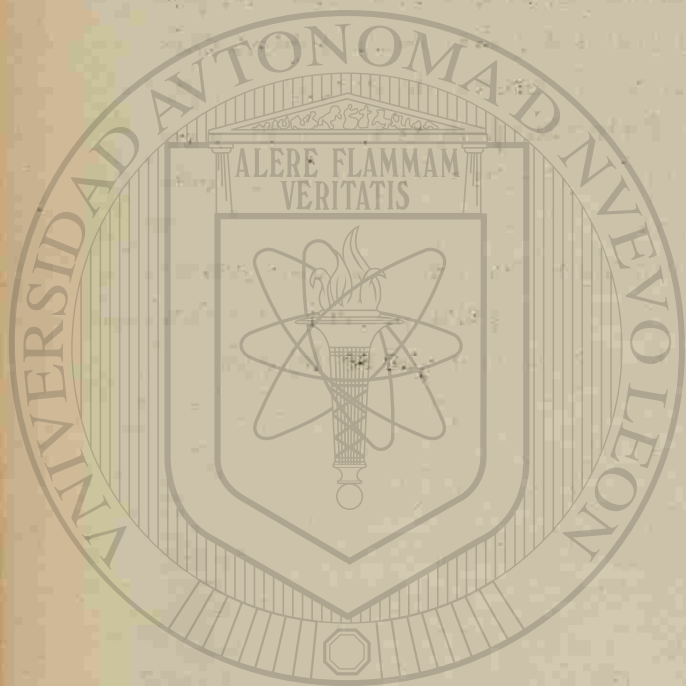
be estacionarse; debe ponerse á la altura del mundo civilizado, ocupando el puesto interesante que en él le corresponde. Por eso en Europa hay un movimiento científico-militar que cuando menos debemos seguir con anhelo si amamos á nuestra patria, á la cual tenemos obligacion de representar, si no con brillo, á lo menos sin desdoro; y en caso de una guerra internacional, de manera que nuestra ignorancia no sea la causa de su ruina.

Página muy triste sería la que nuestra falta de ilustracion dejara en los fastos de la historia, en caso de una guerra con el extranjero. Con cuanta amargura sabrian nuestros descendientes que el ejército mexicano, ignorante en la ciencia de la guerra, había sucumbido, arrastrando en su ruina las libertades de la patria, y que México había dejado de figurar en el catálogo de las naciones, pasando á ser una desgraciada colonia esclavizada.

Este vivo ejemplo de ayer, de que antes he hablado, es necesario no olvidarlo. El ejército francés, muy justamente era reputado como el primero de la tierra; su estandarte victorioso habia flotado en las primeras capitales del mundo, llevado por sus armas siempre triun-

fantes; mas su abandono de la ciencia y el saber de sus enemigos, lo hizo al fin caer del pedestal de su grandeza, destrozando en su caída los más caros intereses de su nacion. ¡Si Francia no fuera tan poderosa, veríamos en ella otra Polonia, desgarrada por las crueles razas del Norte!

Que la moralidad y el honor militar nutran pues nuestro corazon, pero que la ilustracion sea el brillante escudo con que se defienda.



IV. DIGNIDAD.

Para que el soldado guarde íntegra su dignidad, tiene que ser moral y saber cuando menos sus obligaciones. Porque ¿qué dignidad puede haber en un hombre que no cumple sus deberes que no conoce, y que se infama con sus vicios?

El soldado que se porta bien y es exacto en su servicio, demuestra que tiene dignidad, pues el temor de sentir que se le aje con reprensiones ó castigos, y el noble anhelo de que lo consideren, lo estimula. Por el contrario, aquel que se conduce mal y no cumple sus obligaciones, manifiesta con ello su falta de decoro, pues se expone á sufrir penas que siempre lastiman la delicadeza.

En la ordenanza militar se expresa que: *el excusarse con males imaginarios ó supuestos de las fatigas que corresponden, prueba desidia é ineptitud para el servicio de las armas, y yo,*

agrego, que semejante manera de proceder, prueba tambien la falta de pundonor en quien la emplea. La mentira, no solo en ese caso, sino en otro cualquiera, es un vicio abominable: el que miente es porque en nada se estima, y ninguna estimacion tiene que esperar de los demás de quien será ludibrio, pues la mentira conduce al desprecio, que es lo más doloroso que un hombre puede sentir sobre su espíritu. La verdad, mientras mas contraria sea á quien la vierte, más lo ennoblece.

La envidia tambien envilece á los hombres y los hace ser injustos para juzgar del mérito de los demás. Indigno de almas bien nacidas es el olvidar cuando otros han derramado su sangre por su país ó han consumido su vida en las devoradoras ansiedades de la guerra ó de la política, aun cuando la ambicion hubiere sido uno de sus móviles, sentenciándolos con una frase ligera sin considerar sus sacrificios y sus vigili-
as; eso es una impiedad que cometen los fátuos y los envidiosos, y la envidia, dice Solis, inspirándose en la verdad y la justicia, es un bajo vicio sin deleite, que atormenta si se disimula y desacredita cuando se dá á conocer.

Tampoco es bueno excederse en el elogio y

y las manifestaciones officiosas, y menos con los que se encuentran en superior esfera: las officiosidades con los hombres del poder, de parte de sus subordinados, mientras más forzadas sean, van sirviendo de termómetro para graduar la nulidad de los que las prodigan, pues al carecer estos de valer propio, todo su mérito lo hacen consistir en el favor que alcanzan con sus demostraciones serviles. Triste recurso de que nunca se vé hacer uso á las personas que se sienten dignas de los puestos que ocupan y las cuales se hacen acreedoras á la estimacion, por sus méritos y sus servicios.

En la carrera militar es donde más resaltan las negras manchas que empañan el decoro porque es una profesion de honor, y el que miente ó bajamente adula, arrastra su honra en el cieno de la desvergüenza.

La dignidad militar es esencialmente delicada y siempre se debe tener el mayor esmero en no dar motivo para que se empañe.

La exageracion de esta cualidad por aquellos de quienes no es bien comprendida, produce á veces la altanería, el orgullo que tanto perjudica y que arrastra al espíritu á la insubordi-

nacion. Es preciso, pues, fijarse en no confundir una cualidad tan estimable con defectos tan dañosos.

El militar altanero, con su conducta poco comedida ó irrespetuosa, es mirado con aversion por sus compañeros y sin consideracion por sus superiores; y sus faltas, nacidas del orgullo que ciega, le originan castigos con que se le humilla necesariamente.

El que sabe, pues, apreciar en todo su valor su dignidad, debe procurar no dar motivo alguno para que lastimen su delicadeza.

La verdadera dignidad, está muy léjos del orgullo nécio, de la altanería insolente, y es una de las más bellas cualidades militares. Ella hace que el soldado se aparte siempre de los hechos vergonzosos, sobreponiéndose á veces á muy difíciles circunstancias. Sin esa cualidad no se concibe nada noble.

La dignidad, en fin, imprime un sello de grandeza en todos los sucesos de la vida de los hombres ó de las naciones, ya sean aquellos felices ó desgraciados.

Así vimos sucumbir dignamente á la desdichada Polonia, acuchillada desde 1772 hasta hace unos pocos años, por el filo del pesado

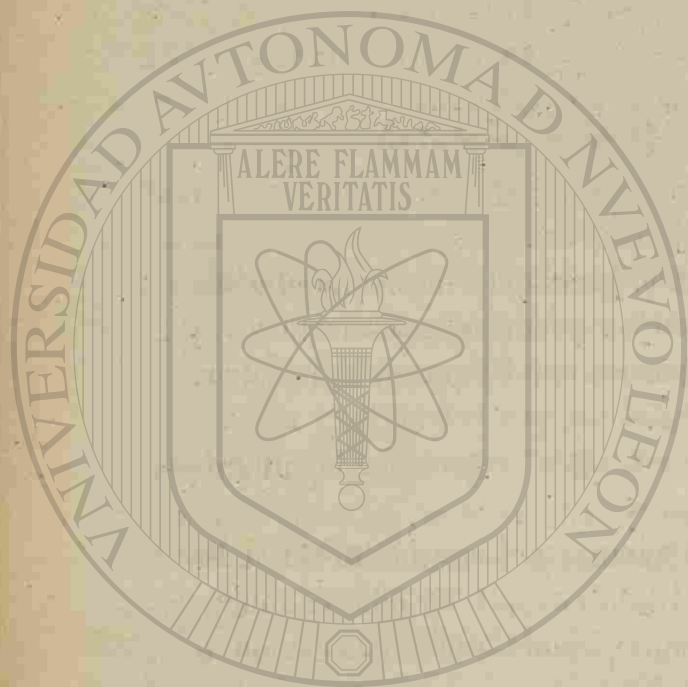
sable ruso, y la memoria de ese noble pueblo será por eso siempre respetada.

En la historia de su destruccion hay episodios verdaderamente sublimes. Entre otros, se recuerda el de unos quinientos polacos que, habiendo sido destinados á servir como soldados en el ejército de los enemigos de su patria, se les pedia el juramento de fidelidad á sus tiranos, y mejor prefirieron el destierro y la muerte á hacer una falsa promesa que infamaba su honra.

España, cuando en 1803 fué invadida por el victorioso ejército francés, á pesar de estar triste y malamente gobernada, debió su independencia á la dignidad del pueblo, que herido en su amor patrio, se levantó ahogando en sus robustos brazos á sus armipotentes opresores, aunque para ello tuvo que hacer el sacrificio de mil héroes.

La dignidad no transije jamás y prefiere el sacrificio de la vida á la vergüenza.

¡Infamia y deshonra, es la única perspectiva de un hombre ó de un pueblo sin dignidad, y el soldado que tan levantada debe tener su alma, ¡que se inspire siempre en tan bella, tan noble cualidad!



V. DISCIPLINA.

La disciplina no solo consiste en la obediencia, que es su base, sino también en la moralidad é instrucción de las masas; de instrucción y moralidad ya hemos tratado y nos fijaremos hoy más especialmente en la subordinación.

Por lo que hace á la disciplina, es tan indispensable en el ejército, que sin ella, el conjunto de soldados no es más que una reunión de hombres armados, que amenaza no solo á la sociedad, sino á los jefes que pretenden dominarla. Es un torrente que se desborda sin que haya ningún dique que lo encauce y encamine á su objeto, destruyendo lo que encuentra al paso; ni respeta el ajeno hogar, ni la propiedad, ni la honra. Una fuerza sin disciplina, no pertenece á lo que verdaderamente se llama ejército.

Cualquier oficial que se ponga al frente de

una tropa, debe nutrirla en los sanos principios de la moralidad, instruirla y hacerla observar la más exacta subordinación. La subordinación es la base como antes dije, sin ella no hay soldados ni hay jefes; todo se confunde en el horrible embolismo de un desorden peligroso; no se respetan las categorías ni las leyes, y se dá rienda suelta á los más groceros instintos de una aglomeración de hombres que se fermenta en sus pasiones.

El oficial á quien falte energía para imponer la obediencia, debe separarse inmediatamente del ejército; no puede cumplir con su misión y es un crimen que permanezca en un puesto donde tanto daño causa su debilidad.

Siempre que se perdona, cuando se trata de satisfacer la vindicta militar, queda burlada la justicia; porque el perdón en asuntos trascendentales sobre delitos que dañan á una institución tan delicada como la del ejército, implica complicidad.

El que perdona es cómplice del delincuente, sentando el principio de la impunidad que alienta á los criminales, trayendo la desmoralización en las masas.

La justicia ha de ser uniforme, sostenida y

consecuente en todos los actos; el que representa á la justicia, falta á su obligación cuando no la deja satisfecha, y debe ser castigado por su lenidad que origina la indisciplina, con la que se hiere mortalmente la institución militar.

El superior en todo caso, debe reflexionar antes de dictar una orden, para mandar precisamente aquello que puede y debe hacerse. Muchos hay que engolfados en las prerogativas del mando, hacen consistir su energía en disponer que se lleven á efecto cosas que se hallan fuera del alcance de quien debe ejecutarlas, y esto es un absurdo que la razón rechaza; al fin no se cumple con lo mandado, porque no se encuentra en la esfera de lo posible, y en tal circunstancia, ó se castiga con marcada injusticia, al supuesto infractor, ó hay que conformarse con la falta de cumplimiento; en el primer caso se obra sin equidad irritando naturalmente el ánimo de los subalternos, y en el segundo se les mal acostumbra á no atender las disposiciones superiores. De todos modos, mandar así, es exponerse á no ser obedecido, evidenciando ridículamente la autoridad que se representa.

Es preciso, pues, lo repito, ser sostenido é igual en el mando, y para conseguirlo, ordenar siempre lo que puede y debe hacerse sin dejar nunca sin castigo una falta de subordinacion.

El que es mandado, cualquiera que sea su categoría, debe tener presente que no obedece el capricho de un hombre, sino el espíritu de las leyes, y que sirve á la nacion al ejecutar las órdenes del que manda; por eso hay dignidad en la subordinacion militar: ella es el cumplimiento del honroso deber para con la patria á quien debe servirse con abnegacion.

Así pues, como es preciso ser obedecido, se debe rendir respeto al superior, ésta es la escala ascendente de la poderosa fuerza moral de una tropa. Por esa la subordinacion siendo una obligacion, llega á elevarse á la categoría de virtud en el soldado, puesto que debido á ella se han llevado á efecto mil heróicos hechos. El poder inmenso de la disciplina comienza en la obediencia, y todo militar mandando ú obedeciendo debe templar su espíritu en la subordinacion, ejercitándola hasta en los asuntos más insignificantes del servicio,

para que llegue á ser una costumbre invencible; un instinto formado por esa costumbre. Solo así se explica que á la voz del jefe, avanza como impulsada por eléctrica descarga una porcion de hombres en medio de la destruccion y de la muerte y triunfe de todos los peligros y de todas las fatigas.

Las tropas disciplinadas son las que siempre han llevado á cabo los más grandes hechos, por pequeñas que hayan sido en número. Son un mecanismo que con perfecta armonía obedece el impulso que se le dá, secundando con inteligencia y actividad el pensamiento del que manda: ya firmes como las rocas que resisten el embate de las olas embravecidas, contienen el arranque de sus enemigos; ya rápidas como un meteoro los envuelven y los destruyen. En la defensa son un dique en que se estrella el ímpetu más poderoso, y en la accion son el rayo que hiere ántes que el relámpago se mire. La tropa disciplinada, será en la guerra lo que su jefe quiere que sea, porque depende enteramente de su voluntad, así como una banda de fuerzas inmoraes es una positiva calamidad para la causa á que se une; un peligro siempre creciente á cuanto le ro-

dea; una cantidad negativa en el problema de la victoria.

Napoleon I disciplinó á su ejército y conquistó medio mundo.

Con treinta mil soldados empezó la campaña de Italia en 1796, llegó hasta Austria bajo los arcos triunfales que la gloria de sus batallas levantara; derrotó á ejércitos muy numerosos en esa época de pocos meses; hizo más de ciento cincuenta mil prisioneros, y dictó por último, la paz en Campo Formio. Siendo éste el primer período de los gloriosos hechos de ese ejército francés, cuyo valor consistía en la disciplina que le inspiró el Gran Capitan.

Alejandro el grande, instruido por los hombres más sábios de su tiempo, comprendió que la más poderosa palanca de accion en las tropas es la disciplina, y desde que tomó el mando de las suyas, se las impuso por cuantos medios estuvieron á su alcance; logrando así dominar en todas partes con un ejército que más valia por su buena organizacion que por su número; y entre sus hazañas se registra la de que, en defensa de Grecia hace 22 siglos,

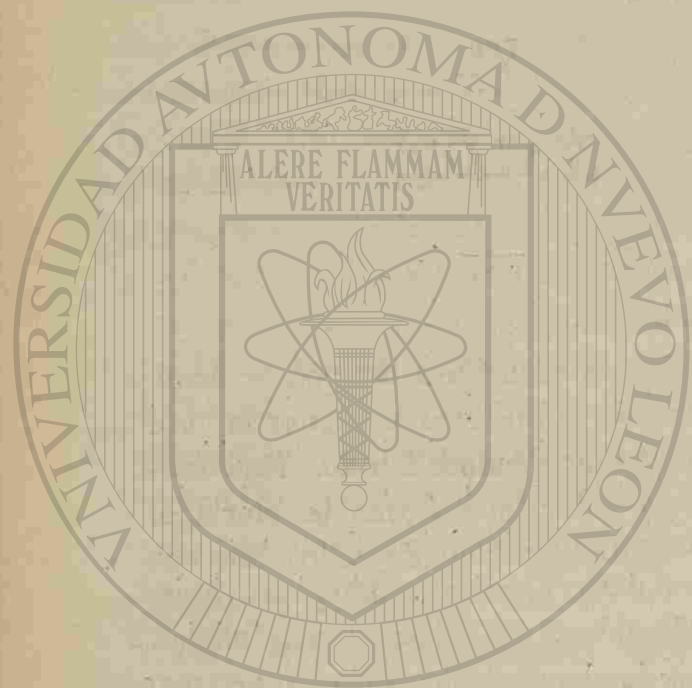
batió á trescientos mil persas con solo veinte mil hombres.

No me cansaré nunca de recomendar que la más severa disciplina se guarde siempre en toda tropa para que ella sea útil. Como al principio expongo, ésta no solo consiste en la subordinacion que es su principal componente, sino que tambien requiere la instruccion y la moralidad.

La historia del pasado y los hechos del presente, nos demuestran hasta la evidencia que la disciplina es la base principal del ejército: es la vida que se difunde en todos los hombres de que se compone, dándoles aliento para cumplir un mandato; y metodizando el movimiento, hace flexibles á las masas arrastrándolas á la victoria; las hace obedecer como por magnetismo una orden que cual la electricidad se comunica y con sumision se ejecuta.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

43075



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VI.

VALOR.

El valor lo tiene aquel que estima su dignidad: por más que el instinto de conservación quiera apartarlo del peligro, el honor lo hace dominarse sobreponiéndose á todo. Más marcado aún es el valor del que ama la gloria; el amor á la gloria ha formado á los famosos guerreros. A más del valor de la dignidad, hay otro valor con que se nace; que está en el organismo del individuo. El hombre que reuna los dos valores y que tiene anhelo de distinguirse, fácilmente lo consigue.

Hay una distancia inmensa entre el valor activo y el pasivo: el primero es el del héroe que entusiasta lucha y vence ó muere; el segundo es el del mártir que inerme se sacrifica.

Todo hombre es susceptible de sentir el valor con más ó menos intensidad, y entre los

soldados mexicanos es casi comun esa virtud.

El espíritu grandioso que se dilata en el peligro, que se enaltece y lo domina, ese tiene el valor insigne del soldado, que viene de la grandeza del alma, de la dignidad, de la disciplina, y nace de ese impulso soberano, que arrebatando los latidos de un ardiente corazón, lo exalta al heroísmo, sin recuerdos de la vida, sin temores á la muerte, porque presenta ante la imaginación el campo ilimitado de la gloria, que con su brillo espléndido hace desaparecer las mezquindades de la tierra.

¡Ese valor que brilla, que deslumbra en los héroes, ese entusiasmo inmortal que los alienta, es la ansiedad de lo infinito, es el alma que no cabe en el mundo, que vuela sobre el mar tempestuoso de la guerra, que se avalanza á la muerte y que se abisma por último en la gloria!

Quién no comprende ese impulso soberano en Napoleon el grande, cuando allá en remotas tierras, rodeado de pueblos enemigos, al mirar las antiguas pirámides de Egipto esclama inspirado al frente de sus tropas: "Soldados, de lo más alto de esos monumentos, cuarenta siglos nos están mirando." Aquel

hombre no se contentaba con que el mundo admirara las proezas de su ejército, y queria para espectadores de su grandeza á los tiempos, eternos como Dios.

Anibal, esa águila guerrera, que vivió dos y medio siglos ántes de nuestra era, que afrontó valerosamente la segunda guerra púnica; que destruyó á Sagunto, que voló osadamente sobre los Pirineos, el Ródano y los Alpes, sin que la naturaleza ni los hombres pudieran poner obstáculo á su marcha victoriosa hasta enseñorearse en la Grecia mayor, decia á sus tropas despues de varios triunfos obtenidos por sus armas: ¿Qué palabras pueden animaros, si teneis palpitantes ante vuestros ojos los hechos que atestiguan vuestra grandeza? Y al expresarse así, es que encontraba mezquino el lenguaje de los hombres cuando hablaba de la gloria de los héroes.

Despues, abatido ese Gran Capitan por la desgracia, optó por arrancarse la vida ántes que humillarse entregándose á sus enemigos.

Murió: pero vive aún en la memoria de los hombres despues de millares de años, para ser admiración de los que comprenden la grandeza de su valiente ánimo.

Guillermo el conquistador que nació en el siglo undécimo, al arribar á Inglaterra, donde tenia que combatir, se decidió á vencer ó morir en la demanda, é incendiando sus naves, dijo al ejército: "Este recurso es inútil yá, "que no teneis el designio de huir y regresar "á Francia: nuestro único asilo es Lóndres; "abrámonos camino ó perezcamos bajo nues- "tras banderas."

Protesta sublime, hecha contra la cobardía, y que con cuidado nos guardó la historia.

Algun génio guerrero ha dicho, que hazañas mil que al primer golpe de vista parecian imposibles se llevaron á cabo por hombres resueltos que al parecer no tenian otro refugio que la muerte. Así Guillermo dominó á Inglaterra, y así han pasado numerosos hechos que sería largo citar.

Julio César, lleno de noble ambicion, lloró en Cádiz hace veinte siglos al pié de la estatua de Alejandro el grande, diciendo: "A mi edad él habia conquistado el mundo y yo nada hago todavía". Mas germinando en su espíritu el amor de la gloria, pocos años despues era el Señor de la tierra; habiéndose hecho inmortal en la guerra de las Galias y otras mu-

chas expediciones de conquista con que ensanchó su dilatado imperio, deslumbrando al mundo con sus espléndidos triunfos, que recogió en doradas páginas la fama.

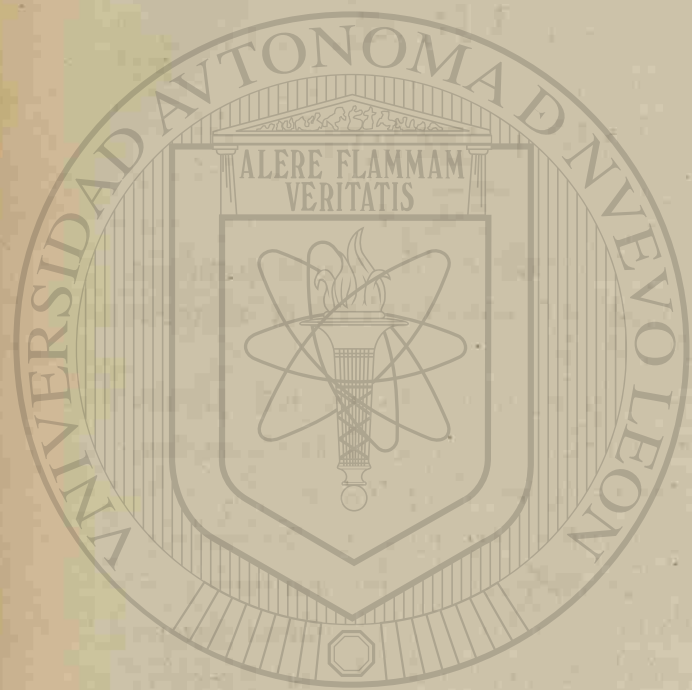
El valor es grande como la eternidad, y por eso para existir anhela la gloria despreciando la muerte. Séneca, el filósofo que tanto conoció la humanidad, decia que el que desprecia la propia vida es dueño de la vida de los otros á quienes domina.

En la galería de los valientes héroes, hay mil cuadros gigantescos que deslumbran, hay mil sublimes ejemplos que admirar.

La cobardía por otra parte se nos presenta con su mezquindad, con su miseria de espíritu, desdorando la reputacion, sumiéndola en la deshonra y en la infamia.

El cobarde jamás debe alistarse bajo las banderas del ejército, porque en ellas solo le espera el oprobio y la vergüenza.

Concluyo este artículo con expresar que es un defecto hacer alarde del valor; que es un delito emplearlo en cuestiones que degradan, pues su mision es sublime, y criminal es infamar esa virtud.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VII.

ABNEGACION.

No es solo el valor lo que hace la grandeza del soldado, es necesaria también la abnegación en el sufrimiento.

El veterano que ha pasado por mil penalidades, que ha sabido llevarlas con resignación, sin sentir rebajada su disciplina, que ha sufrido las fatigas con entereza, es el ideal del soldado, es el tipo de la perfección militar; y si en un soldado se exige esto, el oficial jamás deberá mostrar la pequeñez de su espíritu, haciéndose inferior a los sufrimientos; debe manifestar el temple de su alma sobreponiéndose a la desgracia.

De las tropas que saben dominar las fatigas y las penalidades, siempre se puede hacer uso; nunca se encuentran entorpecidas, y superan todas las dificultades. No así otras, para las que es motivo de desaliento y de desorden cualquier contratiempo. Sin vigor varonil en

el cuerpo y empequeñecida el alma, se rinden al sufrimiento como débiles mujeres causando positivo desprecio con su afeminada impotencia.

El soldado aguerrido, nutrido en las dificultades y avezado á los riesgos, es merecedor de todas las consideraciones; impasible en la fortuna ó la desgracia, inspira cariño é impone respeto con su serena y digna magestad.

Es preciso tener siempre presente que en todas las profesiones se sufre, pero que el sufrimiento llevado con abnegacion ennoblece, y en la carrera militar glorifica.

Quejarse cuando un mal no tiene remedio, solo sirve para desmoralizar á los compañeros y no para encontrar algun alivio.

La victoria no es una obligacion, y solo el que nunca se bate está exceptuado de sufrir la derrota; lo que sí es obligatorio, no desmayar despues de un desastre, conservar el mayor número de elementos, y reunirse al centro de accion para seguir los azares de la guerra. Abandonar las banderas en esas circunstancias, es accion de miserables y cobardes, es traicionar á la causa que se defiende, cuando más necesidad tiene de sus hombres.

Probado está que en la fatiga y el infortunio, es donde mejor se conoce la grandeza de espíritu de un soldado.

Los diez mil griegos mandados por el célebre Jenofonte y cuya famosa retirada se admira en el dia, habiendo tenido lugar hace dos mil doscientos ochenta años, fué debida á la abnegacion y disciplina de aquellos guerreros, que careciendo de todo en el extranjero, arrollando mil obstáculos, atravezando mar y tierra, y peleando sin descanso, cruzaron sobre varios países enemigos, desde las orillas del Tigris hasta el Ponto Euxino, perdiendo solo mil y tantos hombres en tan cruda y azarosa campaña. Si el espíritu de esos guerreros no hubiera estado templado en el fuego de la abnegacion, de seguro habrian todos perecido vilmente á manos de las numerosas huestes contrarias que los combatieron, y no se hubiera ilustrado la historia militar con tan brillante página.

Pero ningun ejemplo de abnegacion más digno de imitarse, que el que nos ha dejado la conducta del mariscal Ney en la retirada del grande ejército, de las heladas regiones de

Rusia á fines de 1812 y principios del siguiente año.

De la más levantada cúspide á donde la gloria eleva despues de quince años de victorias asombrosas, aquel ejército cayó con horroroso estruendo al más profundo abismo de las desgracias; y desorganizado, perseguido, se retiraba de Rusia dolorosamente, dejando un rastro de sangre sobre las sábanas de nieve que aquel crudo invierno extendió prematuramente sobre la tierra.

Faltaba el orden y la disciplina en aquellos soldados, y en aquel caos de contrariedades, la retirada era tortuosa, dominando una fatal lentitud en las marchas, por la confusion siempre creciente, la falta de medios de transporte, y porque á los hombres sin víveres, los rendía la debilidad y la fatiga; les entumecía los miembros el penetrante frío, y á veces congelándoles la sangre por completo, los dejaba sin vida, derrumbándose cadáveres entre el hielo. Donde habia fuego se arrojaban á veces aquellos desdichados hasta tostarse las carnes, con una especie de frenética locura. La brillante blancura de las nieves siempre reverberando ante sus ojos enrojecidos por el sueño,

que sentian sin poder satisfacer, y la irritacion del vivac, les arrancaba lágrimas de sangre: y era un bien para tantos séres infelices ser alcanzados por las hordas de cosacos que los perseguian, pues hallaban menos cruel y más pronta muerte en la moharra de las afiladas lanzas de los salvages, que rodeaban las reliquias del ejército francés, como aves carnívoras á cadáver insepulto.

Y quien. ¿quién fué tan grande que dominando sobre la derrota y sobre ese cúmulo inmenso de desgracias, organizando pequeñas fracciones entre aquel espantoso desorden, sostenia contra bandas innumerables la retirada de tantos fugitivos? ¿quién entre la muerte y la angustia general alentaba vida y valor, y quien comunicaba con su ejemplo sobrehumano abnegacion y fuerza á los pocos que lo seguian? El incomparable mariscal Ney: aquél á quien la historia conserva el sobrenombre de valiente entre los valientes; aquél á quien se ha erigido monumentos de gratitud y de admiracion; aquél que en la desgracia se mostró tan sublime, tan impertérito, que en verdad, Napoleon, que es el asombro de la época,

ca, se vé en esas circunstancias menos grande junto á él.

Cuarenta dias y cuarenta noches, entre el hielo y el enemigo, zumbando el aire de la muerte sobre su cabeza, sobreponiéndose á las fatigas y á los sufrimientos; con cien soldados ahora y con diez mañana, llevando en la mano el fusil, Ney defendió paso á paso los restos desgarrados del ejército grande. A él dá la historia los honores de esa retirada donde como única estrella en tempestuoso cielo, brilla su inmortal abnegacion.

El general conde de Segur, testigo ocular de los acontecimientos, al tratar de los sucesos de Rusia, dice refiriéndose á este mariscal: "peleando siempre, retrocediendo tras todos los demás; pero no huyendo, sosteniendo "hasta el último momento la gloria de las armas francesas, y por la centésima vez después de cuarenta dias exponiendo su vida y "su libertad para salvar á un francés más, salió en fin de aquella fatal Rusia mostrando "al orbe la ineficacia de la fortuna contra los "grandes valores, y que para los héroes, todo, "sin exceptuar los mayores desastres, se convierte en gloria."

En esa retirada tristísima en que la postracion más grande dominó al ejército, en que todo fué ruina y desorden, solo los veteranos de la guardia vieja se mostraron á la altura de sus glorias militares, soportando con heroica abnegacion males sin cuento, y debido á esto sufrieron menos que las demás tropas desbandadas que no era posible atender, y llegaron sus reliquias á Francia, en formacion, con sus armas y saludando con su bandera inmaculada al sol querido de la Patria.

Yo los contemplo más grandes en la desgracia que en la victoria. Su sublime magestad me impone: desnudos y descalsos, fatigados y hambrientos, obedientes á la disciplina y dando frente al enemigo á la voz de mando con la conciencia del sacrificio de la vida; siendo casi los únicos entre el desorden y el terror general; resistiendo impávidos la tempestad de tantos desastres como una encina que sacude el huracan y hiere el rayo; marchando resignados y valientes, destacándose en ese sobrio cuadro de sangre y desolacion, me parecen génios fabulosos que ni el poder del cielo humilla. Y dominadores, empeñados en los di-

fíciles triunfos de Marengo, Austerlitz y tantos otros, solo los admiro como valientes.

¡Cuánto honra, cuanto ennoblece y glorifica, y cuán grandiosa magestad ostenta la abnegación heroica del soldado!

El sabio conde de Segur, padre del general que del mismo nombre he citado, expresa en una de sus máximas, *que la adversidad abate á los débiles, pero que siempre engrandece á los fuertes.*

VIII.

HONOR.

“La gloria y el honor de las armas es el primer deber que ha de tener siempre á la vista un soldado.” Palabras son estas del primer Capitan del siglo.

El honor es el principio de toda virtud y el cimiento de las cualidades militares; es la dignidad misma, pero abrazando todo lo sublime, llevada á un grado heroico.

Siendo, como otra vez he dicho, la profesion militar una carrera de honor, no puede concebirse al soldado sin honra, porque en un espíritu deshonorado que se arrastra en la degradacion, no puede existir el amor á la gloria que nace de muy elevados sentimientos; no puede existir la abnegacion que requiere un fondo de grandeza; no puede existir la verdadera disciplina y moralidad que exigen una conducta limpia; y en el antro oscuro de ese espíritu si pueden albergarse mil odiosas pa-

siones, mil bajezas asquerosas. El hombre sin honor es un reptil inmundo en cuyo seno puede abrigarse la cobardía, porque importándole poco su reputación prefiere huir á sacrificarse; es susceptible de la inmoralidad, porque siéndole indiferente la estimación de los demás le es más grato satisfacer sus pasiones infamantes, que portarse con decencia; es susceptible de la insubordinación y de toda falta, porque incapaz de comprender la nobleza de un deber, cuando su cumplimiento lo mortifica, se subleva contra él, buscando la comodidad; es capaz de la traición, porque no comprendiendo el honor, busca la conveniencia y se vende aunque mancille su nombre eternamente. ¿Y qué delito más horrible puede cometer un soldado que el de la traición?

Al tocar este punto el general Benavides en su obra titulada: "El Generalato" se expresa en los términos siguientes: "... el "traidor vende su conciencia y su honra, su "cuerpo y su alma; el traidor reniega de su "propia madre y de sus bienhechores; no tiene amor, ni religión, ni patria, en una palabra, solo posee su degradación sacrificándolo todo fría y ferozmente á su interés perso-

nal. Por esto es, que á pesar del trascurso "de los tiempos, las penas sufridas, los servicios pasados y el indulto, la mancha de la "traición siempre permanece tan viva como "espantosa."

No, absolutamente no puede concebirse al soldado sin honor, es una mancha hedionda, es una llaga gangrenosa en el ejército.

Y el honor tan brillante, tan puro, debe guardarse siempre immaculado. Sacrificar la vida es mejor que dejar manchar la honra: el que no sienta así, que no abrace la carrera de las armas, que no emponzoñe con su aliento inmundo una profesión toda dignidad.

Sin honor no hay héroes, sin honor la historia no nos presentaría ese apoteosis fascinador de lo bello y lo glorioso que siempre será la admiración del mundo, esa pléyade fantástica de guerreros que pueblan el inmenso y deslumbrante espacio de la gloria. Sin honor, Leónidas no se hubiera sacrificado por su patria, porque sin honor no puede existir el amor á la tierra en que se nace, y hubiera preferido con la deshonra el imperio de Grecia que Jerjes le ofrecía por su traición.

Una alma deshonrada, en su bajeza burla

los más sagrados sentimientos; ingrata é infame, cobarde y traidora, es un baldon para la humanidad.

El honor, es la religion del soldado, es el que lo engrande, es el que lo sublima.

Pero no se crea que el honor consiste en una susceptibilidad irascible que arrebatara á constantes y ridículas riñas en que una elevada dignidad se reciente. Al hombre de honor no juega nunca con él, y la mejor manera de manifestarlo, es evitar que se lo ultrajen, poniéndolo á cubierto de la mancilla con su moderacion y buena conducta; que respetando se hará respetable. Al que sin motivo justo, hace cuestion de honor una futilidad cualquiera y saca la espada contra otro como un bravo de oficio, se le podrá calificar de espadachin, pero nunca de hombre de honor, pues exponiéndose sin razon, dá ocasion para que lo ofendan.

El general ateniense Temístocles, no se deshonró cuando amenazado por el baston del general Euribiades, le dijo: "pega pero escucha," haciéndolo convenir al fin en que se desarrollara un plan de batalla que salvó á Grecia de la deshonra y de la esclavitud que los

persas querian imponerle, cuatrocientos ochenta años antes de la era cristiana. La moderacion de ese sabio general que tan bien comprendió que no estaba su honor en suscitar una cuestion personal con un compañero, en circunstancias en que podrian cubrirse de ignominia las armas de su patria por ello, es precisamente la prueba de su positiva grandeza que mucho lo enalteció despues del suceso.

Cuando la verdadera honra sea ultrajada, entónces si es indispensable borrar la mancha con decoro á trueque del más grande sacrificio; entónces que se defienda hasta el último trance de la vida.

No pasaré sin citar aquí un episodio gigantesco de la batalla de Waterloo, ante el que bien pueden repetirse las palabras de Francisco I: "Todo se perdió, ménos el honor." Al ponerse el sol y cuando ya se habia pronunciado la derrota en el ejército francés, un puñado de valientes soldados, entre los cadáveres de sus camaradas y envueltos en el humo de la pólvora, apénas se percibían á la luz sinistra del fuego de sus fusiles, defendiéndose bravamente de los numerosos vencedores. La metralla inglesa se cebaba en aquella masa vi-

viente, dejando un rastro de miembros palpitantes y ensangrentados. Se les intima rendición en situación tan angustiada; pero el general Cambronne, jefe de aquellos veteranos, herido por tal proposición que le indignó, contesta con fiereza: "Nunca: la guardia antigua muere, pero no se rinde;" siendo ésta la última protesta del acrisolado honor francés en aquella terrible jornada, que cambió la faz del mundo, acabando con la preponderancia del más grande guerrero de los tiempos modernos.

Cambronne en su protesta sublime demostró esa vez que la Francia pudo ser vencida pero no humillada, y la sangre de tantos valientes selló el honor de esa nación que casi había sido señora del universo, y á la que no abandonó entonces la grandeza ni en su caída, haciendo así respetable la memoria de su desgracia, como es admirada la época de su fortuna.

Otros dos hechos heroicos quiero citar aún, en que brilla con toda su noble é inquebrantable fiereza esa virtud á que me refiero.

Guzman el Bueno, que vivió del siglo XIII al XIV, siendo gobernador de Tarifa, al ser

atacado en aquella plaza, le fueron robados sus hijos por el enemigo, y se le dijo que si no rendía las armas, degollarían al menor de ellos frente á las fortalezas. El corazón del padre sin duda quedó petrificado de espanto y de dolor ante aquella amenaza tan cruel que desgarraba sus más tiernos sentimientos; pero pudo más en esa alma grandiosa la honra del soldado, y contestó diciendo, que ántes de cometer tal bajeza, que lo infamaba, prestaría su puñal para el sacrificio, arrojando el arma homicida por encima de la muralla á los verdugos, que inhumanos consumaron la obra.

¡Y Numancia! ¿qué podemos decir en elogio de esa heroica ciudad? Citar el hecho asombroso que la elevó al pedestal gigantesco de la gloria. Ciento treinta y tres años ántes de nuestra era, sufrió Numancia un largo sitio: desgarrada por diarios y sangrientos combates que sostuvo valerosamente; acosada por la sed devoradora y por el hambre, ya sin fuerzas para resistir, fué incendiada por sus defensores, que elevándose por su honor hasta el martirio, perecieron entre las llamas á la espantada vista del sitiador Escipión. No venció él á la heroica ciudad, solo le tocó como á

la posteridad, contemplar sus ruinas con respeto, que eran la sagrada tumba de millares de héroes, ante la que enlutado se levantara el gigantesco génio de la fama imponiendo silencio y admiracion al universo.

Es preciso nutrirse en las ideas del honor, para que alimentada el alma con su sávia esté siempre dispuesta á hechos que ennoblecen.

El honor de las armas, el honor del estandarte á que se ha jurado fidelidad, siempre debe dejarse bien puesto aun en los casos más desgraciados de la guerra; que nunca el cieno de la deshonra empañe la enseña que confía la patria en manos del soldado: que él es el responsable ante la nacion de guardar el más valioso tesoro que posee, aquel que á tan alto grado eleva las reputaciones: *el honor*. Esa virtud grande y heroica inspira hechos tan sublimes que el espíritu humano se abisma en su contemplacion, como la mirada en el fondo infinito de los cielos.

El culto que se debe á esa palabra que yo evoco es indiscutible, y más aun cuando se trata de la noble y valiente clase militar.

IX.

DEBER.

La instruccion, la moralidad, la disciplina, el honor, el valor, la abnegacion, todo se refunde en una palabra sola, breve, sencilla, inflexible en el dominio que tiene sobre el espíritu: *deber*. Y siendo el deber militar el conjunto de mil obligaciones que llevan al soldado hasta el triunfo ó hasta el martirio, no sería posible tratar de él en un solo artículo, y por eso he derramado las ideas relativas en todas mis conversaciones.

Para el cumplimiento del deber es forzoso instruirse en las obligaciones que impone, es necesario no degradar el alma en la prostitucion, es fuerza nutrirse en la subordinacion que él demanda, es indispensable el valor para afrontar los peligros, es necesaria la honra, y más que todo, precisa templar el espíritu en el fuego de la abnegacion, con lo que se so-

la posteridad, contemplar sus ruinas con respeto, que eran la sagrada tumba de millares de héroes, ante la que enlutado se levantara el gigantesco génio de la fama imponiendo silencio y admiracion al universo.

Es preciso nutrirse en las ideas del honor, para que alimentada el alma con su sávia esté siempre dispuesta á hechos que ennoblecen.

El honor de las armas, el honor del estandarte á que se ha jurado fidelidad, siempre debe dejarse bien puesto aun en los casos más desgraciados de la guerra; que nunca el cieno de la deshonra empañe la enseña que confía la patria en manos del soldado: que él es el responsable ante la nacion de guardar el más valioso tesoro que posee, aquel que á tan alto grado eleva las reputaciones: *el honor*. Esa virtud grande y heroica inspira hechos tan sublimes que el espíritu humano se abisma en su contemplacion, como la mirada en el fondo infinito de los cielos.

El culto que se debe á esa palabra que yo evoco es indiscutible, y más aun cuando se trata de la noble y valiente clase militar.

IX.

DEBER.

La instruccion, la moralidad, la disciplina, el honor, el valor, la abnegacion, todo se refunde en una palabra sola, breve, sencilla, inflexible en el dominio que tiene sobre el espíritu: *deber*. Y siendo el deber militar el conjunto de mil obligaciones que llevan al soldado hasta el triunfo ó hasta el martirio, no sería posible tratar de él en un solo artículo, y por eso he derramado las ideas relativas en todas mis conversaciones.

Para el cumplimiento del deber es forzoso instruirse en las obligaciones que impone, es necesario no degradar el alma en la prostitucion, es fuerza nutrirse en la subordinacion que él demanda, es indispensable el valor para afrontar los peligros, es necesaria la honra, y más que todo, precisa templar el espíritu en el fuego de la abnegacion, con lo que se so-

porta y se supera cuanto se halla en la esfera de lo posible.

El deber militar es el más imperioso de los deberes, porque exige grandes cualidades á quien se obliga á cumplirlo: á su voz calla hasta la voz misma de la humanidad; en las aras del deber hay que hacer el sacrificio de todas las comodidades y de todos los tiernos sentimientos.

Así se vé con cierto sobrecogimiento al gran patricio romano Lucio Bruto, que sentencia á muerte y manda ejecutar á sus dos hijos por haber conspirado contra la patria, teniendo que destrozar su corazón de padre para cumplir como probo magistrado con las leyes que le imponían tan doloroso deber.

El deber no cede; siempre exige la rectitud en todos los actos del servicio, en todas las circunstancias de la guerra; su simple cumplimiento no es una acción que merezca larga recompensa; más siempre se hace justicia siempre se encomia al que lleno de entera desempeña constante el que le corresponde, por eso el mayor elogio que se puede hacer de un militar, es decir que está sin descanso esclavizado al deber. Expresando esto se manifiesta

que es conocedor de todas sus grandes y penosas obligaciones, y que las cumple con fidelidad. Que no basta saber como se ejecuta el servicio y conocer las virtudes militares; lo que enaltece es hacer exactamente lo debido. Hay oficiales instruidos en todo, pero que jamas practican nada; y estos seres sin pundonor, indolentes ó acomodaticios, son peores mil veces que el ignorante que hace lo poco que está á su alcance.

La falta al cumplimiento del deber, hace despreciable á cualquier hombre en todas las condiciones en que pueda hallarse, y lo perjudica demostrando su ineptitud. Muy especialmente sucede esto en un soldado, porque el soldado sirve á los sagrados intereses de la patria, conforme á las leyes; y él desde que sienta plaza en el ejército, protesta solemnemente ante el emblema nacional cumplir su cometido; y falta á su honra si no lo hace, traicionando ignominiosamente á la fé jurada; ofende á las leyes que infringe, y huella los intereses de su país, marchitando así su dignidad, con lo queda nulificado y sin esperanza de abrirse paso en la profesion que adopta. En vano sería brillar por cualidades mil, si el hombre

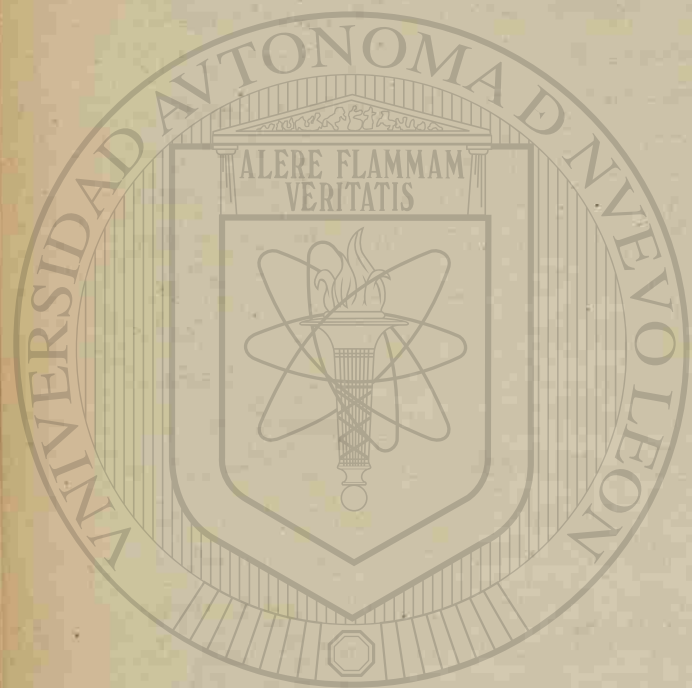
sin respeto á sus deberes, infama lo que de biera darle gloria. En vano Alcibiades, que nació en Atenas 450 años ántes de nuestra era, con gran talento é instruccion notable dirigida por Pericles y por Sócrates, fué consumado político y hábil, activo y valiente general; toda su grandeza se oscureció con sus faltas y al fin fué muerto miserablemente, sin que la posteridad tenga sinceras alabanzas para él.

Y el cumple, aunque sea una medianía lleva consigo la consideracion de cuantos le rodean. El célebre escritor Lorenzo Sterne, ha dicho que si alguna vez el hombre tiene derecho de envanecerse, es cuando *obra como debe*. Y es que la conciencia del deber satisface indudablemente, tranquiliza y eleva.

Hay veces que el deber lleva al hombre hasta el más alto grado de heroismo, y entonces sí es merecedor de la admiracion y de la gloria. El pasado nos presenta la bella y severa figura de Arístides como el más noble y perfecto tipo del deber. Los historiadores han ensalzado siempre á ese célebre general ateniense, y los griegos le levantaron estátuas y dedicaron fiestas para honrar su memoria,

que vívida fulgura despues de veinticuatro centurias.

El romano Marco Caton, más adusto tal vez que Arístides, pero menos desinteresado, es por algunas cualidades otro modelo digno de imitarse.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

X.

FIDELIDAD.

Al tratar de la fidelidad, mil ejemplos bellísimos se amontonan á la memoria, estremeciendo con el recuerdo de su franca nobleza los resortes del corazón del soldado, que debido á esa cualidad ha visto llevar á cabo sacrificios conmovedores, tan grandes, cuanto que han nacido de la más desinteresada generosidad que puede albergar el espíritu del hombre. ¿Mas para qué citar ejemplos de esta cualidad que seguramente todo militar de honor comprende y anhela poseer? Solo el ingrato ó el traidor querrá apartarse de ella; pero no me dirijo á esa escoria, que debiera segregarse como foco de corrupción de la humanidad, y como miembro podrido del ejército. No me dirijo á esos seres tan abyectos, cuyo castigo está en el desprecio universal con que son mirados: el ingrato no puede

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

comprender el lenguaje de la fidelidad, porque el ingrato mal puede ser susceptible de un sentimiento leal, decidido y desinteresado, cuando que como la vívora, muerde dejando su ponzoña en la mano que le acaricia, burlando infame la bondad del que lo protege; el traidor, que se cubra la faz cuando oiga la noble palabra que con respeto evoco....

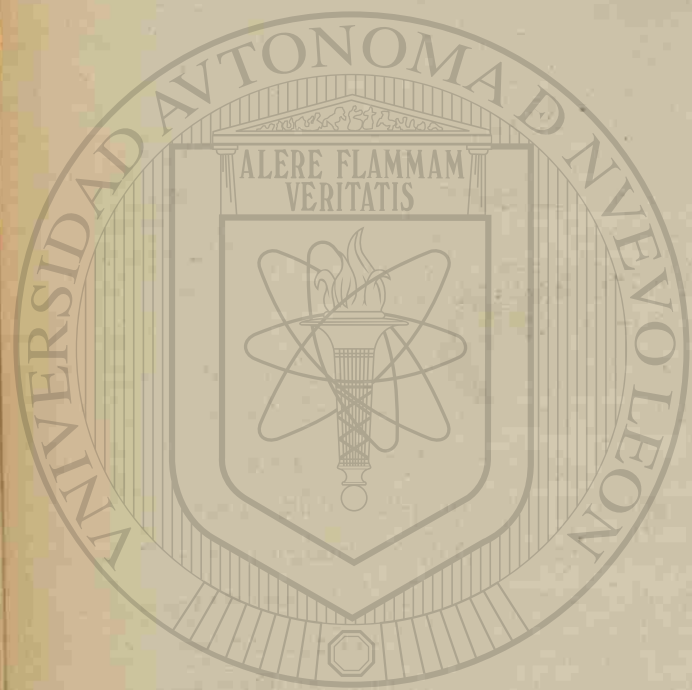
Me dirijo á oficiales dignos, cuyas ideas creo interpretar esta vez al hablar de un asunto que entraña cualidades de que en lo general han dado pruebas.

La fidelidad militar es la honrosa lealtad á la causa que se defiende, la observancia de la fé jurada á la bandera á cuyo pié se filia el soldado cubriéndose con su ropaje; enseña de la patria en que se nace, emblema del honor de la nacion. La fidelidad, es la adhesion, el afecto digno, desinteresado del hombre para con su patria, para con su jefe, para con su amigo: la constancia, la abnegacion, la firmeza en ese afecto. La fidelidad en el servicio, es la más puntual exactitud en ejecutarlo con celo, con integridad y sin descanso. La fidelidad en la palabra, es el más escrupuloso cumplimiento de ella; motivo por lo que es

preciso ofrecer siempre aquello que puede y debe cumplirse, decir lo que se sabe que es verdad; haciéndose así el hombre respetable, empezando por respetarse á sí mismo, al no evidenciar su persona.

El soldado fiel, pues, es el que sin abandonar sus banderas las defiende hasta el último trance, es el adicto con constancia inquebrantable, el puntualmente celoso en el desempeño de sus comisiones, el honrado, el leal, el incapaz de la traicion, de la ingratitud, de la mentira.

La fidelidad en todas las condiciones de la vida es bellísima, y en la carrera militar importa un deber que siempre es grato cumplir á las almas leales. Su nobleza no necesita elogio, porque se recomienda presentando su belleza ante el espíritu de los valientes, ante el espíritu de los soldados, en donde parece que se anida por simpatía y donde es recibida como la luz por la mirada que vaga en la oscuridad. No necesita elogio, porque se recomienda con elocuencia irresistible para las almas que no habiéndose arrastrado en la más baja degradacion, escuchan aún la voz del sentimiento y del honor.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

XI.

DISCRECION.

Todo soldado debe necesariamente ser discreto y con mayor razon cuando está investido de algun mando, por pequeño que este sea.

Por discrecion no solo comprende la moderacion en los actos más ó menos insignificantes de la vida, el discernimiento en las cosas que no tienen trascendencias, el sosiego en las cuestiones de poca monta, el ocultar el disgusto que algun hecho trivial causa. Todo esto es lo de menos importancia; aunque en los diversos casos que se presentan, mejor es reprimir la violencia, dejando lugar á que la razon bien aconseje al ánimo; pero en lo que esencialmente precisa ser discreto, es en las disposiciones que pueden entrañar una injusticia ó acarrear una desgracia; en los asuntos trascendentales de la guerra, que es el elemento

del soldado y la que lo hace descender ó elevarse gloriosamente.

Combatir sin reflexionar las circunstancias en que se encuentra la tropa amiga y la enemiga, sin tomar en consideracion la propiedad del terreno para las armas que deben manio-brar, y sin aprovechar las ventajas que la anticipacion ó el retardo pudieran traer, es una indiscrecion incalificable. Atacar al enemigo solo por arrebató de vanidad, ó con el objeto de acallar murmuraciones de algunos maliciosos ó ignorantes que ni son responsables del resultado, ni pueden ser envueltos en el desprestigio que alcance al superior, es una delinciente imprudencia tambien. A más de la reputacion propia, á más de la vida, es menester tener siempre fijo el pensamiento en los intereses que emanan del que manda, en la utilidad de la causa á que se sirve. Cuando el hombre solo expone su persona y sus intereses, es dueño hasta cierto punto de dar rienda suelta á sus deseos; pero cuando dependen de él otros hombres y otros intereses, es criminal su indiscrecion en el obrar.

Es preciso tener presente que en casos tan graves, todo error por pequeño que sea pro-

duce amargos resultados. Mas no por un exceso de prudencia rechazaría yo nunca un golpe de audacia; pero que esa audacia pese en la balanza de una madura reflexion todos los azares, que sea iluminada por la luz de la razon en sus preparativos, y que no de una manera salvaje se lance á oscuras con peligro de estrellarse en su primer arranque.

La audacia en la guerra, es propia de los hombres de genio; pero no es que ellos, solo por una inspiracion inconsiderada, emprendan fantásticas empresas; que el águila ántes de lanzar su vuelo, medidas tiene sus fuerzas para levantarlo, y así esos hombres, abrazando con talento y con saber toda una situacion con su mirada, computan con rapidez el tiempo, el modo y la oportunidad de batir al enemigo con ventaja, y como un proyectil, caen sobre su punto débil, que de antemano habian previsto. Siempre, pues, son guiados por el sano criterio de sus concepciones, que son veloces como el relámpago que en instantes ilumina el firmamento.

Esos *bien pensados* golpes de audacia, valiéndome de una frase de Setani, "espantan como el trueno y hieren como el rayo."

Mil ejemplos de esta verdad hay en las campañas de Napoleon I. Con una razonada y previsora audacia preparó la renombrada victoria de Marengo; calculó las distancias, el tiempo preciso para recorrerlas y la manera de vencer los obstáculos que supuso debía encontrar para la realizacion de sus proyectos admirables: sin que el enemigo pudiera siquiera figurarlo, atravieza las encumbradas y escabrosas cordilleras de San Bernardo, con un ejército numeroso que llevaba consiguientemente sus pesados trenes; hace pasar luego con rapidez de una manera ingeniosa, la artillería frente al inespugnable fuerte de Baro que ocupaba el enemigo; y adelantándose en las llanuras, coloca con admiracion de sus contrarios, á su ejército donde era más conveniente, sin que pudieran ellos darse cuenta de esos audaces movimientos, que á haber sido adivinados, imposible hubiera sido su ejecucion y segura la derrota de los franceses. Despues, aconsejándose de la prudencia, no se lanza al combate decisivo, sino que retrocede en el nuevo frente que habia tomado, batiéndose por doce horas consecutivas hasta llegar al punto que era necesario para consumir el

triunfo; y una vez allí, fué la victoria. Siendo la consecuencia de esa sola batalla, por el lugar y circunstancias en que se libró, el poner otra vez bajo el influjo de Francia á la Lombardía, al Piamonte y á la Liguria, con doce fortalezas que defendian esos países.

En los asuntos político-militares, más de una vez se pudo admirar la discrecion de Napoleon, aunque esa cualidad no lo acompañó con constancia, motivo por lo que se desplomó ese inmenso titan, rotándose su figura colossal en la enhiesta roca de Santa Elena.

Otra vez al hablar de lo inconveniente que es hacer alarde de una susceptibilidad exagerada en la honra, cité la muy discreta conducta de Temístocles, que al ser amenazado por el baston de Euribiades, cuando trataban del modo de combatir al enemigo comun, no se alarmó, y sosegadamente lo hizo convenir en que se desarrollase el plan de batalla que le proponía para salvar á Grecia, el cual se adoptó dando un feliz resultado, que no se hubiera obtenido si la prudencia hubiera faltado al ateniense en un lance en que su disgusto, separando á las tropas griegas al frente de las

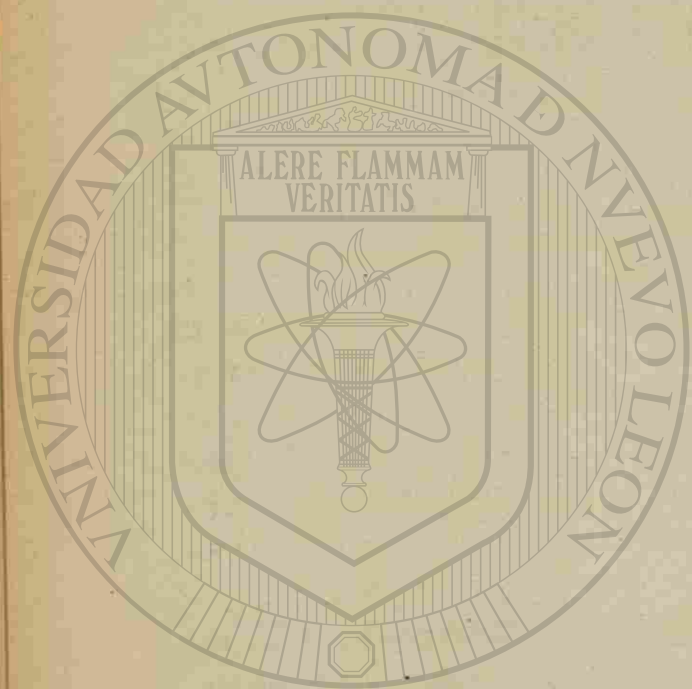
contrarias, hubiera ocasionado la ruina de ellas y la esclavitud de su país.

La cualidad, pues, de ser discreto, es indispensable, y muy especialmente cuando se trata de asuntos que envuelven intereses sagrados, confiados al buen juicio, al valor y á la honra del soldado.

Algun escritor entendido ha dicho que "Las resoluciones inconsideradas exponen á amargos arrepentimientos."

Concluyo con decir, que el tomar una pronta resolución no significa siempre falta de prudencia, sino viveza de pensamiento; y á quien pronto y bien piensa, excusada le está la tardanza en largas reflexiones; más cuando no haya esa facilidad para discernir, necesario es madurar con tiempo las ideas. Hay accidentes que no dan lugar á detenerse en pensar lo que se debe hacer, pues se pierde en ese caso lo más preciso que es la oportunidad, y por esa razón, un militar en campaña debe estudiar siempre las distintas situaciones en que se encuentre, suponer lo que puede sobrevenir, y de antemano resolver como debe portarse. Así, aunque el caso no

llegue, ejercita su inteligencia, la dilata en el ancho campo de las mil hipótesis que se forja, ilustrándola con ellas para más discretamente obrar en un momento dado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XII.

CLEMENCIA.

Al tratar de la clemencia, me parece necesario principiar por decir lo peligroso que es el confundirla con la falta de ánimo para castigar. Noble es ser indulgente con el vencido, pero injusta la falta de energía con el criminal: lo primero demuestra grandeza de alma, lo segundo debilidad de espíritu.

Cuando se representa la magestad de la justicia, y cuando ella demanda el castigo del culpable, es preciso levantarse sobre las impresiones del momento, más alto de una compasión pueril que trae el bien del delincuente con perjuicio de la sociedad entera.

De la tolerancia del delito viene la fecundidad del mal. ®

Que no se extravíe, pues, nunca, el sentimiento de la generosidad, hasta el extremo de ultrajar á la justicia.

Explicado lo anterior, de la clemencia tengo que decir, que es un destello divino sobre el mundo; una virtud sublime que engrandece á quien la posee, y más aun, si se encuentra en soldado.

Es necesario echar mano á la espada para vencer; pero es infame saciar la sed devoradora de la venganza con la sangre de los vencidos. Con esa sangre se escribe la fama espantosa de la cobarde crueldad, cuyos monstruosos ejemplos nos presenta la historia horrorizada. Miramos al miserable Calígula sin ánimo para el combate y con alma para asesinar millares de víctimas indefensas; llegando en su embriaguez de lágrimas y sangre, á desear que la humanidad tuviera una cabeza para cortarla de un hachazo. Miramos al infame Neron que lloraba como una muger al primer viento desfavorable de la fortuna, sin valor para sustentarse en el trono romano; pero conteniendo inmensa hiel en el corazón cobarde para servirse de los hombres como teas, mandando que de trecho en trecho los quemaran vivos, amarrados á postes, para que le alumbraran sus paseos nocturnos. Y tantos, tantos cuadros siniestros se ven en esa luctuosa ga-

lería pintados con la sangre vertida por los verdugos, que es preciso volver la vista á otra parte para no sentir vértigos al contemplarlos.

De cobardes es la sed de sangre humana, y por todos los hombres y en todos los tiempos es maldecido el asesino que por placer la vierte.

El soldado debe anhelar cubrirse de gloria, pero no de infamia; que conquiste la fama, que busque el aplauso universal, mas que no sumerja en mares de sangre inútil sus hazañas, que entónces le servirán de oprobio.

El géneo tempestuoso de la guerra dá su tronante alarido que se levanta hasta el cielo en pirámides de humo. Zumban las negras alas de la muerte sobre el confuso campo de batalla. El eco del clarín se oye marcial, repercutiendo en las vecinas montañas, acompañado del grito de mil truenos que levanta la potente artillería al vomitar sus proyectiles, y del nutrido fuego que los batallones lanzan, ántes de que un mar de ballonetas haga chocar olas contra olas; los escuadrones, rodeados por el fuego y envueltos por el humo y el polvo que levantan en su arranque destruc-

tor, parecen trombas en medio de esa tempestad humana. Más cerca se oyen las voces de mando, las bélicas arengas, y se ven brillar las armas y flamear los pendones.....

Un velo negro cubre á poco la escena, un tronante fragor en que todos los ruidos se confunden solo se oye.... El velo se desvanece lentamente, el ruido va cesando: los caudillos expresan á nombre de la patria, su gratitud á los soldados, y los instrumentos de guerra dan el toque estrepitoso de victoria; pero ¡cuántos gemidos lastimeros de aquellos que tienen sus miembros destrozados, cuánta tristeza en los desgraciados prisioneros! Que se restañen las heridas, que se consuele y no se humille al infortunado que sufre el cautiverio tan amargo. ¡Concluido el furor de la batalla, es bellísimo el perdon! "Las almas heroicas, dice Segur, son las únicas que conocen los afectuosos respetos que se deben á los vencidos." ¿Y qué puede dar al soldado más satisfacción y gloria que la generosidad? La generosidad es admirada por amigos y enemigos, ella rinde á los últimos hasta hacerles dar el tributo de alabanza al benigno vencedor.

Jamas pues, en ninguna circunstancia de la

vida, se debe desconocer el sublime y grandioso principio de la humanidad sobre la tierra. Nunca debe olvidarse el imprescindible deber de ser benigno con el enemigo subyugado, de ser noble ante la desgracia.

Con la aureola divina de la clemencia, todos los hechos se embellecen más; es un fulgor que hace más vívido el esplendor de las glorias militares.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

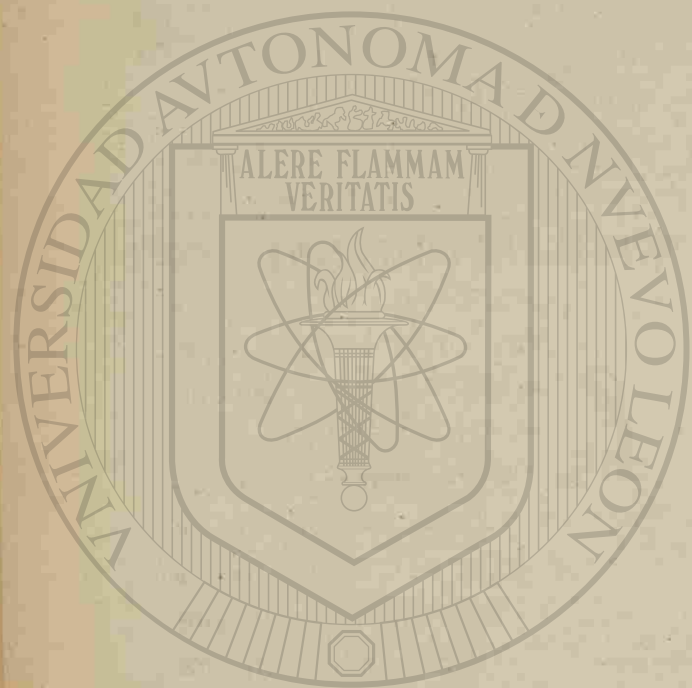
®

12

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año de 1925 MONTERREY, COAHUILA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XIII.

— ESPIRITU DE CUERPO.

Para consolidar el espíritu de cuerpo es preciso que se aleje de los individuos que lo componen la mezquina idea del egoísmo.

El egoísta que solo anhela para sí y que nada cede, nada sacrifica á los demás, al fin se verá aislado, y cuando lo abrumen las penas que son inherentes á la humanidad, por lo que nadie puede eximirse de ellas, y menos en una profesion tan azarosa como las de las armas, se contemplará aislado entre sus compañeros, sin ayuda alguna, cual si viviera en un desierto. A ese hombre ninguno le tiende la mano cuando cae, y se apartan todos de él con indiferencia al ver que se desploma: es un ser inútil para los demás y nada significa que se pierda. Acomodaticio, sin ceder ni lo que le sobra; sin querer molestar en dar un solo paso para el alivio de otro, no tendrá quien

le ceda despues lo que más necesite, ni quien trabaje por su bien cuando se sienta sucumbir bajo el peso del infortunio.

Vémos hombres que difícilmente ó jamás progresan en la profesion que adoptan; y es, que inspirados en el egoismo, jamás han ayudado á nadie, y nadie les ayuda, quedando en su abandono solo poseedores de su ruin pasion; esa pasion tan mezquina, que no alcanza á comprender que el hombre necesita de los demás y que por lo mismo debe á ellos la justa reciprocidad, sacrificando parte de lo que tiene ó puede al conjunto.

Es tan estúpida la idea del egoismo, que hasta los salvajes que no conocen las prácticas sociales se adelantan á los séres egoistas, pues se reunen en tribus para protegerse, para ayudarse mutuamente y formar un todo que algo pueda.

El hombre con sus aislados esfuerzos es un átomo sin valor en la humanidad: por eso los hombres civilizados se estrechan en el fecundo seno de las sociedades y todo lo dominan así, progresando siempre.

El ejército está fraccionado en distintas corporaciones, y éstas corporaciones, para que

sean fuertes, es preciso que se unifiquen condensándose en un solo espíritu.

Hay que principiar por vivir en sociedad con los compañeros de armas, y el militar, tanto de ellos como de otras personas á quienes trate, será más querido, mientras mejores sean sus maneras, por lo que deberá procurar ser afable y cortés, resaltando tanto más en él esas prendas sociales cuánto más elevada sea su posicion ó cuántas más virtudes militares le adornen

Es innegable que el buen soldado, que á más de serlo posee maneras decentes, será mejor mirado que el incivil y el desatento que necesariamente repugna á cuantos están en contacto con él.

¡Qué más grata satisfaccion que vivir entre compañeros que nos tratan con estimacion: entre personas que algo nos deben y que se sienten agradecidas! Descansamos con ellas como si fuesen séres de nuestra familia; nuestra alma siente expansion y confianza en su compañía . . . Nuestros compañeros de armas, son la familia que aceptamos desde que salimos de los umbrales del hogar doméstico, y debemos mirarlos con cariño por esto. Par-

timos con ellos nuestro pan y seguimos todos los azares de una vida procelosa; y si caemos en la senda desigual de la existencia, siempre entre ellos encontramos una mano que nos levanta; y si sucumbimos, entre ellos hallamos quien cierre nuestros ojos, enjugando nuestras lágrimas postreras.

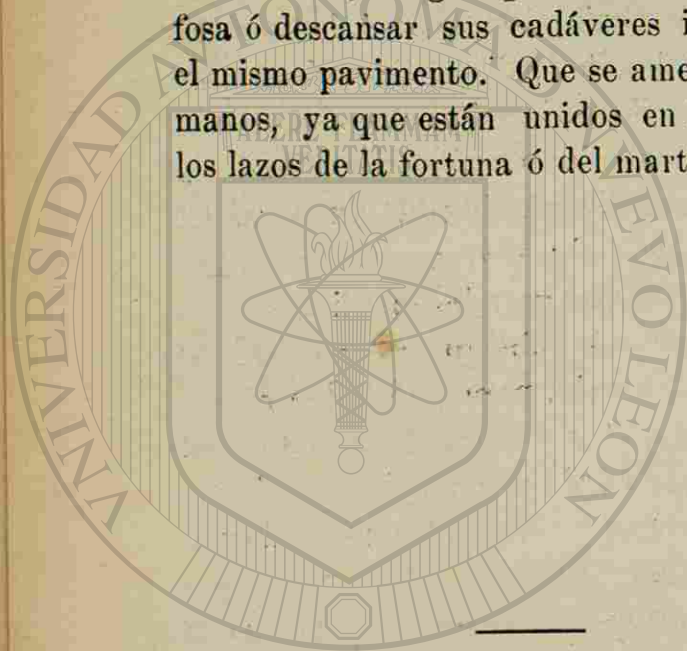
La mútua ayuda es un consuelo para la humanidad que sufre, y en la profesion militar rodeada de contratiempos y peligros se hace más necesaria; por eso aclamo el espíritu de cuerpo.

El espíritu de cuerpo es esa fraternidad exenta de todo egoismo, que funde los intereses de todos; son los diversos elementos individuales que uniéndose con el lazo del compañerismo forman un armonioso conjunto. Cada uno de los individuos que componen el cuerpo lo cuidan como bien colectivo, defienden con anhelo su reputacion y la levantan al más alto grado. Cuando ese espíritu no aliena á una corporacion, ella es débil, quebradiza, y su reputacion y su existencia está en peligro con los mismos que la forman, y que en lugar de conservarla la desgarran con su discordia interior.

La discordia en una corporacion cualquiera, es una gangrena que debilitándola apresuradamente, la mata cuando al fin llega á su corazon. La desorganizacion, el desórden, son los síntomas fatales de la discordia. Y ninguna corporacion más que la militar necesita de todo el poder que dá la union, pues tiene que vencer inmensas dificultades; ella está formada para resistir las fatigas más penosas, y para llevar á cabo los más grandes sacrificios; tiene que condensar sus esfuerzos en uno solo, sobreponiéndose á todo, para poder llegar á arrancar á toda costa, el laurel de la victoria al génio de la guerra, ó para refugiarse valientemente en el seno de la abnegacion cuando viene la adversidad.

Parece imposible que entre compañeros que viven bajo el mismo techo, que sufren la misma desgracia ó gozan la misma fortuna, y que anhelan la propia gloria, no haya una amistad sincera que los estreche cordialmente. Compañeros en el sacrificio y en la felicidad; compañeros hasta en el supremo momento del no ser, que se ayuden siempre, que se restañen las heridas, que cedan sus vestidos para cubrir de la intemperie al mutilado compañe

ro. Que lo hagan así, que nunca olviden la posibilidad de que deshecha su existencia en un combate, tengan que dormir en la misma fosa ó descansar sus cadáveres insepultos en el mismo pavimento. Que se amen como hermanos, ya que están unidos en la tierra con los lazos de la fortuna ó del martirio.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XIV.

Conclusion.

Dada la índole de estas CONVERSACIONES, intencionalmente no he querido citar en el curso de ellas, ejemplos de las virtudes que los soldados mexicanos tienen, por consideraciones que apuntaré.

Yo que soy tan amante de México, no me juzgo con la imparcialidad necesaria para hablar de la epopeya de nuestra primera independencia, porque acervos recuerdos de aquellos tiempos me harían tal vez no detenerme en el límite de lo justo, ni al elogiar á nuestros héroes, ni al tratar de nuestros enemigos de entónces.

Después de esa guerra vino otra en que se vieron también muchos heroicos rasgos dignos de figurar en los fastos de la universal historia para brillar entre los más grandiosos, pe-

ro por nuestra desgracia están oscurecidos bajo la sombra siniestra de las enlutadas, alas del espíritu de partido que ha desgarrado en contiendas interiores nuestra jóven patria ¡y cómo hablar de nuestros rencores fratricidos de ayer, cuando todavía existen campeones de esa lucha!

En cuanto á los héroes de la segunda independencia tengo que decir, que no debo dar mi juicio sobre mis contemporáneos ¿mas quién no sabe que entre nuestros soldados no son extrañas las virtudes de los antiguos espartanos, ni los hechos semejantes á los de Guzman el Bueno, que prefiere la muerte cierta de sus hijos á la deshonor de sus armas? ¿Quién no sabe que estos soldados mestizos descendientes del español y el indio tienen la brava caballeridad del uno y la estoica serenidad del otro; el génio aventurero del hispano y la inquebrantable constancia del infatigable hijo de las selvas americanas?

En nuestros soldados, que generalmente se han visto abandonados á sus solas inclinaciones, hay que admirar muy bellas cualidades. Los vemos casi siempre resignados en el sufrimiento, sin que una queja demuestre sus

dolores; si la muerte va á caer sobre su cabeza, no se humillan para pedir la vida, y esperan con digna altivez el momento fatal sin que una lágrima empañe su mirada. Los vemos que engreidos en el cariño de su jefe, le sirven de muralla en el combate, y si cae herido, lo toman en sus brazos y lo salvan sin pensar en su propia existencia, rodeada de peligros. Sin pan y sin vestidos hacen largas jornadas por ásperos caminos, acampando á la intemperie, sufriendo así vigorosos las fatigas y las penalidades.

Que se cultiven esas cualidades innatas de nuestra raza belicosa, sufrida y sóbria, como cada oficial debe tratar de hacerlo con los que manda, y los soldados mexicanos llegarán entonces á alcanzar el lugar que les corresponde.

Este ejército, animado por un verdadero espíritu guerrero, solo necesita una *asidua* y *constante* direccion para elevarse á la perfeccion militar.

Y el buen ejército, es tanto más indispensable en México, que puede tener enemigos poderosos en el extranjero, cuanto que desmoralizado el país por las revueltas políticas sufridas, necesita imperiosamente un poder ema-

nado de las leyes, que lo sujete al orden y á la paz para que se proceda á la definitiva organizacion nacional, que traerá el engrandecimiento de la patria. Para hacer frente al espíritu de la discordia que agita la nacion, es preciso el inquebrantable espíritu del orden que representa un ejército disciplinado.

“La mayor palanca de accion, dice un insigne guerrero, es la fuerza militar *dada por la ley y dirigida por el génio.*”

Formado como está el ejército nacional por ministerio de la ley, para sostener los poderes, para dar garantías á la sociedad y para defender los derechos de la patria, ilustrándose, cultivando sus cualidades naturales y engrandeciendo su espíritu con el ejemplo de heroicas virtudes; portándose como cumple á sus sagrados deberes, vendrá á ser el primer cimiento del brillante porvenir que á la República mexicana espera, un vez que pueda sofocar para siempre las contiendas civiles, haciendo respetable á la nacion en el exterior.

Un ejército instruido, levantado en su moralidad, bien organizado, será el corazon valiente, el acerado escudo, la espada justiciera de nuestra patria, que tan gran papel tiene

que desempeñar en este mundo nuevo, en este continente americano, en cuyo centro está situada, dividiendo sus mares, sus tierras y sus dos predominantes razas.

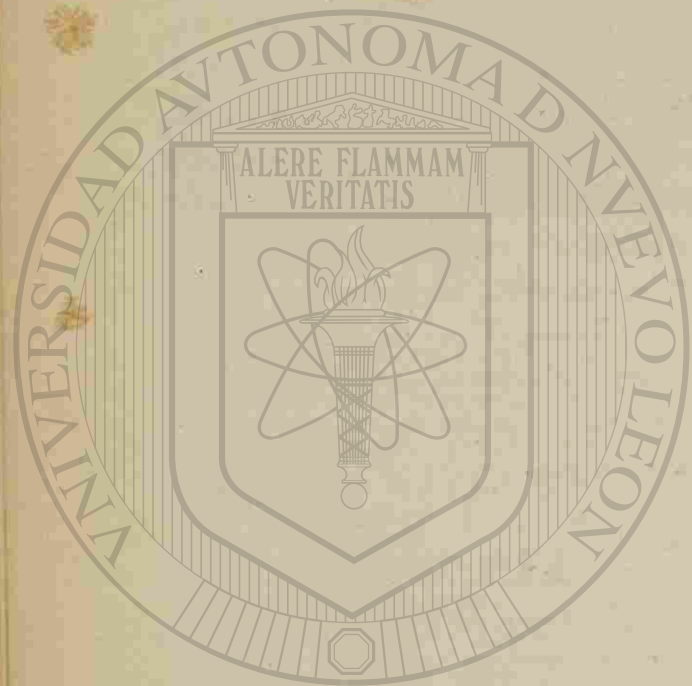
Os he dicho pues ya cual es la mision del ejército, cual es nuestra mision; que cada uno por su honor y por su patria, segun su puesto, trate de cumplirla.

FIN.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

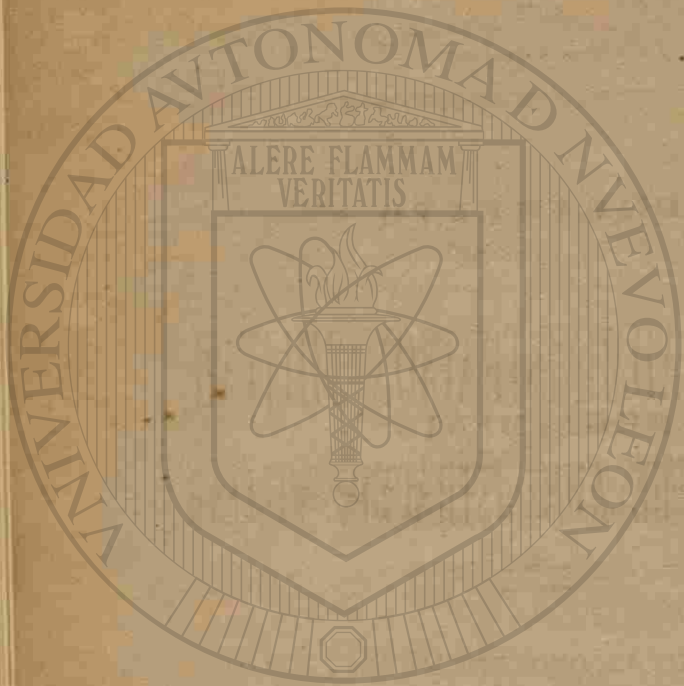
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECAS





REGLAMENTO
DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1065 MONTERREY, MEXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REPÚBLICA MEXICANA.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

Tercera Serie

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR

Expedido por esta Secretaría
en cumplimiento de lo que previene el artículo 20
del decreto de 30 de Junio de 1881.

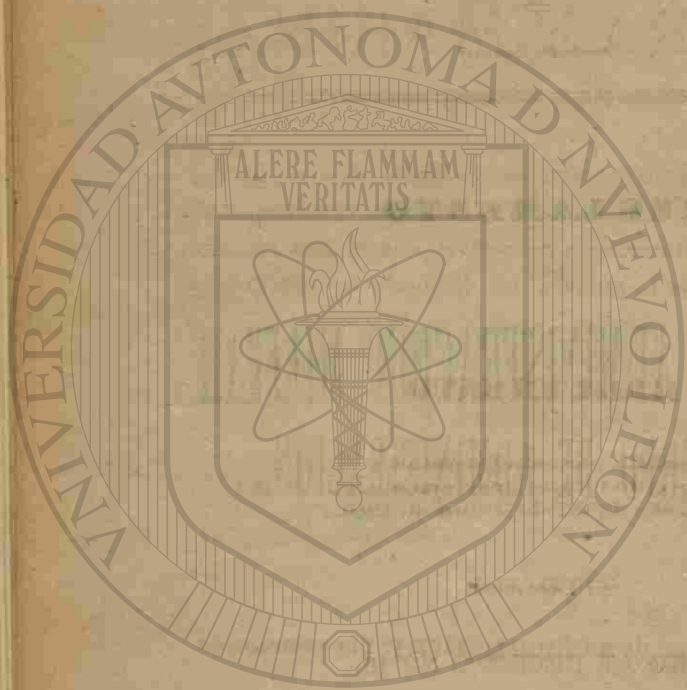
ANEXO AL DECRETO N.º 18.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1065 MONTERREY, MEXICO

MÉXICO.

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES N. 2.
1881.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAJOR.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 del decreto de 30 de Junio último, que establece el Cuerpo de Administracion Militar, esta Secretaría, con el acuerdo del C. Presidente de la República, ha dispuesto se observe el siguiente

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE ADMINISTRACION.

TITULO I.

Objeto del cuerpo de administracion y prevenciones.

CAPÍTULO I.

Art. 1º El cuerpo de administracion tiene por objeto proveer á las tropas del ejército y marina nacional en todas sus necesidades, con excepcion de armas y municiones, unificando su accion á las de aquellas, á fin de atenderlas con toda la puntualidad y eficacia que requiere el servicio militar, tanto en guarnicion como en campaña.

Art. 2º La administracion se divide en directiva, inspectora y administrativa.

Art. 3º La parte directiva es la que debe ejercer la tesorería general, como centro de la administracion, y de ella deben partir todas las disposiciones conducentes al arreglo y mejor orden administrativo. Por su conducto se hará la distribucion del efectivo, víveres, vestuario y demás efectos que se destinen para el ejército y armada nacional. A esta oficina le estarán subordinadas las demás del cuerpo de administracion.

Art. 4º La tesorería general ejercerá la parte inspectora, pues debe vigilar el personal y el buen empleo de lo distribuido; mantener el perfecto orden en las distribuciones y subsistencias; y en general cuidar bajo su más estrecha responsabilidad, que los fondos destinados para el ejército y sus servicios, tengan el debido empleo.

Art. 5º Tambien ejercerán las partes directiva é inspectora, los jefes de hacienda de la Federacion en los Estados y los oficiales del cuerpo de administracion encargados de la de cuerpos de ejército, divisiones ó brigadas; pues en este caso son los representantes del jefe del cuerpo de administracion, y sus facultades estarán limitadas hácia la fraccion de tropas que les esté encomendada, sujetándose para ello á las prescripciones que para las oficinas foráneas se señalan. A ellos les serán comunicadas todas las órdenes que se dicten á las oficinas de administracion que les dependan, para que estén al tanto de ellas, y si fuere necesario las trasmitan, vigilando su exacto cumplimiento.

Art. 6º Ejercerán igualmente la parte inspectora, los oficiales de administracion á quienes se comisione para la inspeccion de cualquiera oficina de las de este cuerpo.

Art. 7º La parte administrativa la ejercerán, en lo general, todas las oficinas del cuerpo; pero particularmente los oficiales de administracion, encargados de la de los cuerpos y piquetes del ejército, establecimientos militares y buques de guerra, que deben solo administrar lo que les cor-

responda, con arreglo á las prevenciones de este Reglamento y á las órdenes que reciban de la tesorería general y oficinas superiores, de que inmediatamente dependan.

Art. 8º Todo oficial de administracion será exclusivamente responsable de sus actos administrativos en la parte que le toque, así como del efectivo, valores, vestuario, y de cuantos efectos reciba para su distribucion: por cuyo motivo no deberá estar subordinada la administracion al mando militar, á excepcion de cuando las tropas sean consideradas en campaña ó se declare el estado de sitio, en cuyos casos se tendrán presentes las atribuciones que á los jefes militares superiores corresponden, y las medidas que se dicten para el caso.

Art. 9º Los oficiales del cuerpo de administracion serán nombrados por el Ejecutivo, siendo propuestos por el tesorero general de la Federacion.

Art. 10. Los individuos extraños al cuerpo, que por cualquier motivo deban ingresar á él, acreditarán ántes su aptitud en un exámen que, bajo la presidencia de un jefe militar nombrado por la Secretaría de guerra, les harán un oficial de administracion y un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, segun el grado que deba ocupar el examinado. El exámen versará acerca de sus conocimientos sobre contabilidad en general, así como de las prevenciones que se señalan en este Reglamento.

Art. 11. En igualdad de circunstancias, serán preferidos para el cuerpo de administracion, los empleados que sin nota alguna, hayan servido á la nacion en las oficinas del ramo administrativo de guerra.

Art. 12. El jefe del cuerpo de administracion, será el tesorero general de la Federacion; el contador de la tesorería general será el segundo jefe. Todo el personal guardará entre sí la debida subordinacion que á cada uno corresponda, segun el grado que represente. Cualquiera falta de

subordinación será severamente reprimida; pues el respeto y puntualidad en el cumplimiento de las órdenes, es la base principal para el mejor servicio.

Art. 13. Los jefes ejercerán la mayor vigilancia sobre la conducta de los oficiales de este cuerpo: su mal manejo fundado en la disipación, afición al juego ó á la embriaguez, ingerencia particular en los negocios oficiales, son causas de destitución. Para comprobarlas, se formará por el tesorero, conforme á los datos que obren en su poder, un expediente sumario de los hechos, el cual presentará al Secretario de la guerra, para que acuerde lo conveniente.

Art. 14. Cualquiera individuo, ya sea ó no del ejército, y que siéndolo esté autorizado para manejar intereses del erario en el ramo militar, estará subordinado al tesorero ú oficial de administración que le represente, y sujeto á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 15. Los oficiales de administración que por cualquier motivo manejen intereses, caucionarán su manejo á satisfacción del tesorero, conforme á la ley, quedando sus fianzas depositadas en la tesorería general. Anualmente acreditarán la idoneidad de sus fiadores.

Art. 16. El personal que señala la ley de treinta de Junio último para el cuerpo de administración, se destinará para su servicio conforme ésta lo previene.

Art. 17. Cuando existan cuerpos ó corporaciones excedentes, serán administrados por oficiales segundos ó terceros de administración, que con el carácter de supernumerarios nombrará el Gobierno, los cuales se darán de baja luego que cesen los cuerpos que administren. Dichos oficiales, mientras sirvan, quedarán sujetos á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 18. Las oficinas que se establezcan para el pago y administración de cuerpos de ejército, divisiones ó brigadas, tomarán el nombre de "Pagadurías;" los oficiales que las sir-

van se nombrarán "Pagadores;" y las de los buques de guerra, se llamarán "Contadurías de buques."

Art. 19. Una vez provisto el cuerpo de administración de todos sus oficiales, las vacantes que despues resulten por cualquier motivo, á excepcion de las del jefe superior y contador, se proveerán por rigurosa escala, entre el personal que forma el cuerpo, atendiéndose á los servicios y circunstancias especiales de cada uno, que deberán constar en las propuestas; las de oficiales cuartos serán cubiertas por personas extrañas al cuerpo.

Art. 20. En el caso de que habiendo vacantes de oficiales para el servicio de los cuerpos, fuere insuficiente el número de los de administración para cubrirlas, se proveerán con los oficiales supernumerarios ó con personas extrañas que reunan los requisitos expresados en el art. 10.

Art. 21. La contabilidad que llevarán todas las oficinas del cuerpo de administración, será la de "Partida doble" y para ello tendrán los libros que se les señalen, debidamente autorizados.

Art. 22. Los libros que deban servir para la contabilidad del ramo militar, serán autorizados conforme se previene en el reglamento vigente de la tesorería general.

Art. 23. Los oficiales de administración pagadores, y los contadores de buques, tendrán una libreta autorizada por la tesorería general, para su cargo y descargo.

Art. 24. En los primeros cinco dias de cada mes serán visitadas las pagadurías de los cuerpos y establecimientos del ejército en toda la República, por la tesorería general y oficinas directivas, verificándolo los oficiales de administración que las representen.

Art. 25. Las oficinas directivas antes de hacer ministraciones á los cuerpos del ejército, se cerciorarán si las pagadurías de éstos han sido visitadas hasta el último período, y

en caso de no haberlo sido, ellas lo verificarán del tiempo que falte.

Art. 26. Las oficinas indicadas, cuando cesen de ministrar haberes á cualquiera de los cuerpos del ejército, para que otra de las mismas siga haciéndolo, asentarán en las libretas de los pagadores la fecha hasta que su cuerpo esté pagado y cantidad que se les deba por el mes corriente; considerándose esta operacion como un cese provisional, que servirá para que la nueva oficina les siga ministrando.

Art. 27. Las mismas oficinas deberán tener conocimiento diariamente del movimiento de caudales de las demás de administracion que les dependan.

Art. 28. Cuando la tesorería general ú oficinas directivas juzgaren conveniente practicar visitas extraordinarias á las oficinas de administracion que les dependan, podrán verificarlo, dando aviso la primera á la Secretaría de guerra, y las otras á los jefes superiores de las armas, para que si lo juzgan conveniente se nombre un jefe militar que se asocie á la visita.

Art. 29. Los generales en jefe de las divisiones ó brigadas, los jefes de secciones expedicionarias y los jefes que manden los cuerpos, tendrán facultades sub-inspectoras en la administracion, en la parte que á cada uno corresponda, vigilando la exacta observancia del presente Reglamento.

CAPITULO II.

Obligaciones de los jefes y oficiales del cuerpo de administracion y consideraciones militares que tienen.

Art. 30. El tesorero general de la Federacion será el jefe superior del cuerpo de administracion, á la vez que comisa-

rio general de guerra y marina, con las consideraciones de general de brigada. Sus atribuciones serán las siguientes:

I. Observar estrictamente las prevenciones de este Reglamento, y hacer que todos sus subordinados cumplan con los deberes que á cada uno corresponden y que en el mismo se señalan.

II. Acordar con el Secretario de guerra y marina en tiempo de guerra ó en casos extraordinarios que ocurran, lo conveniente á pagos y gastos que se ordenen con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio último.

III. Dirigir y organizar las labores de todas las oficinas del cuerpo de administracion, expidiendo oportunamente los reglamentos de contabilidad y modelos á que deban sujetarse, conforme con las prevenciones señaladas en este Reglamento y el de la tesorería general, dando conocimiento á la Secretaría de guerra, á fin de que ésta dicte á los jefes del ejército las medidas conducentes al cumplimiento para el mejor orden administrativo.

IV. Proponer á la Secretaría de guerra los individuos que deban cubrir las vacantes, con excepcion del contador, haciéndolo por ternas y con arreglo al grado que se trate de proponer, expresando la antigüedad y servicios de cada uno, y el que á su juicio, de los propuestos, considere más apto para el desempeño. En el caso de postergar á algun individuo del cuerpo, por circunstancias especiales que impidan el ascenso, éstas las hará constar en pliego separado que adjuntará á la propuesta.

V. Proponer á la misma Secretaría de guerra los oficiales de administracion que deban servir en las pagadurías generales, en las de los cuerpos del ejército, establecimientos militares y marina.

VI. Cambiar en sus comisiones á los oficiales del cuerpo siempre que para el mejor servicio lo juzgue conveniente, previa aprobacion de la Secretaría de guerra; exepuándose

de dicha aprobacion, el cambio de comisiones que haga dentro del departamento.

VII. Cuidar que las cajas destinadas para contener los fondos de los cuerpos y marina tengan tres llaves distintas para su seguridad, segun se expresa en las obligaciones de los pagadores.

VIII. Hacer la distribucion de los caudales que destine la Secretaría de hacienda para el ramo militar, conforme á la ley de presupuestos que rija y de acuerdo con las instrucciones que reciba.

IX. Vigilar que los oficiales de administracion ó empleados federales comisionados para distribuir caudales, lo verifiquen con arreglo á lo prescrito en este Reglamento y á las instrucciones que les comunique, y que todo gasto que ellos hagan se encuentre debidamente comprobado.

X. Hacer que todo oficial de administracion que tenga que manejar intereses del Erario, caucione ántes su manejo á su satisfaccion, con una fianza por el doble del sueldo anual que disfrute, y otorgada con los requisitos prevenidos por las leyes, y que los habilitados lo caucionen igualmente con las actas que en este Reglamento se previenen.

XI. Proponer al Secretario de guerra, cuando fuese necesario, la oficina federal que á su juicio y en comision pueda auxiliar á la administracion militar, y una vez determinado, dar las instrucciones convenientes al objeto.

XII. Vigilar que mensualmente, conforme se previene, sean visitadas é inspeccionadas las cajas de todas las oficinas del cuerpo de administracion en la República, y rendidas sus cuentas á fin de que periódicamente quede justificada la conducta administrativa de los oficiales encargados de ellas; pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, mandar practicar visitas extraordinarias, para que siempre esté al tanto del estado administrativo del ramo militar, y por este medio se corrijan las faltas que se notaren.

XIII. Vigilar que los cuerpos del ejército, establecimientos militares y marina, que se hallen en los diferentes puntos de la República, estén siempre atendidos en sus haberes y vestuarios, ordenando á los jefes de las oficinas directivas le den constantemente aviso del estado en que se encuentren, haciéndolo él igualmente con el Secretario de la guerra, para que en caso necesario éste determine lo que fuere conveniente.

XIV. Acordar diariamente con el contador y con el jefe del departamento, los negocios que se versen, á la hora que señale para ello, á fin de que le presenten los datos que se requieran, verificándolo en lugar reservado, para que se guarde el debido sigilo.

XV. Acordar solo con el contador la correspondencia que reciba, para que en el mismo dia se distribuya al departamento para su despacho.

XVI. Firmar la correspondencia que se despache, y las órdenes de pago, las tomas de razon de los despachos militares y cuanto documento necesite su autorizacion, debiendo poner la firma de su puño y letra, y usar de media firma en los negocios económicos del cuerpo.

XVII. Conceder licencia hasta por tres dias á los oficiales del departamento para negocios particulares, y hasta por quince por enfermedad justificada, sin que las labores de ellos se atrasen por este motivo, y en caso de que cualquier oficial del cuerpo solicite licencia, ú otra cosa, cuidará que lo haga por el conducto de sus superiores respectivos, á fin de que él eleve la solicitud con la informacion debida.

XVIII. Circular con oportunidad las leyes y disposiciones supremas á los oficiales de su dependencia, haciendo que éstos en el acto las cumplan.

XIX. Resolver en la órbita de sus facultades, las consultas que le dirijan las oficinas de administracion, elevando á

la Secretaría de guerra aquellas que merezcan su resolución.

XX. Dar á la Secretaría de guerra cualquier dato que le pida, relativo á la administracion, ó acerca de la conducta de los oficiales que forman el cuerpo.

XXI. Presidir las almonedas que se verifiquen para la provision de efectos para el ejército y marina.

XXII. Autorizar con su firma los libros de las oficinas del cuerpo de administracion.

XXIII. Hacer que los oficiales de administracion, pagadores de cuerpos y contadores de buques, permanezcan en el lugar que residan las matrices de sus cuerpos; previéndoles que por ningun motivo ellos encarguen á persona alguna de las atribuciones que les corresponden; pues en caso de impedimento legal justificado, él nombrará los oficiales de administracion que deban sustituirlos.

XXIV. Vigilar la conducta de los oficiales de administracion y de todo individuo que esté á sus órdenes, corrigiendo las faltas leves con castigos correccionales; y para aquellas que fuesen graves, mandará practicar, en término perentorio, una informacion que las justifique, para que conforme al resultado, pida inmediatamente la suspension ó destitucion del que las cause.

XXV. Hacer que se observe en el departamento del cuerpo de administracion el mayor orden, y se guarde el respeto debido, no solo por sus subordinados, sino tambien por los individuos del ejército ó personas que concurren á él á tratar de negocios.

XXVI. No permitirá que ningun superior, se excuse en ningun caso con la omision de sus inferiores; pues debe tomar todas las medidas convenientes, á fin de exigir el exacto cumplimiento de todos ellos y la mayor moralidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 31. El contador de la tesorería general será el se-

gundo jefe del cuerpo de administracion, y reemplazará al jefe del cuerpo en caso de enfermedad de éste ó falta absoluta, asumiendo sus facultades. Tendrá las consideraciones de coronel, y sus atribuciones serán las señaladas en el Reglamento de dicha tesorería.

Art. 32. El jefe del departamento será el sub-comisario de guerra y marina, con las consideraciones de coronel; y sus atribuciones serán las siguientes:

I. Dar puntual cumplimiento á todas las órdenes que le den el jefe del cuerpo y el contador.

II. Organizar conforme á las instrucciones que reciba del tesorero general, los trabajos del departamento, repartiendo sus labores entre el personal que señala la ley de 30 de Junio último.

III. Vigilar que todos y cada uno de los oficiales que forman el departamento cumplan exactamente los trabajos que se les encomienden.

IV. Dirigir la contabilidad conforme á las órdenes del tesorero general.

V. Cuidar, bajo su inmediata responsabilidad, que la cuenta por ningun motivo se atrase y que todo cuanto asiento se verifique, se encuentre debidamente comprobado; que las cuentas auxiliares se lleven con el mejor orden y claridad, y demuestren el objeto que se proponga; que en el despacho de los negocios se observe la mayor atencion y actividad, y que los oficiales encargados de ellos nunca los retarden; obligándoles en este caso, con aprobacion del tesorero, á trabajar en horas extraordinarias, á fin de que siempre se hallen al corriente.

VI. Vigilar la puntual asistencia al departamento, de los oficiales empleados en él, dando parte al contador de las faltas que notare; sin perjuicio de corregirlas, conforme á sus facultades.

VII. Hacer que diariamente le den parte los jefes de las

secciones de las faltas en que incurran los oficiales, así como del estado que guarden las labores que tengan á su cargo.

VIII. Acordar, diariamente, con los jefes de seccion á una hora señalada, el despacho de los negocios que se traten, de conformidad con lo que hubiere dispuesto el tesorero.

IX. Pedir al tesorero sus instrucciones ántes de que se verifique cualquiera reparto, para que conforme á ellas lo prevenga por escrito á los jefes de seccion que deban hacerlo; sin cuyo requisito, éstos no deberán verificarlo.

X. Exijir que toda póliza de pago ó virtual le sea presentada, para que cerciorado de su objeto la rubrique, satisfecho de que se han llenado los requisitos consiguientes.

XI. Visitar en los primeros dias de cada mes, los almacenes de vestuario; practicando un escrupuloso exámen de los efectos que contengan y estado en que se encuentren, dando parte de ello al contador.

XII. Nombrar con la aprobacion del tesorero los oficiales de administracion que mensualmente deban visitar todas las oficinas administrativas del ramo militar, en el distrito federal.

XIII. Nombrar diariamente por turnos, una guardia compuesta del número de oficiales que el tesorero designe, á fin de que en las horas extraordinarias que él prevenga, despache los negocios que ocurran.

XIV. Tener conocimiento de todo cuanto negocio se despache y de cuanto pase en el departamento.

XV. Vigilará que todos los oficiales del cuerpo de administracion cumplan con las obligaciones que á cada uno corresponden, y que los del departamento comuniquen cuanto ocurra en la administracion, pues él será para éstos el conducto oficial para los superiores.

XVI. Dar á sus jefes cuantas noticias le pidan concernientes al personal, almacenes, oficinas, y en general de todo lo

relativo á la administracion militar, teniendo la facultad de iniciar las medidas conducentes al mejor orden y servicio administrativo.

XVII. Cerciorarse diariamente de que la contabilidad que lleva el departamento, está al corriente, dando parte á sus superiores respectivos.

XVIII. Nombrar un oficial de administracion que diariamente, ántes de cerrar la oficina, vigile que los mozos practiquen un escrupuloso registro de la localidad, á fin de que ésta quede perfectamente asegurada.

XIX. Ser responsable de cualquiera falta que notare y que dejase sin correccion ó remedio, así como de no cumplir y de que sus subordinados no cumplan las prevenciones que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 33. Los oficiales del cuerpo de administracion tendrán en el ejército las consideraciones militares que señala la ley. En el servicio administrativo guardarán la subordinacion debida á los jefes superiores de administracion y á todo oficial que por cualquier motivo los mande, y entre sí observarán lo que corresponda, segun el grado que representen. Sus atribuciones en lo general, serán las siguientes:

I. Dar exacto cumplimiento á las órdenes que les den el tesorero ú oficiales superiores, de quien dependan inmediatamente.

II. Manifestar en los casos que ocurran, á sus superiores respectivos, los inconvenientes que puedan presentarse para la exactitud de las órdenes que reciban, á fin de que dichos superiores en vista de ello determinen.

III. En el desempeño de sus comisiones, cumplir con las prevenciones de este Reglamento en la parte que les corresponda, y vigilar que igualmente cumplan los que inmediatamente les estén subordinados.

Art. 34. Los oficiales jefes de las secciones del departamento tendrán para las labores, á sus inmediatas órdenes á

los que se les designen; vigilarán el exacto cumplimiento y desempeño de éstas; ellos serán responsables de cualquier atraso, negligencia en el despacho, intervención ó preferencia particular en los negocios que giren, y en general, de todo aquello que perjudique al servicio administrativo.

Art. 35. Acordarán diariamente dichos oficiales con el jefe del departamento el despacho de los negocios que tengan á su cargo, llevando consigo perfectamente arreglados todos los datos que para ello se requieran.

Art. 36. Todo libramiento de pago que ellos hagan, será de acuerdo con las órdenes que tengan, y cuidarán que determine claramente la aplicacion que deba darse á la cantidad que se ministre, haciendo que á su presencia firmen los interesados, para que éstos en seguida recojan de los jefes superiores, las firmas que lo autoricen.

Art. 37. Diariamente darán parte al jefe del Departamento, dichos oficiales, del estado que guarden los negocios que ellos giren, así como del cumplimiento y conducta que observen los que estuvieren á sus órdenes.

Art. 38. Estarán siempre al tanto de todo cuanto ocurra en su seccion, para que cualquier dato ó informe que los jefes superiores les pidan, lo den inmediatamente.

Art. 39. Los oficiales de administracion guardarán el sigilo debido en los negocios oficiales, castigándose severamente á los que contravinieren esta prevencion.

CAPÍTULO III.

Revista de comisario.

Art. 40. Todo el personal que forme el ejército y marina en actual servicio, y el de los establecimientos y oficinas del ramo militar, pasarán revista de comisario en los primeros

cinco días de cada mes, y cuando la autoridad militar lo determine.

Art. 41. La pasarán de presente el de los cuerpos del ejército de todas armas, piquetes, partidas, destacamentos, corporaciones de jefes y oficiales en depósito, jefes, oficiales é individuos de tropa que se hallen encausados, con licencia ó en comision, establecimientos militares y buques de guerra. Los demás, por medio de listas nominales, que harán los jefes superiores, las que remitirán á la comisaría general ú oficinas directivas, en el período señalado.

Art. 42. La revista de comisario la pasará en la capital el tesorero ú oficiales de administracion que lo representen, interviniéndola un jefe militar, que nombrará la Secretaría de guerra; fuera de dicha capital la pasarán los jefes de hacienda, oficiales de administracion ó los pagadores generales ó de cuerpos, interviniendo los jefes que nombren las autoridades militares.

Art. 43. La revista será determinada oportunamente por las autoridades militares, avisando al comisario ó empleados señalados los días que deben hacerlo, fijándoles la hora, paraje y orden en que los cuerpos, corporaciones, etc., deban verificarlo.

Art. 44. El acto de la revista será presidido por el comisario, á excepcion de cuando el interventor sea general de brigada, en cuyo caso presidirá éste. No asistiendo el comisario, presidirán los jefes de administracion.

Art. 45. Préviamente el jefe del detall entregará al que presida, los juegos de las listas de su cuerpo que deban servir para la revista, y tendrá consigo el libro de filiaciones de los individuos de tropa y demás documentos que fuesen necesarios, para que si ocurriese alguna duda al comisario ó al interventor, pueda satisfacerla.

Art. 46. Para el acto de la revista se instalará una mesa compuesta del comisario ú oficial de administracion, jefe interventor, jefes del cuerpo y pagador de él, ocupando el

asiento principal el que presida, y los demás se colocarán á derecha é izquierda de éste en el orden que les corresponda por sus clases.

Art. 47. Instalada la mesa, el que presida dará á cada uno de los individuos que la forman, un juego de las listas indicadas, quedándose él con otro, y se dará principio al acto.

Art. 48. La revista comenzará por la primera compañía ó escuadron que tenga el cuerpo, siguiendo por su orden las demás, colocándose los oficiales de cada una á la cabeza de ellas, por sus clases, y en seguida los sargentos, cabos, banda y soldados. El comisario ú oficial de administracion llamará por sus clases, nombres y apellidos á los oficiales, quienes saludarán con la espada al ser llamados; el sargento primero colocado en pié al frente de la mesa llamará á los individuos de tropa por sus nombres, á fin de que en alta voz contesten sus apellidos, para justificar su presencia.

El capitán permanecerá en pié al lado derecho de la mesa mientras pasa su compañía, para responder acerca de las anotaciones; los demás oficiales seguirán á colocarse en el lugar que se designe para la formacion del cuerpo, donde formarán su compañía.

Al llegar á la plana mayor, el comisario llamará igualmente á los jefes y oficiales, y un sargento á los demás individuos que pasan revista en ella; seguirán despues las acémilas de carga, las de tiro (si es artillería) y los caballos sobrantes, si fuese caballería; cerciorándose el comisario de su número y de si tienen los fierros de los cuerpos á que pertenecen.

Art. 49. El cuerpo permanecerá formado despues de la revista, á fin de que si el empleado que la pasó no quedare conforme y quisiere rectificarla, se pase de nuevo inmediatamente.

Art. 50. En el orden señalado pasarán igualmente revista los cuerpos de las distintas armas del ejército.

Art. 51. Al acto de la revista no faltará individuo algu-

no, con excepcion de los que se hallen de servicio, ausentes por comision ó licencia, presos y enfermos.

Las anotaciones que se hagan en las listas tendrán la debida claridad; y para ello, respecto de los que estuvieren de servicio, se expresará el punto en que lo estén; de los que se hallen con licencia, la fecha en que se les cumple; de los comisionados la comision que tengan; de los encausados el lugar de su prision, y si el delito es de desercion ó mala versacion, se expresará su especie; de los oficiales enfermos la fecha desde que lo estén, y en cuanto á los que falten al acto, se anotará esta circunstancia. Los jefes del detall entregarán el dia de la revista una noticia de los domicilios de los jefes y oficiales enfermos.

Art. 52. El comisario ú oficiales de administracion que pasaren la revista, deben en seguida cerciorarse de la existencia de los individuos que se hallen anotados; para cuyo efecto pasarán á los hospitales, prisiones, puestos militares y domicilios de los jefes y oficiales enfermos.

Art. 53. La corporacion de jefes y oficiales del Depósito, se presentará á pasar revista en la comisaría ú oficinas directivas, el dia y hora que se les señale; en la inteligencia que los que no concurren se considerarán faltando al acto. Los que se hallen enfermos lo manifestarán previamente á la autoridad militar correspondiente, para que ésta expida sus órdenes, y así sean admitidos.

Art. 54. Los jefes y oficiales que con la debida autorizacion se encuentren en el período marcado para la revista, fuera del punto de su residencia y en lugar en que hubiese oficina directiva, se presentarán á la autoridad militar para que ésta ordene á aquella les expida el justificante respectivo, y los que se hallen de tránsito por donde no haya oficina directiva, se presentarán á la primera autoridad del lugar, para que les certifique su presentacion, y al llegar á la primera oficina de esa clase, ésta les cangeará dicho certifi-

cado por el justificante correspondiente, único documento que servirá para su abono.

Art. 55. Los generales de division y los efectivos de brigada, no pasarán revista de comisario, ya sea que permanezcan en cuartel ó ejerzan mando; pero en obsequio al buen servicio, los primeros dirigirán oficio á la Secretaría de guerra y á la tesorería general desde el punto en que se encuentren, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para que se sepa su residencia y esto facilite sus pagos; y respecto á los segundos, harán que se ponga una nota en las listas de revista de su Estado Mayor correspondiente, la cual expresará el mando que tienen.

Art. 56. A los establecimientos militares concurrirán el comisario ú oficial de administracion y el interventor, á verificar la revista del personal que los forme, siguiendo las reglas generales indicadas.

Art. 57. La revista de los buques de guerra se pasará á bordo de ellos, siempre que se encuentren en los puertos de la República, yendo á practicarla un oficial del cuerpo de administracion, ó jefe de la oficina federal que se nombre, y el interventor respectivo. Cuando se hallen en alta mar, la revista será pasada por los contadores de ellos, observándose para el acto las prevenciones señaladas; y en el extranjero será intervenida por el cónsul de la República si lo hubiere.

Art. 58. Toda partida de los cuerpos del ejército que deba desprenderse entre el período señalado para la revista de comisario, deberá ántes de marchar, si no la hubiere pasado, ser presentada por el jefe del detall al comisario ú oficial de administracion, para que éste tome nota de sus individuos, y al pasar la revista al cuerpo á que aquella pertenezca, sean considerados. Cuando por motivos urgentes ó reservados del servicio, la autoridad militar mande omitir dicho requisito, ella certificará las clases y nombres de dichos individuos, cuyo documento, al pasarse la revista, los justificará.

Art. 59. Siendo el principal objeto de la revista de comisario, demostrar los individuos que del ejército y marina tienen derecho en el mes á la percepcion de los haberes que les correspondan conforme á las leyes, las listas que sirvan para este acto deben explicar claramente las circunstancias de cada uno, y en ellas se harán constar sus abonos; por lo mismo, las de los cuerpos de todas armas se arreglarán de la manera siguiente:

Las listas de revista se harán por compañías ó escuadrones, teniendo por encabezamiento el número del batallon, regimiento, número de la compañía ó escuadron, y el objeto del documento; en seguida se dividirá por espacios convenientes para determinar: 1º, las clases; 2º, nombres y apellidos; 3º, presentes y ausentes de tropa; 4º, número de caballos; 5º, presentes y ausentes de oficiales; 6º, observaciones; 7º columnas para pesos y centavos en que constará el vencimiento, que asentará la oficina que verifique la confronta; y 8º, columna para pesos y centavos en que constará lo que perciban en el mes. Al final del cuerpo de la lista, se pondrá en forma de estado el extracto de la fuerza que pasa revista, con expresion de los presentes, ausentes, y los que no justifican; á continuacion se expresarán las altas ocurridas en el mes anterior, por espacios que contengan: el orden de sus clases, incluso los oficiales; motivos que las causaron; fechas de ellas y columnas para pesos y centavos; luego las bajas ocurridas en el mes anterior, con los mismos requisitos. Terminado el extracto se pondrá: "Pasó la revista anterior tal fuerza." El número se sumará con el total de las altas, con exclusion de los oficiales, y del resultado se descontará el total número de bajas. La diferencia determinará el número de fuerza con que se pasa revista, que debe de ser igual al total del cuerpo de la lista. Las de la plana mayor se formarán igualmente; y con todas ellas se hará un legajo que servirá para el acto de la revista. Las de marina, estableci-

mientos militares, oficinas y corporaciones, se harán conforme á las circunstancias especiales de organizacion de cada uno, y de acuerdo con las anteriores prevenciones.

Art. 60. El comisario y jefe de las oficinas directivas, tendrán la facultad, siempre que lo consideren oportuno, de pasar revistas extraordinarias á cualquiera de los cuerpos del ejército y marina, previa aprobacion que dará la autoridad militar respectiva, para que ésta ordene al jefe del cuerpo de que se trate, lo presente con todo el personal que tenga, para dicho acto; sirviendo para ello las listas con que se pasó la revista á principios del mes.

Art. 61. Cuando por motivos urgentes del servicio militar, los cuerpos de las distintas armas del ejército no puedan pasar revista en el punto de su residencia, lo harán sobre la marcha, dentro del término prescrito, y ante el oficial de administracion más caracterizado.

Art. 62. El comisario ú oficial de administracion que pasen la revista, se cerciorarán de que los caballos y acémilas que justifiquen, tengan de una manera visible la marca de sus cuerpos; y en el caso de faltarles, ó que ya no se les note, harán que á su presencia se les remarque.

Art. 63. Todo el cuerpo de administracion pasará mensualmente revista de comisario en la capital, anotándose en la lista de revista los oficiales que desempeñen comisiones, y las otras notas á que haya lugar.

CAPITULO IV.

Confronta de revista, formacion del presupuesto y ajuste.

Art. 64. La confronta de la revista de comisario, sirve para comprobar el movimiento de alta y baja ocurrido en el

período intermediario entre las dos últimas revistas y hacer los abonos correspondientes.

Art. 65. Al dia siguiente al de la revista de comisario y á la hora que se prevenga, concurrirán los jefes del detall de los cuerpos del ejército, de todas armas y de marina, con los pagadores ó contadores á la comisaría ú oficinas que pasaron la revista, para verificar la confronta, así como los que se nombren para este acto por los jefes de las corporaciones, establecimientos y oficinas del ramo militar, á fin de exhibir todos los documentos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes, que justifiquen el movimiento, y los que se requieran para los demás abonos intermensuales que deban hacerse.

Art. 66. Las oficinas que deban hacerlos, lo verificarán comparando el personal de la revista anterior con el de la presente; las diferencias que se encuentren, demostrarán el movimiento habido.

Art. 67. Los jefes militares interventores de las revistas, concurrirán á las expresadas oficinas ántes de que se verifique la confronta, para que satisfechos de su cometido suscriban todas las listas en testimonio de su intervencion. Los pagadores de los cuerpos las suscribirán igualmente.

Art. 68. Para justificar el movimiento ocurrido, se hará en esta forma. El de la alta, con los documentos siguientes:

I. La de jefes y oficiales, por ascenso, con copia certificada por cualquiera de las oficinas del cuerpo de administracion, del despacho requisitado conforme á las leyes, expedido al interesado por el gobierno, ó con la copia de la órden de la Secretaría de guerra que los dispense de este requisito; y para los de nuevo ingreso se acompañará además un certificado del jefe del cuerpo, que exprese la fecha en que tomaron posesion de su empleo.

II. La de sargentos primeros y segundos, con copia igualmente certificada de sus nombramientos expedidos por quien

corresponda, los que tendrán la debida aprobacion del Secretario de la guerra, y en campaña de los generales en jefe.

III. La de cabos, con copia certificada igualmente de sus nombramientos, expedidos por quien corresponda y aprobados por el jefe del cuerpo.

IV. La de soldados, con un tanto de la filiacion con que se les pasó por cajas, debiendo estar arreglada al modelo respectivo, mandado observar.

V. La de desertores, con el justificante de revista, expedido en vista de la filiacion original por el comisario general, oficial de administracion ó juez de paz; los que harán constar en el justificante si el desertor es presentado ó aprehendido y devolverán la filiacion; en la inteligencia de que sin la presentacion de ésta, no serán admitidos, á excepcion de cuando no resida allí la matriz del cuerpo, en cuyo caso se hará una filiacion provisional para la justificacion.

VI. La de jefes, oficiales é individuos de tropa por pase de otros cuerpos, con copia de la orden que la autorice, certificada por los jefes del detall.

VII. La de caballos y acémilas, con las reseñas respectivas que deberán estar aprobadas por la autoridad competente y certificadas por la oficina de administracion á que fueron presentados.

VIII. La de distinto personal del señalado en las fracciones anteriores, ya sea de los cuerpos de ejército, establecimientos militares ó marina, se justificará con copias certificadas de los despachos, nombramientos ó contratos que por ley les correspondan.

El movimiento de la baja, deberá justificarse como sigue:

I. La de jefes, oficiales é individuos de tropa, por ascenso en el mismo cuerpo, con la justificacion de la alta se comprueba.

II. La de pase de una compañía á otra, no necesita justificacion.

III. La de pase á otros cuerpos, se comprueba con copia de la orden superior relativa, certificada por el jefe del detall.

IV. La de licenciados del servicio, con copia certificada por las oficinas de administracion, de la licencia absoluta expedida por quien corresponda.

V. La de "orden superior," con copia de la que autorice la baja, que será expedida por la Secretaría de guerra, y en campaña por los generales en jefe, certificada por el jefe del detall.

VI. La de desertores, con un tanto del parte del capitán ú oficial que lo dió al jefe del detall, el cual expresará el día y modo de la desercion y las prendas llevadas y dejadas por el desertor.

VII. La de muertos en el hospital, con el certificado expedido por el Director del mismo.

VIII. La de muertos por accidentes repentinos, con un certificado que lo exprese, expedido por un médico militar ó civil, ó con copia de la informacion practicada sobre el caso, por el jefe del detall ó cualquiera oficial.

IX. La de muertos en acciones de guerra, con una relacion suscrita por los jefes del cuerpo y visada por el jefe militar superior.

X. La de caballos, con un certificado expedido por los comandantes de compañías, piquetes ó partidas, que determine las reseñas y motivos, presentando las marcas.

XI. La de acémilas, con un certificado expedido por los encargados de ellas, que contenga los mismos requisitos que para los caballos.

Art. 69. Los anteriores documentos señalados para la justificacion de nuevos empleos de jefes, oficiales y sargentos, nombramiento de cabos y filiacion de soldados, se exigirán por la primera vez, pues con ello basta para hacerles los

abonos correspondientes, todo el tiempo que sirvan, aun cuando cambien de cuerpos.

Art. 70. Comprobada la revista, conforme se ha explicado, se formará el presupuesto de la fuerza presente que debe servir para el abono en el mes, no considerando lo que legalmente no esté justificado, y haciéndose los descuentos respectivos. En el caso de faltar la justificación de algunas bajas, éstas se considerarán como tales, desde el siguiente día de la fecha en que se pasó la revista anterior; siendo responsables los jefes de los cuerpos, de la falta de numerario que por este motivo les resulte. Dicho presupuesto se arreglará en la forma siguiente: 1º, Rubro ó sello de la oficina que lo forma; 2º, Batallon ó cuerpo, etc.; 3º, Objeto del documento. 4º, Número de jefes y oficiales y haberes que les corresponden. 5º, Número de clases de tropa y sus haberes. 6º, Forraje, expresando el número de caballos ó acémilas. 7º, Gratificaciones. 8º, Aumentos que comprenden el número de días de alta que resulta de las diferentes clases, y cantidades que por órdenes superiores ó por no haberse considerado en meses anteriores, deben abonarse. Todos los productos resultantes de las anteriores operaciones, se reunirán en un total; en seguida se pondrán los descuentos, que serán: el número de días que resulten por bajas y los que por órdenes superiores, por anticipos ó por otros motivos deban verificarse. La suma que aparezca se deducirá del total, y la diferencia demostrará el vencimiento líquido que debe abonarse en el mes á dicha fuerza presente.

Art. 71. Los abonos de altas se harán como sigue: los de jefes y oficiales por ascenso, desde la fecha del "cúmplase" que tengan sus despachos ó de las órdenes que autoricen la dispensa de la presentacion de éstos; y los de pase de otros cuerpos ó corporaciones desde la fecha de la orden; los de sargentos y cabos, desde la fecha de la aprobacion de sus nombramientos; los de soldados, desde la fecha en que fue-

ron presentados á la oficina de administracion, que constará de letra en sus filiaciones; los de caballos y acémilas, desde la que igualmente constará en sus reseñas, de la presentacion en las mismas oficinas. Para los descuentos se observará lo siguiente: Toda baja de jefes, oficiales, individuos de tropa, caballos y acémilas, se descontará desde el día en que se verifique, y la ocasionada por muerte ó desercion con circunstancia agravante desde el día siguiente en que se justifique. Los jefes y oficiales que se hallen encausados, solo se considerarán con la mitad de su haber: los que sean por desercion ó mala versacion de caudales, con cincuenta centavos diarios, conforme á los días del mes: los anotados enfermos, cumplidos seis meses de la fecha de la anotacion, dejarán de considerarse con su haber, y los que se hallen con licencia, cumplido el término de ella no serán considerados. A los individuos que no justifiquen no se les abonará.

Art. 72. Terminado el presupuesto, se procederá inmediatamente á hacer el ajuste de los vencimientos que corresponden en el mes á todo el personal que forme el cuerpo y que se encuentre justificado.

Art. 73. Los ajustes de revista se harán nominalmente y por compañías, etc., en las mismas listas que sirvieron para la revista; para lo cual en las primeras columnas señaladas para pesos y centavos, que son las de vencimientos, se irá asentando por la oficina de administracion lo que á cada individuo que justifique le corresponde por su haber en el mes, conforme á la ley de presupuestos que rija, aumentando las gratificaciones de papel á los que señale dicha ley: la misma operacion se hará con la alta, uniendo la suma que resulte de ésta con la lista nominal, lo que formará un total; en seguida, á los individuos que consten en la baja, se les harán los descuentos que les correspondan, los que sumados se deducirán del total, y la diferencia demostrará el líquido

vencimiento. La reunion de vencimientos de las compañías y plana mayor, formarán el vencimiento líquido del cuerpo.

Art. 74. Cualquiera cantidad que deba abonarse por órdenes extraordinarias ó en virtud de que por falta de justificación no se hubiere considerado en meses anteriores, se hará constar en pliego separado, el que se unirá al juego de listas de revista, aumentando el vencimiento.

Art. 75. Los forrajes y gasto comun serán considerados en pliegos separados que se unirán á las listas de revista, y su importe formará parte del vencimiento total.

Art. 76. Antes de formar los ajustes, si las oficinas no tuvieran el del mes anterior, exigirán que los cuerpos lo presenten, á fin de que en vista de él, se evite el hacer abonos que ya se hayan verificado, ó dejen de hacerse los que no lo hayan sido.

Art. 77. Terminado el ajuste, el comisario ú oficial de administracion que lo formó, rubricará todas las fojas que contenga el legajo de revista y documentos de abono que se agreguen; y en la última pondrá su certificación que expresará: la fecha en que pasó la revista, número de fojas y la cantidad que corresponde al cuerpo, conforme al ajuste mencionado.

Art. 78. Los comandantes de piquetes, partidas ó destacamentos, practicarán su confronta en los términos prevenidos, y en sus listas se les formará el ajuste respectivo; y aun cuando esto se practique, dichas listas se considerarán como justificantes de revista, sirviendo para que las matrices de sus cuerpos los presenten, y formen parte del ajuste general.

Art. 79. Todos los legajos de listas de revista que se requieran para las oficinas y los cuerpos, deberán estar certificados conforme se previene, entregándose ajustados únicamente los que correspondan al pagador, comandantes de partidas, piquetes ó destacamentos.

TITULO II.

Comisaría y oficinas foráneas.

CAPÍTULO I.

Comisaría general y sus atribuciones.

Art. 80. La tesorería general de la Federacion será el centro de la administracion del ramo militar por medio del departamento del cuerpo de administracion, el cual será considerado como comisaría general de guerra y marina. En consecuencia, á él corresponden los pagos y contabilidad en general del ejército y marina y todo lo concerniente al ramo de guerra señalado en la ley de presupuestos.

Art. 81. Las atribuciones de la comisaría general, serán las siguientes:

I. Pasar mensualmente, en los primeros cinco días, revista de comisario al ejército y marina que estén en el lugar de la residencia de los supremos poderes y Distrito federal, verificándolo el comisario ó el oficial de administracion que lo represente.

II. Hacer la confronta de la revista al dia siguiente de ésta, concurriendo los jefes del detall de los cuerpos con los ofi-

vencimiento. La reunion de vencimientos de las compañías y plana mayor, formarán el vencimiento líquido del cuerpo.

Art. 74. Cualquiera cantidad que deba abonarse por órdenes extraordinarias ó en virtud de que por falta de justificación no se hubiere considerado en meses anteriores, se hará constar en pliego separado, el que se unirá al juego de listas de revista, aumentando el vencimiento.

Art. 75. Los forrajes y gasto comun serán considerados en pliegos separados que se unirán á las listas de revista, y su importe formará parte del vencimiento total.

Art. 76. Antes de formar los ajustes, si las oficinas no tuvieran el del mes anterior, exigirán que los cuerpos lo presenten, á fin de que en vista de él, se evite el hacer abonos que ya se hayan verificado, ó dejen de hacerse los que no lo hayan sido.

Art. 77. Terminado el ajuste, el comisario ú oficial de administracion que lo formó, rubricará todas las fojas que contenga el legajo de revista y documentos de abono que se agreguen; y en la última pondrá su certificación que expresará: la fecha en que pasó la revista, número de fojas y la cantidad que corresponde al cuerpo, conforme al ajuste mencionado.

Art. 78. Los comandantes de piquetes, partidas ó destacamentos, practicarán su confronta en los términos prevenidos, y en sus listas se les formará el ajuste respectivo; y aun cuando esto se practique, dichas listas se considerarán como justificantes de revista, sirviendo para que las matrices de sus cuerpos los presenten, y formen parte del ajuste general.

Art. 79. Todos los legajos de listas de revista que se requieran para las oficinas y los cuerpos, deberán estar certificados conforme se previene, entregándose ajustados únicamente los que correspondan al pagador, comandantes de partidas, piquetes ó destacamentos.

TITULO II.

Comisaría y oficinas foráneas.

CAPÍTULO I.

Comisaría general y sus atribuciones.

Art. 80. La tesorería general de la Federacion será el centro de la administracion del ramo militar por medio del departamento del cuerpo de administracion, el cual será considerado como comisaría general de guerra y marina. En consecuencia, á él corresponden los pagos y contabilidad en general del ejército y marina y todo lo concerniente al ramo de guerra señalado en la ley de presupuestos.

Art. 81. Las atribuciones de la comisaría general, serán las siguientes:

I. Pasar mensualmente, en los primeros cinco días, revista de comisario al ejército y marina que estén en el lugar de la residencia de los supremos poderes y Distrito federal, verificándolo el comisario ó el oficial de administracion que lo represente.

II. Hacer la confronta de la revista al dia siguiente de ésta, concurriendo los jefes del detall de los cuerpos con los ofi-

ciales de administracion de éstos, y los comisionados de las corporaciones, establecimientos y oficinas militares, á la hora que se les prevenga, á exhibir todos los documentos justificativos que comprueben el movimiento personal que hubiesen tenido en los suyos, durante el mes anterior, y con los requisitos establecidos por las leyes.

III. Terminada la confronta, formar los presupuestos de lo que haya pasado revista, que servirán para el abono de los pagos de la fuerza presente. Todo el ramo militar deberá estar ajustado el dia 15 de cada mes.

IV. Hacer mensualmente, en los primeros diez dias, un presupuesto general que exprese lo que deba pagarse en el mes al ramo militar; para lo cual las oficinas directivas de administracion le remitirán en los primeros ocho dias del mes, bajo su más estrecha responsabilidad, una noticia telegráfica del importe total que cada una deba pagar, especificando los cuerpos ó corporaciones. A falta de este dato, el del mes anterior será el que sirva, reservándose para hacer las variaciones á que haya lugar al siguiente mes, y anotando en dicho presupuesto las que estén en este caso.

V. El anterior presupuesto será remitido á la Secretaría de guerra para su conocimiento, sirviendo de base para los pagos; á excepcion de los imprevistos y urgentes, que se harán previa orden expresa de dicha Secretaría, comunicada por la de Hacienda, la cual justificará la data.

VI. Dar puntual cumplimiento á las órdenes que sobre pagos y administracion le dirija la Secretaría de guerra, verificando los primeros en el acto que reciba las órdenes de Hacienda.

VII. Cuidar que en los pagos que ordene directamente la Secretaría de Guerra, con el carácter de reservados, cumplan estrictamente con este requisito los encargados de verificarlos.

VIII. En el caso de que algun pago que se le ordene no esté

comprendido en la ley de presupuestos que rija, ó exceda de la cantidad presupuestada sin que exista alguna determinacion suprema que lo autorice, deberá, ántes de verificar el pago, hacer las observaciones que previene el reglamento de la tesorería general.

IX. Tomar razon en el libro respectivo, de todo despacho militar, despues que lo haya verificado la contaduría mayor de hacienda, certificando las copias de dichos documentos que fuesen necesarias á los interesados.

X. Vigilar la conservacion de los edificios militares que pertenezcan á la nacion, teniendo nota de cada uno, con especificacion de sus valores, que serán determinados previo avalúo que hará el cuerpo de ingenieros, el que se rectificará anualmente.

XI. Celebrar las contratas que se ofrezcan para la provision de efectos para el ejército y armada, en almoneda pública, con intervencion de un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor que nombre la Secretaría de guerra, y bajo los requisitos que para este caso designan las leyes, á excepcion de cuando en obsequio al pronto servicio se mande omitir aquellos por disposicion suprema.

XII. Hacer directamente, en la capital, todos los pagos del ramo de guerra, y fuera de ella, vigilar que las demás oficinas que le dependen lo verifiquen, dándoles oportunamente las órdenes é instrucciones que se requieran.

XIII. Hacer que en los primeros quince dias de cada mes rindan sus cuentas comprobadas todas las oficinas del cuerpo de administracion por lo ministrado en el anterior al ramo militar, que comprende: cuerpo de ejército, marina, hospitales, almacenes de artillería en todos sus ramos, fábricas, cuarteles, fortificaciones, y en general, cuantos gastos se ejecuten en el servicio militar y armada nacional, cargando y abonando inmediatamente en las cuentas corrientes de

cada uno, las cantidades que les correspondan; haciendo ó mandando hacer en las libretas los asientos respectivos.

XIV. Llevar la cuenta general del ramo de guerra y las particulares de cada cuerpo, ramo ó individuo, en la forma de cuenta corriente, conforme al sistema de partida doble, á las prevenciones de este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la tesorería general; de manera que quede perfectamente demostrado el vencimiento de cada uno, y lo que hubiese recibido por las oficinas de administracion.

XV. Formar mensualmente los ajustes particulares de los cuerpos ó corporaciones á quienes pase revista, y revisar los que reciba de todas las oficinas de la República encargadas del pago del ramo militar, acreditando y adeudando en seguida las cuentas respectivas; cuyas cantidades formarán el débito del erario nacional.

XVI. Hacer anualmente el ajuste total ó á remate, liquidando el vencimiento del ejército y marina y lo concerniente al ramo militar, con presencia de las revistas expresadas, y cuentas de lo administrado.

XVII. Tener sus cuentas siempre en corriente, en estado de formar inmediatamente todas las noticias que las Secretarías de guerra y hacienda le pidan, concernientes al servicio administrativo en toda la República.

XVIII. Tener á su cargo el vestuario y equipo del ejército, recibéndolo de las personas autorizadas para construirlo, con la intervencion de un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, depositándolo en almacenes señalados al objeto, al cuidado directo de un oficial segundo de administracion, que caucionará su manejo.

XIX. Proveer á los cuerpos del ejército del vestuario y equipos necesarios, previa orden de la Secretaría de guerra, entregándolos ó remitiéndolos á los oficiales de administracion, para que éstos los repartan á los individuos de tropa conforme vayan necesitándose, teniendo presentes los regla-

mentos vigentes para su duracion, y los requisitos que en este tratado se previenen.

XX. Dar diariamente á la Secretaría de guerra una relacion detallada que exprese los pagos hechos al ramo militar en el dia anterior; agregando cada diez los que en dicho período hubiesen verificado las oficinas foráneas; al calce constarán las órdenes de pago que se hubiesen recibido, anotando las que hayan tenido su verificativo y las pendientes.

Art. 82. Anualmente, despues de formado el ajuste general que se indica en la fraccion XVI del artículo anterior, se hará un estado circunstanciado que exprese lo que hubiere vencido cada cuerpo ó partida del ramo militar, lo que hubiese recibido y el alcance ó débito que le resulte, el que será remitido á la Secretaría de guerra, á los dos meses de terminado el año fiscal.

Art. 83. Hará la glosa preventiva de todas las cuentas de las oficinas de administracion que le correspondan, conforme á lo prevenido en este Reglamento y en el de la tesorería general.

Art. 84. Dará mensualmente una noticia á la Secretaría de guerra, en que consten en resúmen las oficinas del cuerpo de administracion que no le hayan remitido con la oportunidad prevenida los presupuestos y expedientes de revista ajustados con los comprobantes respectivos, ni rendido sus cuentas.

Art. 85. Cada mes remitirá á la Secretaría de guerra un tanto de la balanza de comprobacion de la cuenta del ramo militar.

Art. 86. Cada cuatro meses informará á la Secretaría de guerra del estado administrativo de los cuerpos del ejército y de las faltas que notare, indicando las medidas que creyese conducentes al remedio.

Art. 87. Autorizará los libros que deban servir para la

contabilidad de todas las oficinas del cuerpo de administracion, firmando el comisario las primeras y últimas fojas, y marcando las intermedias con el sello de la oficina: la misma facultad tendrán las demás oficinas directivas, firmando los jefes de ellas, observando los mismos requisitos.

Art. 88. Hará que los oficiales de administracion pagadores, tengan la libreta prevenida en el art. 23 de este Reglamento, autorizada en la forma que se indica para los libros; la que les servirá para todas las comisiones que desempeñen durante un año fiscal. Estas libretas tendrán debe y haber para que en ellas se adeuden las cantidades que reciban y cargos que les correspondan, y se acrediten de los valores de las distribuciones que rindan; prohibiéndose ministrar cantidad alguna sin este requisito, haciéndose efectiva la responsabilidad al que lo verifique.

Art. 89. Las libretas para los pagadores generales serán exclusivas para esta comision y autorizadas únicamente por la comisaria general. Cuando se organicen cuerpos de ejército, los pagadores generales de éstos autorizarán las libretas y libros de los demás pagadores que estén á sus órdenes.

Art. 90. Antes de entregar cantidad alguna á los habilitados que por cualquier motivo se nombren, les exigirá la acta original que justifique su nombramiento, aprobada por el Secretario de la guerra, la que quedará en la oficina como fianza del habilitado, mientras dure su comision; autorizándoles la libreta respectiva.

Art. 91. Vigilará que diariamente le entreguen los pagadores de los cuerpos y establecimientos militares que se hallen en la capital, un corte de caja de primera operacion, para que tenga conocimiento del movimiento de caudales.

Art. 92. Practicará mensualmente la visita prevenida á las pagadurías, nombrando el comisario los oficiales de ad-

ministracion que deban hacerla á los cuerpos y establecimientos que se hallen en la capital.

Art. 93. Para el mejor orden administrativo y pronto despacho, se dividirá la comisaria general en nueve secciones; ocho á cargo de oficiales primeros y la restante al cargo del oficial que se designe.

Art. 94. La primera seccion tendrá á su cargo la contabilidad en general y la glosa preventiva, y las restantes la contabilidad y el despacho de las partidas del ramo de guerra señaladas en la ley de presupuestos; á una de ellas corresponde el vestuario y equipo del ejército, de la cual dependerán los almacenes.

Todas las secciones serán dotadas con los oficiales de administracion necesarios al despacho.

Art. 95. La permanencia en la comisaria general de los oficiales de administracion empleados en sus labores, será de siete horas diarias, y cuando el servicio lo requiera, á juicio de los jefes, las más que fuesen necesarias. Los jefes vigilarán la exacta puntualidad.

En un libro se asentarán las faltas en que incurran los oficiales, de las que dará parte mensualmente el comisario á la Secretaría de guerra.

Art. 96. Los jefes y oficiales, con arreglo á las facultades del grado militar que representen, impondrán castigos correccionales á los oficiales faltistas de primera y segunda vez, con aprobacion del comisario; éste á la tercera falta pedirá la destitucion, previa informacion por escrito que entregará al Secretario de la guerra, para su resolucion.

Art. 97. Anualmente remitirá á la Secretaría de guerra, las hojas de servicios de los oficiales del cuerpo de administracion, las que formará y rubricará el contador, teniendo el requisito, cada una, de la conformidad del interesado y el visto bueno del comisario, el que únicamente pondrá las notas reservadas.

Art. 98. Dictará las medidas conducentes al arreglo de la contabilidad de las oficinas del cuerpo de administracion, de manera que la cuenta manifieste claramente su objeto; que la particular de cada uno de los individuos del ejército, aun cuando varíen de cuerpos ó corporaciones, se gire de manera, que el último dato que arroje su cuenta, exprese el alcance ó débito que les resulte, haciendo que los saldos de sus cuentas pasen de unos á otros cuerpos á medida que los individuos. Que al terminar cada año fiscal, reasuman los pagadores de los cuerpos en una ó dos cuentas los saldos de los individuos que no existiendo en los cuerpos no deban figurar en la revista de Julio. Que los errores que hubiere en los ajustes de revista no sean inconveniente para que los pagadores luego que los reciban, dejen de practicar los asientos respectivos, pues en ese caso, la comisaría los rectificará en el ajuste del mes subsecuente; para esto hará un formulario en que consten los modelos de contabilidad á que deban sujetarse todas las oficinas del cuerpo, teniendo presentes las circunstancias especiales de cada una, y de acuerdo con las prevenciones que se señalan en este Reglamento, indicando los libros que para ello fuesen necesarios.

Art. 99. Además de los libros de contabilidad, llevará los siguientes:

Uno en que consten en extracto las órdenes de pago de la Secretaría de guerra, con anotacion de las fechas en que se cumplan.

Uno en que consten en extracto las fianzas de los oficiales del cuerpo de administracion, especificándose la idoneidad de los fiadores.

Uno en que consten los individuos que pertenezcan al cuerpo de administracion, expresándose la antigüedad y servicios de cada uno.

Uno de entrada y salida de todas las comunicaciones oficiales que se reciban y despachen.

Art. 100. Para el mejor orden interior del servicio en la comisaría y expeditar su pronto despacho, el comisario general expedirá un reglamento económico, al que se sujetarán para las labores todos los empleados. Este Reglamento comenzará á regir desde la fecha en que principie á funcionar el cuerpo de administracion.

Art. 101. La comisaría general observará estrictamente las prevenciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

Oficinas foráneas del cuerpo de administracion.

Art. 102. Las jefaturas de hacienda en los Estados, las pagadurías generales y cualquiera oficina federal á quien se encomiende el pago y administracion del ramo militar, se considerarán como oficinas foráneas del cuerpo de administracion, ejerciendo cada una en su caso las facultades directiva, inspectora y administrativa hácia la parte que les esté encomendada; dependiendo para ello únicamente de la comisaría general, á la que darán cuenta de cuanto ocurra en la administracion.

Art. 103. Las atribuciones de las jefaturas de hacienda como sub-comisarías, serán las siguientes:

I. Dar puntual cumplimiento á toda orden que sobre pagos ó administracion les dirija la comisaría general. ®

II. Pasar revistas en el lugar de su residencia á los cuerpos, piquetes, partidas, marina ó individuos del ejército que en él se encuentren y vigilar que se las pasen á los que perteneciéndoles, estén fuera.

III. Admitir en revista á todo individuo que les presen-

ten los cuerpos, piquetes ó depósito de reemplazos con los requisitos de ley, certificando al calce de sus filiaciones con letra, la fecha en que lo verifiquen y exigiendo una original y copia de dichas filiaciones, que con igual certificacion remitirán á la comisaría.

En cuanto á los desertores, expedirán á los jefes el justificante respectivo, previa presentacion de la filiacion original; excepto en el caso de no residir allí la mayoría del cuerpo.

IV. Verificar la confronta de la revista de comisario en los términos prevenidos en este Reglamento.

V. Formar inmediatamente despues de la confronta, un presupuesto general del vencimiento del mes, de toda la fuerza presente, justificado conforme á la revista lo que deba pagar, dando parte desde luego á la comisaría, por la vía más violenta, del total vencimiento, con especificacion de los cuerpos, piquetes, etc.

VI. Pagar á los cuerpos, piquetes, partidas ó marina sus haberes del mes corriente, conforme á sus presupuestos, aun cuando no hayan sido satisfechos los de meses anteriores; pues en este caso, lo comunicarán á la comisaría general para que ésta determine. Cuidarán de la comprobacion legal de los pagos como responsables de ellos, dando parte á dicha oficina por la vía más violenta, los días 10, 20 y último de cada mes, de los pagos que en estos períodos hayan verificado.

VII. Dar parte mensualmente á la comisaría general, en vista de las cantidades que tengan señaladas para el ramo militar, de las que les falten ó sobren, conforme á los presupuestos que deban pagar, para que el Gobierno resuelva lo conveniente.

VIII. Dar aviso violentamente á la comisaría general en el acto que carezcan de recursos para atender á los cuerpos del ejército, á fin de que el comisario, dando cuenta á la Secretaría de guerra, y previo acuerdo de la de hacienda, si-

túe los fondos que fuesen necesarios, para que por ningun motivo deje de atenderse á los cuerpos.

IX. Ajustar despues de la confronta, á nombre del comisario, á los cuerpos, piquetes, partidas ó marina, á quienes pasen revista, verificándolo conforme en este Reglamento se previene. Hecho esto, remitirá á la comisaría general en los primeros diez días de cada mes, por duplicado, la revista ajustada y comprobada, siendo responsables de cualquier abono que hagan que no esté legalizado, así como de cualquiera irregularidad que se note en los ajustes.

X. Vigilar la conservacion de los edificios militares que estén en su demarcacion, dando cuenta á la comisaría general, cada cuatro meses, del estado en que se encuentren, é indicándole, hasta donde sea posible, las reparaciones que creyesen necesarias, para que el cuerpo de ingenieros, previo reconocimiento, se haga cargo de ellas.

XI. Vigilar constantemente las oficinas de administracion de los cuerpos, establecimientos militares y marina que les dependan, haciendo que los encargados de ellas cumplan estrictamente con las obligaciones que se les señalan en el presente Reglamento; debiendo diariamente estar al tanto del movimiento de caudales y de cuanto ocurra en la administracion, principalmente en la de los hospitales militares, procurando que los enfermos estén atendidos debidamente.

XII. Practicar mensualmente, en los primeros cinco días, la visita prevenida, á las pagadurías de los cuerpos, establecimientos ó marina que tengan á sus órdenes, dando cuenta á la comisaría general con el resultado.

XIII. Asentar en las libretas de los pagadores toda cantidad que les ministren, cargos que les hagan, y descargos que les ordene la tesorería general; y en caso de cesar de entenderse en el pago de cualquiera de ellos, asentarán en sus libretas la fecha hasta que el cuerpo esté pagado, y lo que se le deba por el mes corriente, dando aviso inmediatamente á

la comisaría general y á la oficina directiva que deba continuar el pago.

XIV. Exigir á los pagadores, ántes de hacerles ministracion alguna, la libreta respectiva, para ver en ella lo que les adeude, y además el último dato que tengan de la visita mensual que se les haya practicado, para en todo caso cumplir lo que en este Reglamento se previene.

XV. Hacer que los pagadores y habilitados de piquetes, destacamentos y partidas, rindan sus cuentas cada mes en el período señalado, remitiendo las de los primeros á la tesorería general, y las de los segundos á las pagadurías que correspondan.

XVI. Hacer que los habilitados de Estados Mayores y corporaciones, en los primeros cinco dias de cada mes, rindan sus cuentas de lo correspondiente al anterior, por medio de nóminas que suscribirán los que reciban, visadas por los jefes superiores y que entregarán por duplicado.

XVII. Certificar toda copia de despacho militar, nombramiento ó licencia absoluta que necesiten los interesados, en vista de los originales respectivos.

XVIII. Entregar á los pagadores de los cuerpos, el vestuario y equipo que la comisaría general remita para ellos, haciéndoles en las libretas los cargos y descargos respectivos; y en el caso de tener que almacenarlo, procurar que sea en paraje seguro y lugar conveniente á su conservacion, pidiendo á la autoridad militar la fuerza que ésta creyere necesaria, para el resguardo de los intereses que pertenezcan al ramo militar.

XIX. Proveer provisionalmente el personal (cuando fuese necesario) de las pagadurías de los cuerpos, piquetes, partidas ó marina, pudiendo comisionar para ello á cualquiera de los oficiales de administracion que le dependan, sin que esto origine su separacion de las matrices de los cuerpos, pues por

ningun motivo permitirán que los pagadores se encuentren separados de ellas.

XX. Hacer que los pagadores que ésten á sus órdenes, les den parte de los individuos de tropa que por enfermedad ú otros motivos dejen sus cuerpos en los pueblos ó lugares, así como los caballos ó acémilas, á fin de que en el acto providencien atenderlos, y de acuerdo con la autoridad militar concentrarlos.

XXI. Pedir oportunamente á la comisaría general, los libros y libretas que correspondan á los pagadores de los cuerpos, establecimientos militares ó marina, y que deberán entregarles anualmente en el mes de Junio, autorizándolos conforme en este Reglamento se previene, para las cuentas del año fiscal subsecuente.

XXII. Llevar su cuenta en corriente en la forma que la tesorería general determine, teniendo para ello los libros que se señalen, debidamente autorizados.

XXIII. Remitir la cuenta del ramo militar, perfectamente comprobada con los justificantes y recibos respectivos, en los primeros quince dias de cada mes, á la comisaría general, y además cuanto documento hayan recibido de las oficinas de administracion que les dependan.

XXIV. Visitar extraordinariamente ó mandar hacerlo (cuando lo juzgaren necesario) las oficinas de administracion que les dependan, y vigilar la conducta de los empleados de las mismas y de todos los que se hallen á sus órdenes, corrigiendo las faltas que notaren; y si éstas fuesen graves, con autorizacion del comisario general los suspenderán.

Art. 104. Las atribuciones de las PAGADURÍAS GENERALES serán las mismas que en el artículo anterior se señalan; los pagadores de ellas estarán á las inmediatas órdenes de los generales en jefe que los manden; á éstos deberán comunicar cuanto ocurra en la administracion, sin perjuicio de hacerlo á la comisaría general, como se previene; y toda cantidad que

ellos paguen lo verificarán previo acuerdo y órdenes por escrito de dichos generales; los que visarán todas las operaciones.

Art. 105. En el servicio de campaña, se sujetarán los pagadores generales, además de las prevenciones anteriores, á las que para ello se mencionan en el Reglamento del cuerpo especial de Estado Mayor.

Art. 106. Las demás oficinas que se comisionen para el pago y administracion del ramo militar, se sujetarán igualmente á las prevenciones señaladas para las jefaturas de hacienda.

Art. 107. Las jefaturas de hacienda y demás oficinas federales, cesarán en sus funciones administrativas del ramo militar, en el momento que estén á cargo de los pagadores generales.

CAPÍTULO III.

Almacenes de vestuario y equipo.

Art. 108. El vestuario y equipo que se construya para los individuos de tropa y servicios del ejército y marina, estará depositado en almacenes señalados al objeto, inmediatos á la comisaría general ú oficinas directivas de que dependan y al exclusivo cuidado de los oficiales de administracion que para ello se nombren, los cuales caucionarán su manejo á satisfaccion del comisario general.

Art. 109. Los almacenes que se establezcan en la capital de la República, estarán al cuidado de un oficial segundo de administracion, que dependerá directamente de la seccion respectiva de la comisaría general, teniendo para su seguri-

dad dos llaves distintas, una que conservará el guarda-almacén, y otra el contador. Las atribuciones del oficial guarda-almacén serán las siguientes:

I. Recibir el vestuario y equipo de los constructores ó personas que se le señalen, previa orden del comisario, comunicada por escrito por el oficial de administracion jefe de la seccion, dando á los interesados el correspondiente recibo, para que éstos lo canjeen por otro de la referida seccion autorizado por el comisario.

II. Tener el vestuario y equipo colocado ordenadamente y con separacion de los distintos efectos, marcados éstos por medio de etiquetas con letras convencionales y números, llevando un libro de registro que exprese las contraseñas; siendo el objeto de la primera determinar el constructor y fecha de la entrega, y la segunda los precios de los efectos.

III. Llevar en un libro autorizado y en la forma de estado, el movimiento diario de los efectos, y en otro que sirva de auxiliar del primero, la cuenta corriente de cada efecto.

IV. Entregar á los pagadores de los cuerpos del ejército ó personas que se le designen, los efectos que se le ordenen, previa boleta de la seccion que lo exprese, autorizada por el comisario, la que presentarán los interesados, haciendo que éstos le suscriban el recibo correspondiente en el libro que para ello deberá igualmente tener.

V. Formar el dia primero de cada mes un estado general que exprese el movimiento de efectos habido en el anterior y las existencias, el cual presentará al jefe del departamento que deberá concurrir á los almacenes; ásimismo presentará las boletas de órdenes que lo comprueben, y sus libros en corriente; para que dicho jefe cerciorado de todo, suscriba la cuenta general, con la antefirma "Examinada y conforme," recogiendo el estado y boletas para que pasen á la seccion res-

pectiva, la que inutilizará éstas, y el estado servirá de justificación á la cuenta general.

VI. No recibir ni entregar efectos, si no es por orden expresa y por escrito del comisario general, dando cuenta á éste, diariamente, sin dejar de hacerlo al jefe del departamento, de cuanto ocurra en el desempeño de su comision. La entrega y recibo serán intervenidos por un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, y uno de administracion del departamento.

VII. Cuidar que los efectos depositados se hallen con las precauciones necesarias á su conservacion, á fin de evitar cualquiera perjuicio que pudiera originarse en ellos; proponiendo al comisario lo que fuere conveniente para evitarlo.

VIII. No permitir que por ningun motivo entren á los almacenes más personas que las que entreguen ó reciban el vestuario y equipo, las que permanecerán solo el tiempo indispensable y en lugar separado al en que se hallen los efectos depositados.

IX. Pedir al comisario, en caso necesario, oficiales de administracion que le ayuden al pronto despacho, para que el servicio nunca se retarde.

X. Tener á sus órdenes el personal que señala la ley de 30 de Junio último, que le ayude diariamente en las labores y despacho; cuyo personal estará al corriente de todo cuanto ocurra, para en cualquier caso reemplazarlo el que se nombre.

XI. Tener abiertos los almacenes diariamente, todo el tiempo que se señale para la comisaría general; y en caso extraordinario, el comisario lo determinará.

XII. Tener á sus órdenes los mozos para el despacho de efectos, sin que los emplee de otra manera, vigilando su conducta.

XIII. Practicar diariamente, ántes de cerrar, un escrupuloso exámen del lugar y de los efectos, á fin de precaver cualquiera perjuicio, y cerciorarse de que éstos quedan perfectamente asegurados, quedando en su poder la llave que le cor-

responde, entregando personalmente al contador el libro del movimiento diario arreglado al dia, para que siempre conste la existencia, y recogiéndolo al siguiente, ántes de abrir los almacenes.

Art. 110. El oficial de administracion guarda-almacen, será responsable de toda clase de deterioro, extravío ó pérdida de efectos que resulte, sin que exista para ello causa justificada; y por lo mismo él tomará todas las precauciones que creyese necesarias.

Art. 111. Los almacenes foráneos que se establezcan, dependerán inmediatamente de las oficinas directivas, siendo sus atribuciones en lo general, las que ántes se señalan; pudiendo aumentarlas los jefes de dichas oficinas segun las circunstancias especiales, dando cuenta de ello á la comisaría general.

Art. 112. Los oficiales de administracion guarda-almacenes harán que los mozos marquen los efectos que reciban con la marca que señale la Secretaría de guerra, verificándolo con tinta indeleble y en lugar conveniente; los modelos que sean aprobados tendrán la marca de la Secretaría y además la señalada para los otros efectos; los modelos estarán con la separacion debida para que se haga la comparacion.

Art. 113. Los mismos oficiales guarda-almacenes no verificarán asientos ningunos en las libretas de los cuerpos, ni practicarán liquidaciones; pues éstas son atribuciones del departamento respectivo en la comisaría general y de las oficinas directivas.

CAPÍTULO IV.

Previsiones para los oficiales de administracion, visitadores.

Art. 114. Los oficiales que se comisionen para la visita de alguna oficina del cuerpo de administracion, además de las

instrucciones particulares que reciban para practicarla, observarán las prevenciones siguientes:

I. En el acto que se presenten á la oficina que deban visitar, exigirán del encargado de ella la presentacion de sus libros diario y mayor, en el estado en que se encuentren; en seguida le ordenarán practique á su presencia un corte de caja de segunda operacion, que exprese el movimiento habido en el período del dia 1º del mes á la fecha en que comienza la visita. Esta operacion se verificará á presencia del jefe que mande el cuerpo y el del detall.

II. Ratificarán la existencia que arroje el corte, y en seguida procederán al exámen de la cuenta del depósito de vestuario, practicando un estado del movimiento ocurrido en el período indicado, á fin de ver si las existencias corresponden á las que arroje el estado, así como si se encuentran en buenas condiciones.

III. Levantarán una acta que acredite dichas operaciones, y en que conste que se da principio á la visita, y quedar entendidos de ello el jefe que mande el cuerpo, el del detall y el oficial pagador, los cuales la firmarán con el visitador y el interventor militar nombrado.

IV. Darán cuenta inmediatamente á la comisaría general con un tanto de la acta, adjuntando los documentos expresados.

V. Rubricarán al calce del último asiento del diario que exista al comenzar la visita.

VI. Intervendrán, desde el momento en que comience la visita, en toda operacion administrativa que se verifique, á fin de que puedan ocuparse de lo practicado con anterioridad.

VII. Procederán detenidamente á la revision de todas las operaciones que se hubieren ántes practicado en los libros respectivos, sirviéndose del diario como base para verificarlo.

VIII. Examinarán si los asientos están arreglados al sistema de partida doble y si se encuentran debidamente comprobados.

IX. Atenderán á que los pagos sean legales, estén perfectamente comprobados, y abonados en los presupuestos respectivos; y en general si en toda la administracion se han observado los requisitos prevenidos en este Reglamento.

Art. 115. Los jefes que manden los cuerpos harán que por la órden se haga saber á sus subordinados el dia en que se dé principio á la visita.

Art. 116. Los mismos jefes ordenarán á sus subordinados que comparezcan á la visita cuando ésta lo requiera, y le proporcionarán los datos que ella pida.

Art. 117. En el acto que los visitadores encuentren alguna falta, ya sea proveniente en el efectivo, justificacion ó ilegalidad en algun pago, suspenderán la visita y pedirán interinamente á la oficina directiva un oficial de administracion para que inmediatamente se encargue de la pagaduría, ó prevendrán al jefe que mande el cuerpo que se nombre un capitan para el mismo objeto. En seguida harán que el pagador les entregue por inventario los libros y documentos de su cuenta, y que al nombrado le entreguen las existencias de efectivo y prendas con los requisitos prevenidos para la entrega de pagadurías. La Secretaría de guerra, en vista de lo expuesto por el oficial de administracion, determinará que siga la visita hasta que concluya el jefe militar que la pase al cuerpo, siendo esto en el caso en que el visitador de administracion no esté solo en la comision.

Art. 118. La entrega se verificará á presencia del jefe que mande el cuerpo, interviniendo el visitador ó interventor nombrados.

Art. 119. Los visitadores pedirán á la autoridad militar el aseguramiento precautorio del pagador, si hubiere desfalco de consideracion; en seguida levantarán una acta que exprese lo ocurrido y el motivo, y con ella darán parte á la comisaría general, remitiéndole á la vez por el correo, la cuenta recogida con la debida certificacion.

Art. 120. Cuando los visitadores no encontrasen falta al-

guna en las oficinas que visiten, expedirán á los interesados un certificado que lo acredite y darán cuenta á la comisaría general por medio de un informe que lo exprese.

Art. 121. El comisario general, en el acto que reciba la cuenta del pagador visitado y suspenso, nombrará un oficial de administracion, que en término perentorio practique la revision y glosa, para que, conforme al resultado, dé cuenta al Secretario de guerra, para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 122. El comisario general pedirá al Secretario de guerra la traslacion á la capital, del pagador visitado, á fin de que éste presencie la glosa de su cuenta.

Art. 123. En el caso de que despues de revisada y glosada la cuenta del pagador, se encuentre que no hubo mérito para lo providenciado, se repondrá á éste en el ejercicio de sus funciones, sometiendo á un juicio al visitador que lo ordenó.

Art. 124. Los visitadores que para visitas extraordinarias se nombren, dependerán únicamente del comisario general.

Art. 125. Las visitas prevenidas mensualmente, se practicarán conforme se determina en el capítulo 9º del título 3º de este Reglamento, verificándolas á presencia de uno de los jefes del cuerpo, establecimiento ó marina, sin necesidad de jefe interventor.

TITULO III.

Administracion de los cuerpos del ejército.

CAPÍTULO I.

Requisitos para reconocer á los pagadores, sus facultades y comisiones que pueden desempeñar.

Art. 126. El oficial del cuerpo de administracion que se comisione para la de un cuerpo del ejército, con solo presentar su despacho requisitado conforme á las leyes ó copia certificada del mismo y la órden de la Secretaría de guerra que lo autorice, será reconocido por todas las oficinas de administracion y de hacienda, para todo lo relativo á las funciones de su empleo.

Art. 127. Los oficiales de administracion en los cuerpos tomarán el nombre de "Pagadores;" ellos serán los únicos que en lo general administren los intereses que en efectivo, valores, víveres, efectos y vestuario reciban de la nacion para los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 128. Dependerán inmediatamente de la comisaría general ú oficinas directivas; á ellas dirigirán sus consultas de cuanto ocurra para la administracion de los cuerpos que se les

guna en las oficinas que visiten, expedirán á los interesados un certificado que lo acredite y darán cuenta á la comisaría general por medio de un informe que lo exprese.

Art. 121. El comisario general, en el acto que reciba la cuenta del pagador visitado y suspenso, nombrará un oficial de administracion, que en término perentorio practique la revision y glosa, para que, conforme al resultado, dé cuenta al Secretario de guerra, para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 122. El comisario general pedirá al Secretario de guerra la traslacion á la capital, del pagador visitado, á fin de que éste presencie la glosa de su cuenta.

Art. 123. En el caso de que despues de revisada y glosada la cuenta del pagador, se encuentre que no hubo mérito para lo providenciado, se repondrá á éste en el ejercicio de sus funciones, sometiendo á un juicio al visitador que lo ordenó.

Art. 124. Los visitadores que para visitas extraordinarias se nombren, dependerán únicamente del comisario general.

Art. 125. Las visitas prevenidas mensualmente, se practicarán conforme se determina en el capítulo 9º del título 3º de este Reglamento, verificándolas á presencia de uno de los jefes del cuerpo, establecimiento ó marina, sin necesidad de jefe interventor.

TITULO III.

Administracion de los cuerpos del ejército.

CAPÍTULO I.

Requisitos para reconocer á los pagadores, sus facultades y comisiones que pueden desempeñar.

Art. 126. El oficial del cuerpo de administracion que se comisione para la de un cuerpo del ejército, con solo presentar su despacho requisitado conforme á las leyes ó copia certificada del mismo y la órden de la Secretaría de guerra que lo autorice, será reconocido por todas las oficinas de administracion y de hacienda, para todo lo relativo á las funciones de su empleo.

Art. 127. Los oficiales de administracion en los cuerpos tomarán el nombre de "Pagadores;" ellos serán los únicos que en lo general administren los intereses que en efectivo, valores, víveres, efectos y vestuario reciban de la nacion para los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 128. Dependerán inmediatamente de la comisaría general ú oficinas directivas; á ellas dirigirán sus consultas de cuanto ocurra para la administracion de los cuerpos que se les

encomienden, obedeciendo sus órdenes con toda puntualidad. En materia de administracion, las prevenciones que en este Reglamento se les señalan y las órdenes que reciban, les servirán de norma únicamente.

Art. 129. Los pagadores serán en los cuerpos, jefes de la administracion de éstos, teniendo las consideraciones y facultades de capitanes primeros. En los alojamientos se les dará el más inmediato al del jefe de su cuerpo.

Art. 130. Los jefes de los cuerpos harán que se cumplan las órdenes que dieren los pagadores, relativas á sus obligaciones, sosteniéndolos en toda providencia que ellos tomen fundada en sus facultades y que tienda al mejor servicio administrativo.

Art. 131. Los pagadores estarán subordinados á los jefes del cuerpo y á los del ejército, en lo concerniente únicamente á disciplina militar y movimientos, sujetos en este sentido á la Ordenanza general del ejército.

Art. 132. Los pagadores establecerán su despacho, en cuanto sea posible, inmediato al paraje donde se hallen acuartelados sus cuerpos; el lugar en donde lo establezcan se tendrá por oficina de la federacion, y ningun oficial ni individuo de tropa faltará al orden y respeto que deben observarse en todas las oficinas del cuerpo de administracion. Los jefes de los cuerpos castigarán severamente, conforme á la falta, á los que la cometieren.

Art. 133. Los pagadores permanecerán en el lugar en que residan las matrices de los cuerpos á que pertenezcan. La matriz de un cuerpo será la oficina del detall. Esta pasará siempre revista de comisario con todos los individuos del cuerpo, cualesquiera que sean los ausentes; pero haciendo las anotaciones respectivas. El alta y baja ocurrida en las partidas, destacamentos, etc., y de las cuales no tenga noticia la oficina del detall al pasar su revista, las hará constar en la próxima, cuando tenga conocimiento de ellas. Los jefes de dichas partidas, destacamentos, etc., tendrán especial cuidado de dar parte á

la oficina del detall, del alta y baja que hubieren tenido, enviando los documentos respectivos, y quedándose con un tanto de ellos por si hubiere extravío de los que remitieren.

Art. 134. Cuando los pagadores no se hallen en el punto en que estén establecidas las oficinas directivas, éstas deberán situarles los fondos ó efectos que fuesen necesarios, para evitar su separacion.

Art. 135. Los pagadores desempeñarán, además de las funciones que les corresponden, las comisiones que se les deleguen por la comisaría general ú oficinas directivas, siempre que sean compatibles con la atencion que deben á los cuerpos, y sin que éstas originen su separacion; pues en este caso, si la comisaría lo juzgase conveniente, con la aprobacion de la Secretaría de guerra lo determinará, reemplazando siempre al pagador con otro oficial de administracion.

Art. 136. Los pagadores difundirán la instruccion de contabilidad y servicio administrativo, entre todos los oficiales del cuerpo á que pertenezcan, para lo cual, de acuerdo con los jefes que los manden, arreglarán la manera conveniente de verificarlo; los expresados jefes darán parte mensualmente á la Secretaría de guerra, del estado de aprovechamiento en que se hallen en esa parte los oficiales.

CAPITULO II.

Entrega de pagadurías, libros que deben llevar los pagadores, manera de reemplazar á éstos en caso de enfermedad ó falta absoluta.

Art. 137. Luego que los oficiales de administracion se incorporen á los cuerpos á que se les destine como pagadores, se recibirán de la pagaduría, con la intervencion de un jefe militar nombrado por la Secretaría de guerra, ó jefe supe-

rior que mande las armas, y del jefe de hacienda ú oficial de administracion que se nombre, con asistencia del jefe del cuerpo. Para la entrega se formará la balanza general del libro mayor y las particulares de los libros auxiliares; un corte de caja para comprobar la existencia; un inventario de las prendas y efectos existentes en depósito, pertenecientes á la nacion; todos los libros perfectamente arreglados; sumadas las cuentas hasta la fecha de la entrega, y expedientados los documentos justificativos que comprueben las operaciones. En el diario suscribirán, debajo del último asiento, el que entregue y el que reciba, así como los interventores nombrados; firmando, además, las mismas personas los documentos citados. Debe entregarse tambien el libro de introducciones y extracciones de numerario.

Art. 138. Los interventores formarán una acta en la que conste la entrega, que suscribirán todos, y con un tanto de ésta, y otro de los documentos mencionados, darán parte á sus superiores respectivos, quedando desde luego los pagadores en posesion de las pagadurías. Los jefes de los cuerpos harán que en el acto se les dé á reconocer por la órden.

Art. 139. Para que la entrega no sufra demora cuando las cuentas no estuviesen arregladas, los pagadores solo recibirán el corte de caja y efectivo que resulte, las prendas de vestuario y equipo, y los efectos existentes que pertenezcan á la nacion, previo inventario, interviniendo la entrega y dándose cuenta como se expresa en los artículos anteriores. En ambos casos, lo que los pagadores reciban formará su primer cargo de la cuenta general.

Art. 140. Recibidos los pagadores como ántes se previene, procederán inmediatamente á continuar en los libros las cuentas respectivas ó á abrir nuevas, cuando no se les entreguen, practicando los asientos de conformidad con los documentos que reciban.

Art. 141. Para la contabilidad de los cuerpos, entregará

anualmente la comisaría general á los pagadores, los libros siguientes:

1 Diario.

1 Mayor.

1 Auxiliar por cada una de las compañías y plana mayor, en los que se lleven las cuentas particulares de los individuos de tropa.

1 Auxiliar para la cuenta pormenorizada de los efectos y prendas del depósito.

1 Auxiliar para las cuentas de los oficiales comisionados.

1 Para la cuenta de introducciones y extracciones de fondos de la caja.

1 Libro talonario para los recibos de jefes y oficiales.

1 Libro talonario para los recibos de los comandantes de compañías, plana mayor y oficial forrajista.

Estos libros estarán debidamente autorizados todos, ménos los auxiliares, y los mantendrán los pagadores en su poder, así como los documentos y comprobantes que justifiquen su cuenta como únicos responsables, los que remitirán á la comisaría general conforme se previene en este Reglamento.

Art. 142. Los pagadores recibirán de las oficinas de administracion ó de las de hacienda, todas las cantidades que se señalen para sus cuerpos, acreditadas por la revista de comisario; llevarán la cuenta general y particular de cada fondo, y la de cada uno de los individuos que componen el cuerpo.

Art. 143. Los pagadores para sacar haberes de las oficinas que deban ministrárselos, se presentarán con la libreta autorizada exclusivamente para ellos, para que en ésta se practiquen los asientos respectivos.

Art. 144. Los pagadores darán aviso por escrito á los jefes de los cuerpos, de las cantidades ó efectos que reciban para los suyos, á fin de que determinen la manera de proveerse.

Art. 145. Los pagadores tendrán depositados los fondos destinados á sus cuerpos en una ó varias cajas fuertes de cortas dimensiones (capaces de conducirse á lomo de mula), las

que recibirán de la comisaría general y se situarán en los cuarteles en el lugar que designen los jefes que manden los cuerpos, cuidando éstos de la completa seguridad de los intereses.

Art. 146. Las cajas de los fondos de los cuerpos tendrán tres llaves distintas, las que estarán en poder, una del jefe que mande el cuerpo, otra del jefe del detall, y la restante del pagador. En una de las cajas estará siempre depositado el libro que manifiesta las introducciones y extracciones que se verifiquen, suscritas por los tres depositarios de las llaves.

Art. 147. Los pagadores ó habilitados que por no tener arreglada su cuenta, hubiesen entregado la pagaduría como se indica en el artículo 139, conservarán en su poder los libros y comprobantes para arreglarla, dándoseles el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que hicieron la entrega, para verificarlo; pasado dicho tiempo, caso de no hacerlo, la comisaría general lo participará á la Secretaría de guerra, para que se haga efectiva la responsabilidad que resulte.

Art. 148. Luego que los pagadores ó habilitados arreglen perfectamente sus cuentas, harán entrega de ellas á la comisaría general, para que ésta, despues de practicar el exámen, les expida el resguardo correspondiente.

Art. 149. La comisaría, conforme á los datos que arrojen las cuentas mencionadas, remitirá á las pagadurías copias de las balanzas, para que los pagadores liguen la cuenta de los cuerpos.

Art. 150. Los pagadores, luego que reciban las balanzas, adeudarán y acreditarán las cuentas respectivas, de los saldos que contengan, saldando la cuenta del pagador ó habilitado, que deben abrir cuando la entrega se verifique en liquidacion.

Art. 151. Los pagadores al abrir sus libros nuevos, lo harán haciendo en su diario los asientos en la fecha que vayan ocurriendo, y abrirán en el mayor las cuentas siguientes, en este orden: caja; tesorería general de la Federacion; vestuario

en comision; depósito de vestuario; fondo de forrajes; fondos que señale la ley; jefes y oficiales por el orden de sus clases; compañías, por el orden de éstas; plana mayor; cuerpo en liquidacion, en caso de que así se verifique la entrega, por no estar arregladas las cuentas; y á continuacion las que vayan siendo necesarias. Para cerrarlas, abrirán la cuenta de balanza de salida, y para abrir las nuevas en que debe continuar comenzarán por la de balanza de entrada. En los libros auxiliares abrirán las cuentas concernientes á su objeto.

Art. 152. Para que los pagadores, al comenzar, giren la cuenta con la debida exactitud, fijarán su atencion en el último ajuste de revista, á fin de que vean en él si hay algunos individuos á quienes la nacion no les abone sueldo ó haber, por cualquiera causa, pues de lo contrario podrian hacer pagos que no estuviesen legalizados. En caso de no tener este dato, las oficinas del detall de los cuerpos ó la comisaría, se los facilitará.

Art. 153. Los pagadores asentarán en un libro, no autorizado, las minutas de la correspondencia que tuviesen, numerando por años fiscales, y en orden cronológico, lo correspondiente á la comisaría general ú oficina directiva. Con las comunicaciones y circulares que reciban, formarán expedientes en el mejor orden. Todo lo anterior será el archivo de sus oficinas y harán entrega de él al verificar la de las pagadurías.

Art. 154. En caso de enfermedad que inutilice á los pagadores para atender al desempeño de sus deberes (cuando esto pase en el punto donde resida la oficina directiva), lo manifestarán á ésta, para que en el acto, el jefe de ella nombre un oficial de administracion, de los que se hallen en el propio lugar, que interinamente se encargue de la pagaduría. En seguida, previo aviso de la oficina directiva á la autoridad militar, se procederá á la entrega, la que se verificará en los términos indicados en los primeros artículos de este capítulo, segun se hallen las cuentas de la pagaduría.

Art. 155. Cuando el caso anterior tenga efecto fuera del lugar que se indica, los pagadores lo manifestarán á los jefes de sus cuerpos, para que éstos en el acto, en junta de capitanes, presidida por ellos, con asistencia de los otros jefes, se nombre uno de los de aquella clase para que sustituya interinamente la pagaduría, levantándose una acta de esta providencia; en seguida se procederá á la entrega, recibiendo el habilitado el efectivo y vestuario existentes, por medio de los documentos que se expresan en el artículo 139, con la intervencion de los jefes que mandan los cuerpos, y asistencia del administrador de correos ó juez de paz.

Art. 156. Los jefes de los cuerpos darán parte sin demora á la Secretaría de guerra, acompañando la acta y documentos de la entrega, para la aprobacion correspondiente. Darán igualmente aviso á la oficina directiva de que dependan inmediatamente los pagadores, acompañando un tanto igual de dichos documentos, para que esta oficina lo comunique por telégrafo ó por el correo á la comisaría general, quedándose con la acta referida aun cuando carezca de la aprobacion de la Secretaría de guerra, para justificacion y fianza del nombrado.

Art. 157. Los pagadores, si estuviesen en aptitud de hacerlo, darán parte por escrito de la entrega á la oficina directiva, y con la autorizacion de la Secretaría de guerra podrán permanecer para su restablecimiento en el lugar que les convenga. Si pasados seis meses continuasen enfermos, en el acto la comisaría general consultará á la Secretaría de guerra su separacion.

Art. 158. En el caso de la falta absoluta de los pagadores, ya sea por muerte repentina, enfermedad que violentamente los prive del uso de sus facultades, ó por cualquiera otra causa, los jefes de los cuerpos darán aviso inmediatamente á la oficina directiva, para que ésta en el acto providencie que un oficial de administracion acompañado de un notario público, que dé fé, pasen á la pagaduría, y á presencia del jefe que mande el cuerpo, se practique un inventario de cuanto en

ella exista, así como de lo que contenga el depósito de vestuario. En seguida nombrará un oficial de administracion, como ántes se previene para el caso de enfermedad de los pagadores, haciendo que se le entreguen al nombrado las existencias de efectivo y prendas por una relacion detallada que intervendrán el jefe del cuerpo y el de la oficina directiva, dando parte éstos á sus superiores respectivos, conforme se tiene prevenido. Cualquiera demora ocasionada por omision en el presente caso, será de la responsabilidad de los que la originen.

Art. 159. Los libros y comprobantes de las cuentas que existan de los pagadores, los recogerá la oficina directiva, para remitirlos deste luego, por correo, con la certificacion correspondiente, á la comisaría general, entregando al nombrado nuevos libros para su cuenta.

Art. 160. La comisaría general nombrará definitivamente al oficial de administracion que deba reemplazar al interino; y una vez practicado el exámen de las cuentas, remitirá á la pagaduría los datos necesarios para la liga de ellas.

Art. 161. Si la falta absoluta de los pagadores ocurriese en lugar donde no haya oficina directiva, en el acto el jefe del cuerpo hará que el del detall, con un oficial subalterno que actúe de secretario, pasen á la pagaduría y depósito á practicar un inventario de cuanto exista, á presencia de dos oficiales del propio cuerpo, nombrando en junta de capitanes, como se tiene señalado, uno de los de esta clase, para que interinamente se encargue de la pagaduría. A éste se le hará entrega de las existencias, con la intervencion del jefe del cuerpo y asistencia del administrador de correos ó juez de paz. El jefe del cuerpo dará parte á la Secretaría de guerra, acompañando el expediente sumario, y avisará á la oficina directiva, remitiéndole por conducto seguro los libros y comprobantes que existan.

Art. 162. Los CAPITANES HABILITADOS llevarán su cuenta en dos libros que les entregarán autorizados las oficinas di-

rectivas, para que en uno lleven la entrada y salida de efectivo, y en el otro la entrada y salida de vestuario y efectos que reciban, comprobando los pagos con recibos sueltos, por duplicado, que darán los interesados, haciendo entrega de éstos cuando verifiquen la de las pagadurías.

Art. 163. Los oficiales de administracion que por cualquier motivo se encarguen de las pagadurías, llevarán su cuenta en los libros que para ello se señalan; ligándola de la manera más perfecta con los datos que reciban, á fin de que por ningun motivo queden truncas las cuentas de los cuerpos.

Art. 164. Los oficiales que sin causa justificada entreguen las pagadurías en liquidacion, pagarán los gastos de los nuevos libros que se necesiten, sin perjuicio de que el comisario les imponga el castigo á que hayan dado lugar.

CAPÍTULO III.

Revistas de comisario, confronta, formacion del presupuesto y entrega del ajuste.

Art. 165. El pagador concurrirá á la revista de comisario, que cada mes pasará el cuerpo á que pertenezca, formando parte de la comision que desempeña el oficial de administracion que la presencie, el cual le entregará un juego de las listas que sirvan para ella, para que haga las anotaciones que ocurran. Terminado el acto, le rubricarán todas las listas el oficial de administracion y el interventor nombrados.

Art. 166. Al siguiente dia de la revista concurrirá el pagador con el jefe del detall á la oficina directiva, ó á la que corresponda, á presenciar la confronta; hará en sus listas las nuevas anotaciones á que haya lugar en vista de la exhibicion de los documentos justificativos.

Art. 167. Terminada la confronta, formará el pagador un presupuesto que comprenda el importe de los vencimientos en el presente mes, de los jefes, oficiales, individuos de tropa, haberes de caballos y acémilas y gratificaciones, aumentando lo que deban abonarle por altas ó por otros motivos, correspondiente al mes anterior, y descontando lo relativo á las bajas ocurridas en dicho tiempo, y cantidades que por órdenes deba descontar. Este presupuesto será intervenido por el jefe del detall y visado por el del cuerpo, y lo presentará el pagador al oficial de administracion que pasó la revista, á fin de que éste le ponga su conformidad.

Art. 168. El pagador remitirá por duplicado al jefe del cuerpo, el presupuesto mencionado, que tendrá los requisitos explicados, para que conforme á él determine los pagos y remita un tanto á la Secretaría de guerra.

Art. 169. Una vez formado el presupuesto, entregará el pagador al oficial de administracion que pasó la revista, el juego de listas que para ello le sirvieron, para que éste haga el ajuste respectivo, lo que verificado, lo devolverá al pagador, con la debida certificacion; y éste en el acto copiará las cantidades que se consideren en él, en el legajo de listas de revista, correspondientes á la oficina del detall, que tambien certificará el expresado oficial de administracion. Para concentrar en una, la cuenta de los individuos que sirven en el ejército, el pagador exhibirá en la confronta las copias de las cuentas de los individuos que hayan sido baja en su cuerpo para continuar sus servicios en otro; estas copias serán autorizadas con el cónstame del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, y siempre que fuese posible constará la conformidad del interesado.

Art. 170. El jefe del detall copiará en los demás juegos de revista que fuesen necesarios, las cantidades que á cada uno corresponden, cuyos documentos serán igualmente certificados por el oficial de administracion que pasó la revista, re-

mitiendo el jefe del cuerpo un tanto de la revista ajustada á la Secretaría de guerra.

Art. 171. El pagador, luego que tenga en su poder la revista ajustada, hará en sus libros los asientos respectivos, adeudando á la tesorería general del monto total del ajuste, y acreditando á los individuos ó cuentas de las cantidades que les correspondan.

Art. 172. En los lugares donde no hubiere oficina directiva para pasar la revista de comisario, los pagadores tendrán la facultad de hacerlo á sus mismos cuerpos, verificando la confronta y ajustes prevenidos, y remitiendo por duplicado á la oficina directiva de que dependan, la revista comprobada y ajustada, y el presupuesto que hubieren formado, bajo pliego certificado por la administracion de correos, y tendrán en cuenta lo prevenido en el art. 291 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

Sobre pagos y manera de comprobarlos.

Art. 173. Todo pago que deba hacerse por las pagadurías, será determinado por los jefes que manden los cuerpos y con arreglo á los presupuestos del mes; para lo cual con anticipacion se remitirá al pagador un detall de reparto que será una relacion en la que se exprese lo que deba ministrarse á los jefes, oficiales, compañías, etc., suscrito por el jefe del detall y autorizado con el "Dese" del jefe del cuerpo.

Art. 174. Los jefes del detall llevarán en un libro copias de las órdenes y de los detalles de pago que se den á la pagaduría.

Art. 175. En los pagos que se manden hacer se observarán las prescripciones siguientes:

I. No se hará ningun pago que no esté considerado en el presupuesto del mes, á excepcion del de las altas de tropa que ocurran.

II. Los jefes y oficiales no recibirán sus pagas en desproporcion, sino con entera equidad, y por ningun motivo más del abono del mes.

III. Con carácter de suplemento ó anticipo, no se dará ninguna cantidad.

IV. Los jefes, oficiales é individuos de tropa que fueren bajas, no recibirán más de lo que les corresponde en el mes, con relacion á los dias que en él sirvan.

V. En los gastos comun, mantencion de caballos y acémilas y anexos, no se gastará mayor cantidad que la que para ello se señala, prévio abono del mes.

VI. Las cantidades que el cuerpo reciba conforme á su presupuesto, se emplearán exclusivamente en el servicio á que se destinan, y por ningun motivo en pagos extraños á él.

Art. 176. Cualquier gasto que por causa del servicio militar tenga que hacerse, sin que esté en el presupuesto, deberán los jefes de los cuerpos, ántes de ordenarlo, consultar á la Secretaría de guerra á fin de que ésta determine, y para que si lo juzgase conveniente, mande se les haga el abono extraordinario: solo en caso de que por la suma urgencia del servicio (y fuera de la capital de la República) sea indispensable que en el acto se verifique, los jefes de los cuerpos lo ordenarán por escrito y de oficio á la pagaduría, dando cuenta inmediatamente de esta determinacion á la misma Secretaría de guerra para recabar su aprobacion.

Art. 177. Los pagadores ministrarán todas las cantidades que se les ordene, prévios los requisitos explicados, siendo responsables de cualquier pago que ellos hagan que no esté legalizado. En el caso de algun extraordinario, despues de verificado, darán parte á la oficina directiva de que dependan, trascribiendo la orden que reciban para que les sea repuesta la cantidad empleada.

Art. 178. Los haberes de tropa se ministrarán diariamente despues de la lista de seis, y de un dia para otro, entregándolos á los comandantes de compañías y plana mayor; los de los jefes y oficiales por cuartas partes de sus pagas vencidas, recibiéndolos personalmente los interesados. Los demás gastos que tengan que hacerse por cuenta de los fondos, se verificarán cuando el jefe del cuerpo lo determine.

Art. 179. Los pagadores tendrán pleno conocimiento del objeto de toda cantidad que ellos paguen; por lo mismo, para que lo tengan de los individuos de tropa para quienes ministran cantidades, la oficina del detall les remitirá el dia último de cada mes una relacion nominal por compañías de los individuos presentes, con expresion de lo que vence cada uno diariamente, no considerando á individuos que no deban percibir; dichas relaciones serán suscritas por los comandantes de compañías y tendrán la constancia del jefe del detall y el visto bueno del jefe del cuerpo.

Art. 180. Para el aumento ó descuento que pueda haber diariamente en las compañías por la alta y baja, por individuos incorporados que se hallaren ausentes ó que salieren de parti la, ó por los que entraren y salieren del hospital; siempre que lo hubiese, los comandantes de compañías darán á la oficina del detall una relacion nominal que lo exprese, para que, legalizada en los términos prevenidos en el artículo anterior, se remita á la pagaduría.

Art. 181. Las relaciones que con motivo de las altas y bajas den los comandantes de compañías, lo verificarán para las primeras en la misma fecha en que sean pasadas por cajas, y para las segundas en las fechas en que los individuos consuman desercion ó la cometan.

Art. 182. Los comandantes de la guardia de prevencion darán diariamente á la pagaduría, una noticia nominal de los individuos de tropa que falten á las listas de ordenanza y consuman desercion, y de los que se presenten, para que el pagador en vista de ella, descuente en los repartos á las com-

pañías el haber de los que falten, que será devuelto para que lo reciban cuando se presenten, en caso de que no consumen desercion; y los descuentos que quedaren formarán parte del fondo de desertores, perteneciente á la nacion.

Art. 183. La oficina del detall dará aviso al pagador, de las clases de sargentos y cabos que por cualquiera motivo sean suspensos en sus empleos, los cuales deberán recibir el haber de soldado todo el tiempo que ésto dure, para que en los repartos se haga el descuento respectivo, el que ingresará al fondo de desertores.

Art. 184. Siempre que pasare algun individuo de tropa al hospital, en los repartos que se manden hacer no se considerarán las estancias, que serán de veinticinco centavos diarios por cada uno, las que deberán pagarse al hospital por el pagador desde el dia siguiente al de la fecha en que pasen, hasta en la que salgan.

Art. 185. Los repartos serán prevenidos oportunamente por la órden del cuerpo; y á la hora que se cite concurrirán á la pagaduría todos los individuos que tengan que recibir, cuidando el jefe del exacto cumplimiento, en esta parte, de los deberes de cada uno, sin permitir que en el manejo de caudales se mezele ningun individuo, pues solo son atribuciones que al pagador corresponden.

Art. 186. El pagador no practicará descuentos de sus pagas á los jefes y oficiales, si no es por órdenes de la Secretaría de guerra ó judiciales, siempre que las últimas las reciba por conducto de la oficina directiva. En ambos casos, el jefe del cuerpo dará parte á la Secretaria de guerra, y el pagador á la tesorería general.

Art. 187. Los pagos los comprobará el pagador, con los documentos siguientes: Lo correspondiente á jefes y oficiales, con sus recibos y talones firmados en el libro señalado; lo entregado para compañías, plana mayor y forraje, con los recibos y talones del libro respectivo, firmados por los comandantes de ellas y oficial comisionado; lo gastado de los distin-

tos fondos, con recibos sueltos por duplicado, que darán los interesados con los timbres designados por la ley; y lo que entregue al hospital mensualmente, con la relacion nominal que por duplicado dará el administrador de *El*, el dia último, por las estancias causadas, la que tendrá la certificacion de haber sido examinada por el jefe del detall y visada por el del cuerpo.

Art. 188. Los gastos no comprendidos en el presupuesto, se justificarán con la órden original del jefe del cuerpo que lo determine y el recibo correspondiente.

Art. 189. Si se hiciese algun gasto indispensable para la conduccion de fondos, ó fuese necesario reducirlos á otra clase de moneda ó letras de cambio, con un premio ó descuento equitativo, el importe que resulte será por cuenta de la nacion.

Art. 190. Los comandantes de compañías, oficial forrajista, y en general, cuantos manejen intereses, rendirán sus cuentas en los primeros ocho dias de cada mes, de lo correspondiente al anterior, entregándolas al jefe del detall, para que con la constancia de su exámen y visadas por el jefe del cuerpo, las remita á la pagaduría.

El pagador practicará nuevo exámen en vista de los datos que obran en su poder, y satisfecho de la legalidad y justificacion de las observaciones, expedirá los resguardos correspondientes.

Art. 191. El pagador no pasará por alcances que resulten en las distribuciones, de cualquier género que sean; pues nadie puede distribuir cantidades que no haya recibido, legalmente autorizadas; y en el presente caso se mandarán reponer las distribuciones, de conformidad con lo recibido.

Art. 192. Siempre que el pagador verifique pago alguno, en el acto hará en sus libros los asientos respectivos, abonando á la caja y adeudando á los individuos ó cuentas que reciban. En vista de las distribuciones, hará en los libros auxiliares el cargo que á cada uno corresponda.

Art. 193. Si á los ocho primeros dias de cada mes, el pagador no hubiese recibido las distribuciones que ántes se mencionan, dará parte de ello por escrito al jefe del cuerpo y oficina directiva, expresando las que falten, para que oportunamente llegue al conocimiento de la Secretaría de guerra y se tomen las providencias conducentes, á fin de evitar el mal trascendental que resulta por la falta de justificacion de que los individuos de tropa hayan recibido sus haberes.

Art. 194. Para que la cuenta individual por ningun motivo se suspenda, ni se entorpezca la rendicion de la del pagador, por falta de las distribuciones de las compañías y plana mayor, las relaciones nominales, que deben obrar en la pagaduría, servirán al pagador para hacer á los individuos de tropa los cargos correspondientes; pues si resultaren algunas diferencias, serán de la responsabilidad de los comandantes de aquellas, la que se hará efectiva.

Art. 195. Al terminar cada mes hará el pagador el resumen de lo ministrado diariamente, durante él, á cada compañía, plana mayor, forrajista y comisionados, sirviéndole, para comprobarlo, los detalles de reparto y recibos correspondientes, cuyos resultados deberán ser siempre iguales y de conformidad con las relaciones nominales; en vista de esto hará una relacion en la que consten los cargos que á cada uno correspondan, la que pasará al jefe del cuerpo para que sirva de base á la oficina del detall, en el exámen de las distribuciones.

Art. 196. Si los enfermos de los cuerpos se curasen en hospital civil por no haber militar, á aquel entregará el pagador las estancias que correspondan con los requisitos explicados, y además dará un certificado que acredite el número de estancias causadas y motivos, el cual visará el jefe del cuerpo. Este documento servirá para que la comisaría general ú oficina directiva paguen las sobrestancias que en este caso corresponderian al hospital militar.

CAPÍTULO V.

Clasificación de los fondos, modo de formarlos y gastos que á cada uno corresponden.

Art. 197. El FONDO DEL FORRAJE se formará del haber mensual de caballos y acémilas, del producto de la venta de los desechos y de la venta de monturas y aparejos inútiles.

Art. 198. Del fondo de forraje debe pagarse lo siguiente:

- I. Mantencion de caballos y acémilas y compra de éstos.
- II. Medicinas y gastos de curacion.
- III. Herraduras.
- IV. Recomposicion de monturas y cabezadas de pesebre.
- V. Trastes de limpiar y alumbrado de las cuadras de caballos.
- VI. Utiles para la limpieza de cuadras de caballos.
- VII. Medidas, pesos y cerraduras de puertas que deben servir al granero.
- VIII. Cabezones y trotones, para el uso del picadero.
- IX. Recomposicion del hato.
- X. Curacion y herraduras de las acémilas, y en la artillería la conservacion de atalajes.

Art. 199. Para la administracion de las cantidades que abone la pagaduría, de este fondo, se nombrará anualmente en junta de capitanes presidida por el jefe del cuerpo y con asistencia de los otros jefes, un oficial subalterno, haciéndose una acta que se sujetará á la aprobacion del Secretario de guerra, y que se entregará al pagador para que sirva de fianza al oficial nombrado miéntras dure su comision.

Art. 200. En los cuerpos de infantería el subayudante se encargará del forraje, sin el requisito del acta; y á falta de

éste, el jefe del cuerpo nombrará un subalterno para dicha comision.

Art. 201. Al oficial forrajista le entregará la pagaduría todas las cantidades que fuesen necesarias para la mantencion de caballos, acémilas y demás gastos que para este objeto se destinan, anticipándole, siempre que fuere posible, por períodos de diez dias, para que se provea con más economía.

Art. 202. Siempre que se desprenda alguna partida de caballos ó acémilas, en el acto dejarán de considerarse en los repartos, dando cuenta diariamente el forrajista á la pagaduría, del movimiento de caballos y acémilas que tuviere.

Art. 203. La compra de herraduras se hará por el oficial forrajista, con presencia del sargento 1º veterinario é intervencion del jefe del detall, así como las medicinas y cuanto sea necesario á este objeto; rindiendo su cuenta cada mes por separado, la que firmará tambien el citado veterinario; revisándose por el jefe del detall, para que pase á la pagaduría. Los abonos que se hagan para estos gastos estarán comprendidos en los repartos que se manden hacer.

Art. 204. La compra de caballos y acémilas, recomposicion de monturas, cabezadas de pesebre, atalajes y hato, se acordará en junta de capitanes, con asistencia del pagador, el cual manifestará por escrito si la cantidad que trata de gastarse existe en el fondo, ó puede emplearse mensualmente, sin demérito de las atenciones que á éste corresponden; en seguida se levantará una acta de la providencia, en la que constará lo manifestado por el pagador, nombrando la junta un oficial subalterno, como comisionado para las compras. La acta se sujetará á la aprobacion del Secretario de guerra y será entregada á la pagaduría, como fianza del comisionado.

Art. 205. La pagaduría, previa la acta aprobada, entregará al oficial comisionado las cantidades que el jefe determine conforme á lo acordado.

Art. 206. El pagador vigilará que las acémilas de los cuerpos sean debidamente atendidas en sus forrajes, así como

que por ningun motivo sean fletadas; pues en este caso suspenderá el abono para ellas y dará inmediatamente parte á la oficina directiva.

Art. 207. El oficial forrajista entregará á la oficina del detall el día último de cada mes, su cuenta en general, que exprese lo recibido y distribuido durante él, y á los ocho días del siguiente dará la distribución pormenorizada de todo lo gastado en el mismo tiempo, cuyos documentos, examinados por el jefe del detall y visados por el del cuerpo, pasarán á la pagaduría, la que hará un nuevo exámen en vista de los datos que obren en su poder, y satisfecha, dará al forrajista el resguardo correspondiente.

Art. 208. De todo lo que se gaste de este fondo mensualmente, se abonará al pagador, con cargo al mismo fondo, el uno por ciento, á fin de que facilite al forrajista los libros y demás útiles de escritorio que necesite para el desempeño eficaz de su comision.

Art. 209. El FONDO COMUN lo formarán las cantidades que para lavado, barbero, etc., abone la nacion mensualmente, conforme á lo señalado en la ley de presupuestos que rija. De este fondo se harán los gastos siguientes:

- I. Lavado de ropa y barbero.
- II. Útiles de aseo personal, como peines, toallas, cepillos, etc., que se darán á las compañías.
- III. Negro para el corraje y calzado.
- IV. Aceite para la conservacion de las armas.
- V. Menores de policía.
- VI. Alumbrado del cuartel y cuadras.
- VII. Leña y carbon que se gaste en los puestos, en el invierno ó cuando fuere necesario, siempre que la plaza militar no lo ministre.
- VIII. Los gastos de escritorio que originen las partidas de los cuerpos.

Art. 210. Los gastos prevenidos en las fracciones del ar-

tículo anterior, serán determinados cuando lo crea conveniente el jefe del cuerpo en los detalles respectivos.

Art. 211. Los señalados en las tres primeras se harán por los comandantes de las compañías y plana mayor, entregando á la pagaduría una papeleta pormenorizada que los demuestre; los de las cuatro siguientes se harán por los ayudantes de los cuerpos, demostrándolos igualmente; y los de la última, con los recibos de los habilitados, por los libros y útiles de escritorio que se requieren. Todos los documentos justificativos tendrán la constancia del jefe del detall y el V° B° del jefe del cuerpo.

Art. 212. El pagador, conforme al ajuste de revista, acreditará este fondo de las cantidades que para ello se señalen, adeudándolo de los gastos que se originen, en el acto que se verifiquen.

Art. 213. El FONDO DE DESERTORES se formará de los tres dias de haber que no reciben los individuos de tropa que consuman desercion, de las cantidades que han dejado de percibir y tienen en su favor todos los que cometan el delito de desercion, y de los descuentos que sufran las clases suspensas. Cada mes hará ingresar el pagador á la cuenta del fondo las cantidades que resulten de "saldos acreedores" de los desertores, así como los descuentos de las clases suspensas, cargándoles á éstos en sus cuentas corrientes lo que les corresponda, y remitiendo á la tesorería general una relacion nominal que exprese las cantidades pasadas al fondo, de los desertores.

Cada tres meses saldará el pagador la cuenta de este fondo, abonando á la tesorería general la cantidad que resulte.

CAPÍTULO VI.

Vestuario y equipo.

Art. 214. El vestuario y equipo se construirán por cuenta de la nación, dándoseles á los individuos de tropa, con exclusion de los sargentos, sin cargo alguno, por conducto de los pagadores.

Art. 215. Los cuerpos serán provistos oportunamente, por la comisaria general ú oficinas directivas, de las prendas y efectos que fueren necesarios, para cuyo efecto los jefes que los manden, con anticipacion harán el pedido á la Secretaría de guerra, por medio de un estado que lo indique, con expresion del motivo, acompañando una relacion detallada que les dará el pagador del existente en el depósito.

Art. 216. El vestuario y equipo, mientras no se reparta, pertenece á la nación, estando al cargo y cuidado del pagador, el que en el acto que lo reciba, previo aviso que dará al jefe del cuerpo, lo depositará en el cuartel en un lugar seguro y conveniente á su conservacion, cuyo lugar será designado por el expresado jefe; y éste prevendrá que desde luego quede bajo la vigilancia del comandante de la guardia de prevencion, sin que por ningun motivo permita á otra persona que no sea el pagador, la extraccion ó introduccion de prendas.

Art. 217. El pagador tendrá una libreta con *debe* y *haber* debidamente autorizada, para el cargo y descargo del vestuario y equipo que reciba y entregue.

Art. 218. Para proveer el pagador á los individuos de tropa de las prendas de vestuario y equipo, lo hará por conducto de los capitanes ó comandantes de compañías, para lo cual éstos harán una relacion nominal con expresion de las pre-

das que necesite cada uno, así como del tiempo en que cumplan su duracion, que comenzará á contarse desde la fecha de las relaciones. Estas las presentarán al jefe del detall, para que satisfecho de que deben reponerse las prendas por haber terminado su tiempo, ponga su constancia. En seguida el jefe del cuerpo pondrá su dese, y con dichos documentos, que tendrán los requisitos explicados, entregará el pagador el vestuario que se necesite.

Art. 219. El vestuario y equipo que dejen las bajas por desercion ú otro motivo, pertenece tambien á la nación, y por lo mismo será entregado á la pagaduría por los comandantes de las compañías; haciendo para ello una detallada relacion de los individuos y sus prendas, con anotacion de las fechas en que éstos las recibieron, la que previa la constancia del jefe del detall y admítase del jefe del cuerpo, se entregará al pagador, y éste expedirá el resguardo correspondiente. El vestuario dejado por los que murieron de enfermedades contagiosas, debe quemarse á presencia del ayudante del cuerpo y de un oficial de la compañía del finado, dándose noticia de ello al pagador para que lo anote en su cuenta.

Art. 220. El pagador, á principio de mes, en vista de las bajas que consten en la revista de comisario, examinará si obran en su poder las respectivas introducciones, y en caso de faltar algunas, inmediatamente lo comunicará por escrito al jefe del cuerpo, el que ordenará que en el acto se verifique, prohibiendo que los comandantes de compañías distribuyan esas prendas, sin haberlas sacado oficialmente de la pagaduría.

Art. 221. Siempre que se entregue por las oficinas directivas vestuario ó equipo al pagador, se le hará el asiento en el *debe* de la libreta, pormenorizando las prendas y valores que ellas tengan.

Art. 222. Recibido el pagador, del vestuario y equipo, como ántes se previene, en el acto hará en sus libros los asien-

tos respectivos, adeudando á la cuenta de depósito de vestuario y equipo y acreditando la de vestuario y equipo en comision del valor total del que reciba, haciendo en el auxiliar de la cuenta del depósito los asientos correspondientes.

Art. 223. Cuando el pagador entregue vestuario y equipo á compañías, al calce de las relaciones indicadas pondrá el valor que las prendas tuvieren conforme á los precios con que á él le fueron entregadas; en seguida adeudará del total importe á la cuenta de orden "Vestuario y equipo, en comision" y acreditará la de depósito de vestuario y equipo, practicando en el auxiliar del depósito los asientos respectivos. En el débito de las cuentas de los individuos que reciban, asentará las prendas y efectos sin valores, especificando solamente la fecha en que cumplen el tiempo señalado para su duracion.

Art. 224. Para las introducciones de vestuario, el pagador dividirá el costo total de cada prenda, en períodos de tres meses, arreglados al tiempo marcado para su duracion, que comenzará á contarse desde el mes en que hizo la entrega. En este concepto, las prendas dejadas por bajas, sufrirán un descuento proporcional con relacion al período en que se haga la introduccion, cualquiera que sea la fecha en que ésta se verifique. El pagador, al calce de las relaciones de introduccion, asentará el valor que á las prendas corresponda, y abrirá en el libro mayor una cuenta que denominará "Vestuario y equipo dejado por bajas," la que considerándose de orden, la acreditará del valor de las introducciones, y adeudará la de "Depósito de vestuario." Esta cuenta tiene por objeto no confundir el vestuario y equipo nuevo que construye la nacion, con el dejado por las bajas de los cuerpos; y por lo mismo, en el libro auxiliar del depósito se llevará en una cuenta separada, el pormenor de las prendas y efectos que se introduzcan.

Art. 225. Siempre que hubiese existencias en depósito de vestuario y equipo, dejado por bajas, el pagador no minis-

trará nuevo, sin haber concluido aquel, bajo su responsabilidad.

Art. 226. El dia primero de cada mes hará el pagador una detallada relacion de las prendas nuevas que hubiese entregado á los individuos de tropa en el anterior; la que con la constancia del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, dará cuenta al visitador que pase á examinarle sus cuentas, y este dato sirva para que la oficina directiva le abone el importe total en la libreta respectiva.

Art. 227. Formará tambien un estado general del movimiento de vestuario y equipo habido en su depósito, con expresion del recibido de las oficinas directivas y el de introducciones, especificando la calidad de las existencias, que debe comprender lo útil, lo de medio uso y lo deteriorado: al calce de dicho estado manifestará por nota, la fecha en que cumplan su tiempo las prendas repartidas. Este estado será visado por el visitador y remitido un tanto de él á la Secretaría de guerra, por el jefe del cuerpo.

Art. 228. Las oficinas directivas prevendrán á los pagadores en los casos de marcha, lo que deben hacer con el vestuario y equipo que tengan á su cargo.

Art. 229. Los cuerpos no darán de baja el vestuario ó equipo, aun cuando haya cumplido su tiempo de duracion, sin prévia orden de la Secretaría de guerra.

CAPÍTULO VII.

Obligaciones de los capitanes y comandantes de compañías y del oficial forrajista.

Art. 230. Los capitanes ó comandantes de compañías, en materia de administracion, observarán las prescripciones siguientes:

I. Percibirán de la pagaduría, en los términos prevenidos, los repartos que á sus compañías toquen para la mantencion de los individuos de tropa, conservándolos en su poder para distribuirlos diariamente, sin hacer anticipo alguno.

II. Entregarán al sargento primero por su papeleta, el sueldo de la compañía, el mismo día que deba distribuirse, debiendo recibir los sargentos primeros y segundos sus sueldos diariamente, con igualdad á los demás individuos de tropa, sin derecho á vestuario, pues deben construirlo de su haber.

III. Recibirán el vestuario y equipo del pagador, haciendo para ello las relaciones nominales sin valores, que en este Reglamento se previenen.

IV. Entretendrán el vestuario y equipo de los individuos de su compañía, haciendo que éstos lo conserven completo, en el mejor estado, y les dure el tiempo señalado por la ley ó más si fuere posible, siendo responsables de cualquiera falta, así como de sacar prendas de vestuario ó equipo para algun individuo, sin que hayan terminado su tiempo las que trate de reponer, cuya responsabilidad se hará efectiva.

V. Introducirán á la pagaduría el vestuario y equipo que dejasen las bajas de su compañía, en el acto que las tengan, haciéndolo por relaciones nominales, debidamente autorizadas.

VI. Darán á la oficina del detall, el día último de cada mes, una relacion nominal de los individuos de su compañía que deban socorrer al día siguiente, expresando lo que á cada uno corresponde; y siempre que tuviesen movimiento que ocasiona aumento ó disminucion en el haber de su compañía, darán una relacion nominal que lo exprese, en el mismo día que se verifique.

VII. No sacarán de la pagaduría, para los individuos de sus compañías que se hallen curándose en los hospitales, más cantidades que las sobras que les correspondan, descontadas las estancias que deberá el pagador entregar al hospital y los haberes de los faltistas.

VIII. Siempre que reciban haberes firmarán por duplicado en el libro de la pagaduría, señalado para este objeto.

IX. Mensualmente rendirán distribucion de las cantidades que hubiesen recibido, para comprobar que los individuos de su compañía se hallan satisfechos; verificándolo en los primeros ocho días de cada mes, de lo correspondiente al anterior, por medio de una relacion nominal que exprese el cargo de cada uno, el cual será leído á los interesados por el oficial de semana ó por cualquier subalterno del cuerpo, que certificará haberlo verificado. Estas distribuciones las entregarán los capitanes al jefe del detall para su exámen y demás requisitos prevenidos, recogiendo de la pagaduría el resguardo correspondiente, que los exima de toda responsabilidad.

X. Recibirán de la pagaduría las cantidades que se les señalen para el gasto comun de su compañía, vigilando que se observe la mayor legalidad y posible economía; siendo responsables de cualquier abuso que en esto se cometa, así como del mal manejo del sargento primero de su compañía. Harán que el subalterno de semana presencie el reparto diario y cuanto gasto se haga para los individuos de tropa.

XI. No practicarán descuentos de los haberes de la tropa por ningun motivo; pues en el caso de extravío de prendas por causa de algun individuo, darán parte por escrito al jefe del detall para que en él recaiga la orden del jefe del cuerpo al pagador, del descuento que debe hacer, á fin de que cubierto el importe de las prendas extraviadas, éstas se repongan como se previene en la Ordenanza general del ejército.

XII. Cuidarán de que los individuos de su compañía tengan cada uno una libreta que recibirán de la pagaduría, para que en ella por trimestres asiente el pagador las cantidades que hubiesen recibido, y las que les correspondan por los ajustes respectivos, y ellos asienten el vestuario que les entreguen.

Art. 231. Entregadas las distribuciones mensuales y verificados los asientos en las libretas de los individuos de tro-

pa, solo queda, en materia de administracion, á los capitanes ó comandantes de compañía, exigir de la pagaduría los resguardos correspondientes de sus cuentas y vestuario que entreguen; cerciorarse de que los cargos hechos en las libretas están legalmente comprobados, y dar todas las noticias que se les pidan concernientes al orden administrativo.

Art. 232. El capitán ó comandante de compañía que á los ocho días de pasada la revista de comisario, no hubiere rendido la distribución del mes anterior, ni entregado las prendas dejadas por bajas, como se tiene prevenido, sin que hubiese causa justificada; por cualquiera de estos hechos quedará inmediatamente suspenso del mando de su compañía, encargándose de ella el que por Ordenanza le corresponda, y preso en el lugar que disponga el jefe del cuerpo, dando parte á la Secretaria de guerra.

Art. 233. El OFICIAL FORRAJISTA se arreglará para su comision á las prevenciones siguientes:

I. Recibirá de la pagaduría lo que se determine en los repartos que se hagan en el cuerpo para la mantencion de los caballos, acémilas y gastos prevenidos.

II. Se arreglará á las órdenes del jefe del cuerpo, para dar los piensos de grano y libras de paja ó verde, que cada caballo ó mula deba diariamente consumir.

III. Hará las compras de forraje diarias, ó en conjunto, segun la cantidad que reciba, avisando diariamente al jefe del detall y á la pagaduría, la alteracion que tuviere en la plaza el precio de pasturas; á cuyo efecto llevará un registro que lo exprese.

IV. Entregará á las compañías el grano, paja ó verde para los caballos y mulas por una papeleta que formará el sargento primero, firmándola el oficial de semana y visándola el jefe del detall: en ella se expresarán las altas y bajas, con distincion de los que salgan de partida, los comprados y los muertos.

V. Tendrá especial cuidado de que las partidas que se des-

prendan del cuerpo, no se consideren en las papeletas, pues los comandantes de ellas recibirán de la pagaduría las cantidades para el forraje.

VI. Hará las compras de herraje, medicinas, útiles para limpieza de las cuadras de caballos, alumbrado para ellas, medidas, pesas y trastos de limpia; y cuidará de que las puertas que sirvan al granero, estén perfectamente aseguradas.

VII. Vigilará que los caballos y mulas enfermos, estén separados del comun de los demás, á fin de evitar cualquier contagio, y que sean atendidos en sus curaciones, y en las pasturas que se requieran, dando parte diariamente al jefe del detall, del estado en que se encuentren.

VIII. Llevará la cuenta de sus gastos en un libro debidamente autorizado por el pagador, y la rendirá mensualmente á la oficina del detall, para que ésta la remita á la pagaduría y se le expida el resguardo correspondiente.

Art. 234. Las cuentas que debe rendir el forrajista serán las siguientes:

El día último de cada mes, la del efectivo recibido y lo comprado en lo general durante él, pormenorizando los gastos y comprobándolos con los recibos respectivos; en seguida expresará la cantidad de pasturas compradas y sus valores, comparándola con la distribuida, para manifestar las existencias. A los ocho días del mes siguiente, dará la cuenta pormenorizada de lo consumido por los caballos y mulas en el anterior, y demás gastos verificados, haciendo, para lo primero, un paradero de forraje, que demuestre el movimiento diario de caballos y acémilas y cantidades de pasturas consumidas, que será comprobado con las papeletas de las compañías; y para lo segundo, formará por separado una relacion de los gastos hechos que firmará el sargento primero veterinario, en los que á éste correspondan. Dichas distribuciones, previo exámen del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, pasarán á la pagaduría.

Art. 235. El pagador practicará nuevo exámen, fijándose

en los precios de plaza que obren en su poder, recibiendo la existencia que en efectivo (caso que la hubiere) arroje la cuenta; se cerciorará de lo que resultare en pasturas existentes, que deberán estar en el granero y será el primer cargo al forrajista en el siguiente mes. Satisfecho, dará el resguardo que exima de toda responsabilidad al oficial forrajista.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

CAPITULO VIII.

Sobre partidas.

Art. 236. Siempre que se desprenda alguna partida del cuerpo, el jefe de él avisará al pagador cuál es la fuerza que la compone, el oficial que la mande y cantidad que deba ministrarle.

Art. 237. Si la partida fuese á las órdenes de un solo oficial, éste con el carácter de habilitado, recibirá de la pagaduría y distribuirá los haberes que se le entreguen, aun cuando la fuerza fuese de distintas compañías.

Art. 238. Los comandantes de compañías, desde el momento que se desprendan algunos individuos de tropa de las suyas, cesarán de sacar de la pagaduría el haber de ellos; entregando al comandante de la partida pagados dichos individuos hasta la fecha en que hayan sacado esos haberes.

Art. 239. Si en la partida fuesen dos ó más oficiales, pero sin llegar la fuerza á dos compañías, el comandante de la partida recibirá y distribuirá los haberes, como se previene anteriormente.

Art. 240. Si la partida se compusiese de dos ó más compañías, los oficiales de ellas, en junta presidida por el comandante que la mande, nombrarán habilitado, levantando una acta en términos muy concisos, la pasarán al jefe del cuerpo

para su aprobacion y éste la remitirá al pagador para que entregue al nombrado las cantidades que se asignen á la partida, quedando el acta en la pagaduría, como fianza del oficial, mientras dure su comision.

Art. 241. Si la partida fuese de una compañía á las órdenes de su comandante, éste será el habilitado, recibirá de la pagaduría los haberes y hará la distribucion de ellos.

Art. 242. Los habilitados de las partidas, para recibir de la pagaduría sus haberes, entregarán al pagador un presupuesto por un dia de haber de los individuos que la compongan, expresando nominalmente los oficiales y por número las clases de tropa.

Art. 243. El pagador dará á los habilitados una libreta autorizada por él, para que si tuviesen que sacar cantidades de alguna oficina directiva, ésta les asiente en ella lo que reciban.

Art. 244. El pagador, en la libreta que dé á los habilitados, hará constar bajo su firma la fuerza que componga la partida y lo que venza diariamente; haciendo á continuacion el primer cargo de la cantidad que entregue, con expresion de la fecha hasta que va pagada.

Art. 245. Los habilitados de las partidas, en materia de administracion, estarán sujetos á lo prevenido en este Reglamento sobre pagos en lo general, y á las instrucciones que reciban del pagador del cuerpo.

Art. 246. El pagador dará á los habilitados los modelos que sean necesarios para que lleven sus cuentas, para que se sujeten á ellos estrictamente, y den aviso oportuno de las cantidades que reciban de las oficinas directivas, á la pagaduría.

Art. 247. El dia primero del mes remitirán los habilitados su cuenta á la pagaduría de su cuerpo, de todo lo recibido y distribuido en el anterior; el pagador la pasará al jefe del cuerpo, para que éste prevenga al del detall el exámen de ella, volviendo á la pagaduría con la constancia de haber sido examinada y el "admítase" del jefe del cuerpo.

Art. 248. El pagador, en vista de las constancias que tuviere, practicará nuevo exámen de la cuenta, y satisfecho de su legalidad, remitirá al habilitado un certificado que le exima de toda responsabilidad; esto se verificará solo en el caso que la partida reciba directamente sus haberes de la pagaduría de su cuerpo.

Art. 249. Si las partidas permaneciesen separadas de sus matrices, recibiendo haberes de las oficinas directivas, entónces desde la primera revista de comisario que pasen ausentes, el jefe de administracion de la oficina directiva exigirá á los habilitados, en los tres primeros dias del mes, su cuenta del anterior, en la que constará lo recibido de la pagaduría de su cuerpo y lo de las oficinas directivas. Asimismo exigirá que lo distribuido esté perfectamente comprobado, de conformidad con la fuerza que tuvieren y arreglada á los modelos que hubieren recibido. Al habilitado que no hubiese rendido dicha cuenta, no se le ministrará cantidad alguna despues del tercer dia.

Art. 250. En el caso de no rendir su cuenta el habilitado y tener que cumplir con lo que previene el artículo anterior, el jefe de la oficina directiva nombrará en comision á un oficial de administracion que reciba y pague á la partida, dando cuenta inmediatamente á la tesorería, para que la superioridad providencie lo que sea conveniente.

Art. 251. Los jefes de las oficinas directivas, en los primeros dias de cada mes, remitirán á los pagadores de los cuerpos, bajo pliego certificado por la oficina de correos, las cuentas de los habilitados de las partidas.

Art. 252. Los habilitados de las partidas, despues de la revista de comisario, remitirán á la pagaduría de su cuerpo el justificante de dicha revista, ajustado; y un corte de caja que practicarán el dia primero del mes, de las operaciones del anterior, y que visará el jefe de la oficina directiva. Solo en el caso de no haber oficina directiva en el lugar donde estén las

partidas, se enviarán ambos documentos sin los requisitos expresados.

Art. 253. Siempre que hubiese en las partidas altas ó bajas, los habilitados darán cuenta á la pagaduría, remitiendo relaciones de ellas.

Art. 254. Luego que el pagador reciba las cuentas de las partidas, las pasará al jefe del cuerpo, para que la oficina del detall practique su exámen en lo relativo al personal, y á la vez tenga conocimiento dicha oficina de las cantidades recibidas y distribuidas por el habilitado; despues de examinadas, volverán á la pagaduría, para acreditar las cuentas respectivas.

Art. 255. En el mismo dia que las partidas se incorporen á la matriz del cuerpo, rendirán los habilitados sus cuentas á la pagaduría, entregando el sobrante que tuvieren; y desde el dia siguiente, cada compañía sacará de aquella el haber de los individuos que se les incorporen.

Art. 256. Los habilitados no deberán adelantar cantidad alguna; en la cuenta que rindan, constarán los oficiales pagados por cuartas partes de sus pagas vencidas, y la tropa con su sueldo hasta el dia de su incorporacion.

Art. 257. Al rendir su cuenta final á la pagaduría del cuerpo, los habilitados entregarán al pagador la libreta para que ésta forme parte de la justificacion, exhibiendo el pagador á cada habilitado, un certificado que le exima de toda responsabilidad.

Art. 258. En el acto que el pagador ministre cantidades para alguna partida, practicará en sus libros "Diario" y "Mayor" los asientos respectivos, adeudando á una cuenta que denominará "Partidas" y acreditando á la de "Caja," lo que entregue; en seguida, en el libro auxiliar de comisionados, abrirá la cuenta relativa, que llevará el nombre del habilitado en comision, haciendo los asientos que á éste correspondan.

Art. 259. Luego que el pagador reciba noticia de los habilitados, de las cantidades que hubiesen recibido de las oficinas

directivas, en el acto lo participará al jefe del cuerpo y practicará en el "Diario" el asiento respectivo, adeudando á la cuenta de "Partidas" y acreditando á la de "Tesorería general," y haciendo en seguida en los libros "Mayor" y "Auxiliar" los asientos correspondientes.

Art. 260. Al recibir el pagador la cuenta mensual de las partidas, examinará si las cantidades recibidas que consten en ella, son iguales á las que le hayan dado parte los habilitados, y en caso de diferencia, lo hará notar al habilitado, para que, aclarada que sea, se remedie la falta.

Art. 261. Cuando las oficinas directivas hagan cargo en libreta al pagador, de cantidades ministradas á partidas, fijarán su atención, para ver si el cargo es igual al que conste en las cuentas respectivas; y si fuere mayor el de la libreta, hará él en sus libros el cargo de la diferencia, dirigiéndose siempre al habilitado, para la perfecta aclaración.

Art. 262. Para comprobar el pagador las cantidades que ministre á los habilitados de partidas, lo hará por medio del presupuesto que ántes se previene, poniendo el habilitado al calce de ese documento, el recibo de la cantidad que se le entregue.

Art. 263. Si las partidas recibiesen vestuario, los habilitados darán parte por escrito al pagador, pormenorizando el que reciban, y harán su distribución, cumpliendo para ello con lo que en este Reglamento se previene, dando igualmente parte al jefe del cuerpo.

CAPÍTULO IX.

Documentos periódicos que deben formar los pagadores y manera de entregar los libros y su cuenta.

Art. 264. Diariamente dará parte el pagador á la oficina directiva de que inmediatamente dependa, del movimiento

de caudales habido en el día anterior, haciéndolo por un corte de caja de primera operación, que tendrá la constancia del jefe del detall y V^o B^o del jefe del cuerpo.

Art. 265. El día primero de cada mes hará el pagador la balanza del libro mayor por las operaciones del anterior, que visará el jefe del cuerpo, remitiendo éste un tanto de ella á la Secretaría de guerra, y el pagador lo verificará por duplicado á la oficina directiva.

Art. 266. El mismo día practicará el pagador su corte de caja de primera operación, que exprese en conjunto el movimiento habido en ella el mes anterior; formando una relación del cargo y descargo virtual que hubiese ocurrido en el mes, lo que presentará al visitador, así como la relación del vestuario repartido y estado de su movimiento, y los libros y justificantes de los pagos. Todo esto lo examinará el visitador, y una vez satisfecho de las operaciones y existencia, suscribirá las cuentas de caja, vestuario en comisión y depósito de vestuario, con la ante-firma de *visitada*, poniendo el sello de su oficina. En seguida visará cuatro ejemplares de cada uno de los citados documentos, los que se distribuirán como sigue: recojerá el visitador dos tantos de ellos, uno para su oficina y el otro para remitirlo con los comprobantes de los pagos á la tesorería general, al darle cuenta; de los tantos restantes, uno quedará en la pagaduría, y el otro lo remitirá el jefe del cuerpo á la Secretaría de guerra.

Art. 267. El pagador rendirá mensualmente en los primeros quince días, su cuenta del mes anterior, entregándola á la tesorería general ú oficina directiva, para que ésta la remita. Dicha cuenta la formará el pagador, asentando en las listas de la revista de comisario de dicho mes, en la última columna de pesos y centavos señalada para la percepción, las cantidades que hubiesen recibido los individuos que consten en aquella, conforme con los datos comprobados de su cuenta. La justificación de lo pagado á las altas la hará por pliego separado que unirá á la revista. La cuenta de partidas la

formará con las listas de revista de éstas. Todas estas cuentas se comprobarán con los recibos originales que cortará de los libros talonarios de los jefes y oficiales, de los comandantes de compañía, plana mayor y oficial forrajista, y los originales de lo pagado de los distintos fondos, y si hubiese algún pago extraordinario fuera del presupuesto, además del recibo correspondiente acompañará la orden original que se tiene prevenida. Las cuentas de fondos las hará por separado, uniéndolas á la revista. Formarán igualmente parte de la cuenta la copia de las operaciones del mes, del libro diario, la balanza del libro mayor, y cada tres meses las balanzas particulares de compañías y plana mayor, los detalles de reparto, la cuenta de hospitales, y toda orden y comprobante relativa á ministraciones.

Art. 268. El mismo día primero de cada mes, remitirá el pagador á la tesorería general dos índices: uno de la correspondencia recibida de la comisaría y oficinas directivas, y otro de la que él hubiese remitido á las mismas oficinas durante el mes anterior.

Art. 269. El pagador tendrá un libro autorizado que se denominará de "inventarios de la cuenta," en el que copiará los que haga de sus documentos. Cada vez que verifique entrega de éstos, el empleado que reciba firmará al calce de los inventarios de que se trate, y esto servirá de resguardo al pagador.

Art. 270. Cada mes hará el pagador las balanzas de los libros auxiliares, que deberán formar parte de su cuenta, y cada tres meses, después de verificados los asientos en las libretas de los individuos de tropa, entregará dos tantos de ellas al jefe del cuerpo, para que éste después de visarlos, remita uno á la Secretaría de guerra y el otro quede en la oficina del detall.

Art. 271. Al terminar cada año fiscal, no cerrará el pagador su cuenta hasta que la tesorería general se lo prevenga, á fin de que los cargos que haya pendientes para el cuerpo,

de algunas oficinas directivas, se hagan en el año fiscal á que correspondan, y su cuenta compruebe la general que lleva la tesorería; sin perjuicio de que comience la nueva cuenta con los datos que vayan ocurriendo, teniendo especial cuidado al cerrar su cuenta del año fiscal anterior, de hacerlo por balanza de salida y con la fecha última de dicho año; pasando inmediatamente los saldos que resulten, á su nueva cuenta, por balanza de entrada y en la fecha en que lo verifique.

Art. 272. El pagador que por hallarse expedicionando con su cuerpo, no hubiese rendido su cuenta en los períodos indicados, lo verificará en el momento en que se presente á cualquiera oficina directiva, á fin de que se cumpla con lo que señala el art. 269. Si pasados dos meses no lo hubiese verificado, la tesorería general le ordenará la manera de hacerlo.

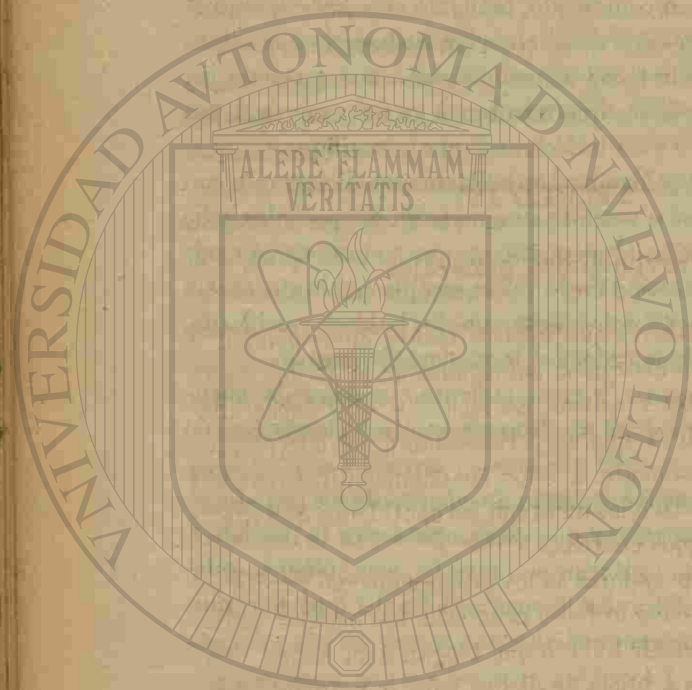
Art. 273. El pagador, inmediatamente que cierre la cuenta del año fiscal, remitirá sus libros á la tesorería general de la Federación.

Art. 274. En caso de extravío de cuentas de los pagadores, debidamente justificado, y que esto impida que la rindan á la tesorería general conforme se previene, esta oficina ordenará cómo se ha de formar la cuenta, á fin de que por ningún motivo deje de rendirse.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

TITULO IV.

Previsiones generales.

Art. 275. Los haberes que mensualmente corresponden á los oficiales de administracion encargados de la de los cuerpos, establecimientos y marina, así como los que deban distribuir de individuos que no pertenezcan á sus cuerpos, los ministrarán directamente á ellos las oficinas directivas, sin que por ningun motivo los unan con las cantidades que entreguen para sus propios cuerpos.

Art. 276. A los pagadores se les proporcionarán por los jefes de los cuerpos, cuando fuese necesario, los bagajes indispensables para conducir todo lo que tengan á su cargo, dándoles la escolta que á juicio de dichos jefes se requiera, conforme á las circunstancias. Y tanto en las marchas como en los campamentos, les será designada la colocacion que deben ocupar, por los jefes superiores que manden las armas, atendándose á la mayor seguridad de los intereses.

Art. 277. Las gratificaciones señaladas á los individuos de tropa que se separen del servicio, las recibirán los interesados, de las oficinas directivas, previa justificacion con su licencia absoluta, pues solo toca al pagador recibir lo que se les deba por haberes corrientes, para entregárselos.

Art. 278. Siempre que pasen algunos individuos á otros cuerpos ó corporaciones, los pagadores entregarán copia de su cuenta, conforme se previene en el art. 169 de este Reglamento, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Art. 279. Los pagadores se sujetarán estrictamente á los formularios de contabilidad y documentos que mande observar la tesorería general.

Art. 280. En los asuntos oficiales, los pagadores se presentarán con el uniforme y distintivos que para ellos señala la ley respectiva.

Art. 281. Los pagadores no deberán hacer préstamos de ninguna clase, requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos que no sean los que en este Reglamento se consignan; y en caso justificado serán inmediatamente destituidos, aplicándoseles la pena á que se hayan hecho acreedores, pagando sus fiadores lo que les falte ó resulte mal invertido.

Art. 282. Los pagadores que no den exacto cumplimiento á cualquiera de las prevenciones de este Reglamento, ocasionando solo retardo en el servicio administrativo por causa de morosidad, serán suspensos de sus empleos y arrestados en el lugar que el Secretario de la guerra designe.

Art. 283. Los jefes que manden los cuerpos cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones de los pagadores, pudiendo visitar las pagadurías cuando lo juzgaren conveniente; pues su mayor vigilancia les hará notar con tiempo el principio del mal manejo, y podrá corregirse inmediatamente la falta.

Art. 284. La visita que hagan dichos jefes á las pagadurías, no les autoriza para tomar atribuciones que solo á los pagadores corresponden, sino únicamente servirá para que se cercioren de las existencias y del exacto desempeño de los deberes de dichos empleados.

Art. 285. Cuando los expresados jefes observen mal manejo en los pagadores, teniendo datos fundados que lo acrediten, en el acto lo comunicarán oficialmente á la inmediata autoridad militar, para que previa orden superior, se reemplace al pagador y se inspeccione su cuenta: entretanto, los referidos jefes de los cuerpos tomarán las medidas precautorias que

juzgasen necesarias, exclusivamente para asegurar los intereses.

Art. 286. Los jefes que manden los cuerpos serán responsables, cuando en las visitas que se hagan á la pagaduría, ésta se encuentre desarreglada, mal invertidos ó dilapidados los fondos, ó creados otros de distinto carácter á los prevenidos; esta responsabilidad se hará solidaria á los otros jefes y oficiales que en la parte que les corresponda no hayan dado cumplimiento á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 287. Las oficinas directivas vigilarán constantemente de la exacta observancia de lo prevenido para la administración de los cuerpos; y cualquiera tolerancia ó disimulo de su parte, los hará responsables de los perjuicios que en el servicio administrativo se originen.

Art. 288. Los pagadores deben dar parte á la tesorería general, sin perjuicio de hacerlo á la oficina directiva de que inmediatamente dependan, en el acto que emprendan cualquiera marcha con sus cuerpos, teniéndolas siempre al tanto del lugar en que se encuentren y novedades extraordinarias que ocurran, haciéndolo por la vía más violenta. Estas prevenciones no tendrán lugar cuando se hallen en campaña. El día diez de cada mes, remitirán á la tesorería general un parte que exprese: la fecha en que se pasó la revista de comisario á sus cuerpos, si recibieron los ajustes respectivos, y si les practicaron la visita prevenida en este Reglamento.

Art. 289. Los pagadores darán parte, por escrito, mensualmente á la oficina directiva de que dependan, de los jefes y oficiales de quienes teniendo noticia oficial de que recibieron recursos para incorporarse á sus cuerpos, no lo hubiesen verificado, para que en el caso de que sean dados de baja sin haberse incorporado, consten su alta y baja en la matriz, arregladas á las fechas de las comunicaciones de la Secretaría de guerra, y á fin de que el anticipo que hubiesen recibido, se aplique al tiempo que se indique en la revista. Si hubiese diferencia entre lo que les corresponda y lo percibido, el pagador

lo manifestará á la tesorería, para que esta recabe de la Secretaría de guerra la aplicacion que deba darse al exceso recibido.

Art. 290. Las cantidades que por cuenta de presupuestos reciban los cuerpos del ejército, se considerarán como pertenecientes á la nacion, mientras no sean empleadas en el objeto á que han sido destinadas.

Art. 291. Cuando los cuerpos estuvieren de tránsito, ó no haya tiempo para verificar la confronta, la oficina que les pase la revista de comisario solo certificará haberlo verificado, reservándose la confronta para hacerla en primera oportunidad, ante cualquiera oficina directiva, á fin de que ésta, en vista de dicha certificacion, haga la confronta y ajuste al cuerpo, poniendo á continuacion de la certificacion de la revista la constancia de haber recibido la comprobacion y el valor del ajuste, como se tiene indicado, remitiendo el expediente de revista á la tesorería general.

A los diez dias del mes, si el cuerpo no ha pasado por donde hubiere oficina directiva, el pagador de él hará la confronta y ajuste como se previene en el art. 172 de este Reglamento.

Art. 292. Las comisiones que se den á los oficiales del cuerpo de administracion, conforme previene el art. 12 de la ley de 30 de Junio último, serán siempre dentro del mismo cuerpo, y se atenderá para esto á las categorías señaladas para el desempeño de ellas. Solo por falta de oficiales de igual grado á los que se trate de reemplazar, podrán emplearse de mayor ó menor graduacion.

Art. 293. Todos los reglamentos particulares de administracion para los cuerpos, corporaciones, establecimientos de construccion, marina, y en general para todos los que tengan su organizacion especial, serán formados por la tesorería general de la Federacion, como comisaría de guerra y marina, y se sujetarán á la aprobacion de la Secretaría de guerra.

México, Setiembre 15 de 1881.

Treviño.

TITULO IV.

Previsiones generales.

Art. 275. Los haberes que mensualmente corresponden á los oficiales de administracion encargados de la de los cuerpos, establecimientos y marina, así como los que deban distribuir de individuos que no pertenezcan á sus cuerpos, los ministrarán directamente á ellos las oficinas directivas, sin que por ningun motivo los unan con las cantidades que entreguen para sus propios cuerpos.

Art. 276. A los pagadores se les proporcionarán por los jefes de los cuerpos, cuando fuese necesario, los bagajes indispensables para conducir todo lo que tengan á su cargo, dándoles la escolta que á juicio de dichos jefes se requiera, conforme á las circunstancias. Y tanto en las marchas como en los campamentos, les será designada la colocacion que deben ocupar, por los jefes superiores que manden las armas, atendándose á la mayor seguridad de los intereses.

Art. 277. Las gratificaciones señaladas á los individuos de tropa que se separen del servicio, las recibirán los interesados, de las oficinas directivas, previa justificacion con su licencia absoluta, pues solo toca al pagador recibir lo que se les deba por haberes corrientes, para entregárselos.

Art. 278. Siempre que pasen algunos individuos á otros cuerpos ó corporaciones, los pagadores entregarán copia de su cuenta, conforme se previene en el art. 169 de este Reglamento, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Art. 279. Los pagadores se sujetarán estrictamente á los formularios de contabilidad y documentos que mande observar la tesorería general.

Art. 280. En los asuntos oficiales, los pagadores se presentarán con el uniforme y distintivos que para ellos señala la ley respectiva.

Art. 281. Los pagadores no deberán hacer préstamos de ninguna clase, requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos que no sean los que en este Reglamento se consignan; y en caso justificado serán inmediatamente destituidos, aplicándoseles la pena á que se hayan hecho acreedores, pagando sus fiadores lo que les falte ó resulte mal invertido.

Art. 282. Los pagadores que no den exacto cumplimiento á cualquiera de las prevenciones de este Reglamento, ocasionando solo retardo en el servicio administrativo por causa de morosidad, serán suspensos de sus empleos y arrestados en el lugar que el Secretario de la guerra designe.

Art. 283. Los jefes que manden los cuerpos cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones de los pagadores, pudiendo visitar las pagadurías cuando lo juzgaren conveniente; pues su mayor vigilancia les hará notar con tiempo el principio del mal manejo, y podrá corregirse inmediatamente la falta.

Art. 284. La visita que hagan dichos jefes á las pagadurías, no les autoriza para tomar atribuciones que solo á los pagadores corresponden, sino únicamente servirá para que se cercioren de las existencias y del exacto desempeño de los deberes de dichos empleados.

Art. 285. Cuando los expresados jefes observen mal manejo en los pagadores, teniendo datos fundados que lo acrediten, en el acto lo comunicarán oficialmente á la inmediata autoridad militar, para que previa orden superior, se reemplace al pagador y se inspeccione su cuenta: entretanto, los referidos jefes de los cuerpos tomarán las medidas precautorias que

juzgasen necesarias, exclusivamente para asegurar los intereses.

Art. 286. Los jefes que manden los cuerpos serán responsables, cuando en las visitas que se hagan á la pagaduría, ésta se encuentre desarreglada, mal invertidos ó dilapidados los fondos, ó creados otros de distinto carácter á los prevenidos; esta responsabilidad se hará solidaria á los otros jefes y oficiales que en la parte que les corresponda no hayan dado cumplimiento á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 287. Las oficinas directivas vigilarán constantemente de la exacta observancia de lo prevenido para la administración de los cuerpos; y cualquiera tolerancia ó disimulo de su parte, los hará responsables de los perjuicios que en el servicio administrativo se originen.

Art. 288. Los pagadores deben dar parte á la tesorería general, sin perjuicio de hacerlo á la oficina directiva de que inmediatamente dependan, en el acto que emprendan cualquiera marcha con sus cuerpos, teniéndolas siempre al tanto del lugar en que se encuentren y novedades extraordinarias que ocurran, haciéndolo por la vía más violenta. Estas prevenciones no tendrán lugar cuando se hallen en campaña. El día diez de cada mes, remitirán á la tesorería general un parte que exprese: la fecha en que se pasó la revista de comisario á sus cuerpos, si recibieron los ajustes respectivos, y si les practicaron la visita prevenida en este Reglamento.

Art. 289. Los pagadores darán parte, por escrito, mensualmente á la oficina directiva de que dependan, de los jefes y oficiales de quienes teniendo noticia oficial de que recibieron recursos para incorporarse á sus cuerpos, no lo hubiesen verificado, para que en el caso de que sean dados de baja sin haberse incorporado, consten su alta y baja en la matriz, arregladas á las fechas de las comunicaciones de la Secretaría de guerra, y á fin de que el anticipo que hubiesen recibido, se aplique al tiempo que se indique en la revista. Si hubiese diferencia entre lo que les corresponda y lo percibido, el pagador

MODULO DE LISTAS DE REVISTA DE COMISARIO.

..... Batallón de Fusileros.
(6 PARTIDA.)

Del Compañía.

LISTA para la Revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha, y ajuste de la misma por el presente mes.

Grados y clases.	NOMBRES.	H. C. M.	OBSERVACIONES.	Vencimiento		Percepcion.	
				Ps.	Cts.	Ps.	Cts.
Capitan 1º	Miguel Vaca.	P. "		95	"		
Id. 2º	Zefirino Pelaez.	P. "		80	"		
Teniente.	Luis Gómez.	A. "	Con lic. que cumple el 6 de Oct. de 71	"	"		
Otro.	Vacante.	"		"	"		
Subteniente.	Antonio Torres.	P. "		60	"		
Otro.	Vacante.	"		"	"		
Sargento 1º	Encarnacion Paez.	P. 1 "		30	"		
Id. 2º	Antonio García.	P. 1 "		26	"		
Cabo.	Juan Ramirez.	P. "		13	12		
Clarín.	José Escandon.	P. 1 "		11	25		
Artillero.	Aniceto Junco.	P. "		11	25		
	Luz Orozco.	P. "		11	25		
Picador.	Jorge Ciprés.	P. 1 "		30	"		
Talabartero.	Juan Gonzalez.	P. 1 "		30	"		
Cabo trenista.	Celso Castaños.	P. "		22	50		
Trenista de 1.ª	Pablo Alcantar.	P. "		18	75		
Id. de 2.ª	Ignacio Reyes.	P. "		15	"		
Mancebo.	En cuadro.	P. "		11	25		
	Gastos de escritorio.	"		"	"		
		"		8	"		
	Total....	151060		468	37		

EXTRACTO.

	Capitanes.		Tenientes.	Subtenientes.		Sargentos.		Cabos.	Clarines.	Artilleros.	Picador.	Talabartero.	Cabos trenistas.	Trenistas.		Mancebos.	Total.				
	1os.	2os.		1os.	2os.	1os.	2os.							1os.	2os.		Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Mulas.	Total.
Presentes.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	12	10	60	70
Ausentes que justifican....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"
Id. sin justificar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	12	10	60	70

Pasó la revista anterior con.....
 Importa el vencimiento del mes.....

ACUENTO POR ALTAS.

Grados y clases	NOMBRES.	Motivos.	D.	M.	A.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Mulas.	Pesos.	Centavos.1
Subteniente	Antonio Flores.	Pasó del primer Batallon.	16	Mayo.	1881	1	"	"	"	30	"
Picador.	Luis Castelar.	Ascendió de cabo de trenista.	16	Id.	Id.	"	1	"	"	15	"
Artillero.	Luz Orozco.	Presentado voluntario.	31	Id.	Id.	"	1	"	"	37	"
		Dos mulas. Compradas por el Batallon.	16	Id.	Id.	"	"	2	"	"	"
		Suma.....								6151064	52374

DESCUENTO POR BAJAS.

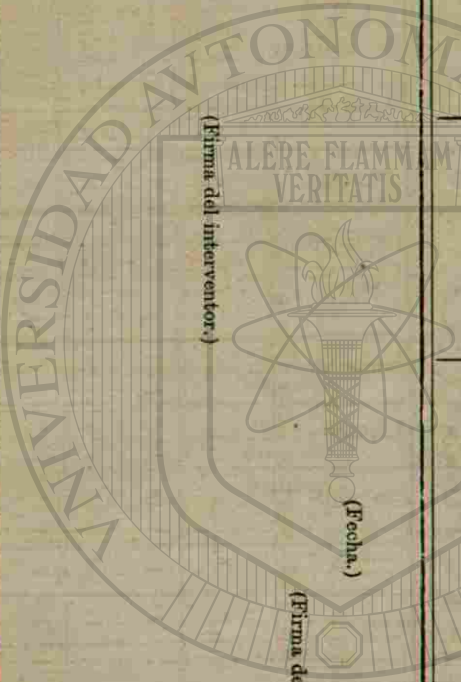
Grados y clases	NOMBRES.	Motivos.	D.	M.	A.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Mulas.	Pesos.	Centavos.1
Teniente.	Miguel Pampllon.	Pasó con ascenso al 4º Batn.	16	Mayo.	1881	1	"	"	"	3250	"
Subteniente	José Sierra.	Falleció en	16	Id.	Id.	1	"	"	"	30	"
Artillero.	Antonio Perez.	Desertaron francos.	30	Id.	Id.	"	3	"	"	112	"
Id.	Olegario Soto.	} Desertaron francos. Murieron en la cuadra.	31	Id.	Id.	"	"	"	2	"	"
Id.	Jacinto Olea.		Suma la baja.	"	"	"	2	3	"	2	6362
		Láquido vencimiento.	"	"	"	"	4	12	1062	460	12

(Firma del interventor.)

(Fecha.)

(Firma del comandante de la compañía.)

(Firma del pagador del Batallon.)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



(Modelo para el certificado que se pondrá al fin del legajo de la revista de comisario, por quien pasó dicha revista.)

(Sello de la oficina.)

El tesorero general de la Federacion (ó el jefe de hacienda, pagador general, etc.)

CERTIFICO: que el dia (tantos de tal mes y año) pasé revista de comisario al batallon (ó regimiento) número (tantos), cuyo personal consta en este expediente, compuesto de (tantas) fojas, rubricadas por mí, y de conformidad con sus anotaciones quedó ajustado por el presente mes conforme á la ley de presupuestos vigente, importando la cantidad total de (tanto, que se pondrá con letra y número.)

(Fecha en que se hizo el ajuste.)

(Ante-firma y firma.)



Pasó la revista anterior con		Importa el vencimiento del presente mes.....								
Grados y clases.		NOMBRES.		Motivos.		D.	M.	A.		
						Id.	Id.	Id.		
Capitan 2º	Antonio Aguilar.	Por pase del 5º regimiento.		16	Mayo.	1881	1			
Teniente.	Eligio Zapata.	Ascendió á este empleo.		16	Id.	Id.	1			
									Oficiales.	
									Tropa.	
									Caballos.	
									Pesos.	
									Centavos.	

(Modelo de justificante de revista de comisario que se expedirá á los jefes y oficiales ausentes de sus cuerpos ó corporaciones.)

(Sello de la oficina.)

El.....
.....

CERTIFICO: que hoy dia de la fecha se me ha presentado en revista de comisario, en virtud de orden de..... de (tal fecha) el capitan (fulano de tal,) que pertenece á (tal cuerpo ó corporacion), y cuyo haber en el presente mes es el de \$..... es.....

Y para que conste firmo el presente en (tal punto) á tantos de (tal mes y año.)

(Ante-firma y firma del jefe de la oficina.)

(Modelo que sirva de constancia de haber expedido justificante de revista de comisario, el que se entregará al interesado, para que obre en la oficina del detall de su cuerpo ó corporacion.)

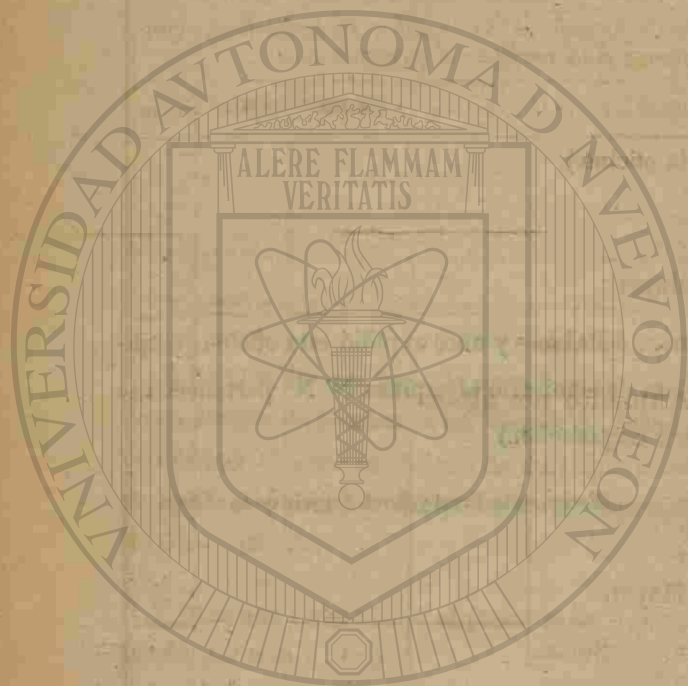
(Sello de la oficina.)

El dia (tantos de tal mes y año) expidió esta oficina justificante de revista de comisario al capitan N. N. perteneciente á (tal cuerpo ó corporacion.)

(Fecha, ante-firma y firma del jefe de la oficina)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(Modelo de vencimiento de forrajes segun revista de comisario.)

TAL BATAILLON (ó REGIMIENTO)
(Partida ó piquete.)

OFICINA DEL DETALL.
(ó jefe de partida ó piquete.)

Vencimiento de forraje de los caballos (ó acémilas), conforme á la revista del presente mes.

COMPAÑÍAS (ó ESCUADRONES.)	CABALLOS.	ACÉMILAS.	PESOS.	CENTS.
1 ^a				
2 ^a				
3 ^a				
4 ^a				
Plana Mayor.				
Total..				
Aumento por altas.				
1 ^a				
2 ^a				
3 ^a				
4 ^a				
Plana Mayor.				
Suma..				
Descuento por bajas.				
1 ^a				
2 ^a				
3 ^a				
4 ^a				
Plana Mayor.				
Líquido..				

(Fecha.)

(Firma del Jefe del Detall.)

V^o B^o

(Del jefe del Cuerpo.)

(Firma del Interventor.)

(Firma del pagador del cuerpo.)

NOTAS.—1^a Una relacion se une á cada legajo de la revista.

2^a Las partidas ó piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(Modelo de vencimiento de gasto común, según revista de comisario.)

TAL BATAILLON [ó REGIMIENTO).

(Piquete ó partida.)

OFICINA DEL DETALL.

(ó jefe del piquete ó partida.)

Vencimiento de gasto común de las plazas de que se compone el expresado, conforme á la revista de comisario del presente mes.

COMPAÑÍAS Ó ESCUADRONES.	PLAZAS.	PESOS.	CENTS.
1 ^a			
2 ^a			
3 ^a			
4 ^a			
Plana Mayor.			
Total.....			
Aumento por altas.			
1 ^a			
2 ^a			
3 ^a			
4 ^a			
Plana Mayor.			
Suma.....			
Descuento por bajas.			
1 ^a			
2 ^a			
3 ^a			
4 ^a			
Plana Mayor.			
Líquido.....			

(Fecha.)

(Firma del jefe del detall.)

Vº Bº

(Del jefe del cuerpo.) (Firma del interventor.) (Firma del pagador del cuerpo.)

NOTAS.—1ª Una relacion se une á cada legajo.

2ª Las partidas y piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.

